

# DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS



**OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS**  
[www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co)

Edición actualizada  
Bogotá, diciembre de 2002

Calle 114 No. 9-45 Torre B, Oficina 1101, Teleport Business Park, Bogotá – Colombia  
PBX: 629 36 36, Fax 629 36 37, Apartado Aéreo 350447 E-mail: [oacnudh@hchr.org.co](mailto:oacnudh@hchr.org.co), Web: <http://www.hchr.org.co>

© Oficina en Colombia del Alto Comisionado  
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Edición actualizada: Bogotá, diciembre de 2002

ISBN: 958-97196-0-0

**Diseño y Diagramación**

Nuevas Ediciones Ltda.

**Impresión**

Nuevas Ediciones Ltda.

# ÍNDICE

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	7
<b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	9
<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	17
Normas internacionales relacionadas con el trabajo que desarrollan los defensores de los derechos humanos	19
Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas)	23
Otros compromisos de los Estados Declaración y Programa de Acción de Viena	31
<b>INFORME DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA IMPULSAR LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	33
Informe del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, agosto 11 de 2000	35
<b>REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	43
Resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la cual se nombra un Representante Especial	45
Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones (2001)	47

Informe de la misión a Colombia presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones (2002)	71
Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58° período de sesiones (2002)	149
Directrices para la presentación de quejas	161
<b>DOCUMENTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBRE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS</b>	165
Resolución de la Asamblea General sobre «Defensores de Derechos Humanos en las Américas» apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los Derechos Humanos en las Américas	167
Comunicado de prensa La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos crea una nueva unidad para Defensores de Derechos Humanos	169
<b>RECOMENDACIONES INTERNACIONALES HECHAS A COLOMBIA SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS (1980 – 2002)</b>	171
Deberes de respeto y garantía	173
Deber de protección	191
Cooperación con organismos no gubernamentales	206

## INTRODUCCIÓN

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos trabaja sobre la base de un acuerdo celebrado, el 29 de noviembre de 1996, entre el Gobierno colombiano y la ONU.

En el marco de su mandato, la Oficina observa la situación de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario con el objeto de asesorar a las autoridades colombianas en la formulación y aplicación de políticas, programas y medidas para la promoción y protección de los derechos humanos, en el contexto de violencia y conflicto armado interno que vive el país. El mandato de asesoramiento de la Oficina se desarrolla igualmente con personas y organizaciones de la sociedad civil.

La comunidad internacional reconoce especialmente la importancia y validez de la labor de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones de derechos humanos en la defensa, protección y promoción de los derechos ciudadanos y coincide en que el ejercicio de esta actividad forma parte integral tanto de los derechos como de las obligaciones de toda persona.

Con la publicación “Defensores de derechos humanos”, la Oficina desea contribuir a la enseñanza, comprensión y difusión de los derechos contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre este tema, asimismo, pretende dar a conocer el relevante papel de la Representante Especial del Secretario General de la ONU como mecanismo específico de protección de los derechos de los defensores de los derechos humanos.

El presente documento incluye seis secciones: “Preguntas y Respuestas sobre los defensores de los derechos humanos”, “Instrumentos internacionales de protección de los defensores de los derechos humanos”, “Informe del Secretario General de las Naciones Unidas para impulsar la aplicación de la Declaración sobre defensores de los derechos humanos”, “Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre defensores de los derechos humanos”, “Documentos de la Organización de los Estados Americanos sobre defensores de derechos humanos”, “Recomendaciones internacionales hechas a Colombia sobre los defensores de los derechos humanos (1980-2002).

---

***PREGUNTAS Y RESPUESTAS  
SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS  
DERECHOS HUMANOS***

---

## Preguntas y Respuestas

### ¿Quiénes son los defensores de los derechos humanos?

Un defensor de los derechos humanos es toda persona que, individual o colectivamente, promueve y procura la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sea en el nivel nacional o en el internacional, sin importar su cargo, función o tarea que cumplan en la sociedad.

Se trata de personas que trabajan en ONG (organizaciones no gubernamentales), o personas o autoridades que tienen entre sus funciones las de proteger, hacer cumplir, promover o defender los derechos humanos de las personas y la comunidad.

Son defensores de los derechos humanos quienes trabajan en la defensa y vigencia de los principios democráticos y la paz; quienes defienden los derechos de los trabajadores –tal como son los líderes sindicales, los derechos de la mujeres, de los niños, de los indígenas, de las minorías, de otros grupos, incluyendo líderes y representantes de organizaciones sociales, campesinas, etc.

También son defensores de los derechos humanos los funcionarios del Estado, tales como los personeros municipales, los defensores del pueblo, los representantes de oficinas de los derechos humanos de las instituciones estatales.

### ¿Qué aportan los defensores de los derechos humanos a la sociedad?

En la medida en que se trata de personas que no sólo defienden sus derechos individuales sino que actúan en defensa de los derechos de los demás, aportan su contribución a la sociedad de diversas maneras.

Por una parte, ayudan a difundir los derechos humanos fortaleciendo el conocimiento que tienen las personas y la sociedad en su conjunto de los derechos que les asisten, así como a defenderse contra las amenazas y violaciones a los mismos. Por la otra, contribuyen a sensibilizar a la sociedad y al Estado para el respeto de los derechos humanos y la adopción de las medidas que permitan hacerlos realidad para todos.

Los defensores de los derechos humanos contribuyen, en la sociedad, al fomento de una mayor conciencia, comprensión y observancia de los derechos y libertades fundamentales universalmente reconocidos. De esta manera, inciden en la vigencia de los derechos ciudadanos en un marco de tolerancia, y son pilares de la construcción democrática y de la convivencia pacífica.

En Colombia, la Corte Constitucional ha afirmado que “la paz, en definitiva, no es otra cosa que el respeto efectivo de los derechos humanos”. Los defensores de los derechos humanos contribuyen así al logro de la paz, porque ésta sólo puede alcanzarse y consolidarse

plenamente cuando los seres humanos no afrontan aquellos actos de barbarie que se originan en el desconocimiento o el menosprecio de sus derechos universales e inviolables.

### **¿Qué derechos tienen los defensores de los derechos humanos?**

Toda persona tiene el derecho de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto de forma individual como colectiva. Esto implica, entre otros, el derecho de:

- participar en reuniones y manifestaciones pacíficas,
- formar parte de organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales,
- afiliarse y comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales,
- conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre derechos humanos y libertades fundamentales,
- publicar o difundir libremente las opiniones, informaciones y conocimientos sobre todos los derechos humanos,
- estudiar y debatir el respeto de esos derechos,
- informar y formar al público sobre los mismos,
- disponer de recursos eficaces y a ser protegidos en caso de violación de esos derechos,
- denunciar las políticas y acciones violatorias de los derechos humanos por parte de los agentes del Estado y las de los particulares que actúen con el apoyo o tolerancia de las autoridades,
- realizar críticas y presentar propuestas para mejorar la situación y el respeto de los derechos humanos.

### **¿Qué obligaciones debe asumir el Estado?**

El Estado debe adoptar todas las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro carácter apropiadas para promover la protección y respeto de los derechos fundamentales. Todas estas medidas apuntan a crear las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de otra índole, así como las garantías requeridas para que toda persona, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

En este sentido, y en particular respecto de los defensores de los derechos humanos, el Estado mediante la creación y aplicación de políticas y recursos adecuados debe respetar y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos y proteger sus instituciones y sus actividades; debe, asimismo, prevenir las violaciones contra los defensores de los derechos humanos, a

través de la identificación de los obstáculos y de las amenazas que ponen en peligro la vigencia y el goce de sus derechos. Debe también investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos de que sean objeto.

El Estado debe concientizar a la población en general respecto de la importancia de la tarea de los defensores de los derechos humanos especialmente a través de la educación, la difusión y la capacitación.

### **¿Por qué se creó la figura de una Representante Especial del Secretario General de la ONU sobre defensores de los derechos humanos?**

La comunidad internacional estaba preocupada porque las personas y ONG que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos en el mundo son, con frecuencia, objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales. A su vez, la conciencia mundial de que estos individuos, grupos y organizaciones no gubernamentales cumplen un papel importante en nuestras sociedades, llevó a las Naciones Unidas a la adopción de una Declaración sobre los defensores de los derechos humanos y a la creación de un mecanismo internacional específico.

La figura de una Representante Especial del Secretario General de la ONU, al dar efecto a la Declaración, coadyuva a la promoción de la toma de conciencia nacional e internacional respecto al problema de la violencia y la opresión contra los defensores y sus actividades, recordándole a los gobiernos sus obligaciones de promover y proteger los derechos humanos y, en particular, los de los defensores de esos derechos. Este mecanismo se considera un paso importante y necesario hacia un mayor reconocimiento y protección de la labor de los defensores de los derechos humanos en el mundo.

### **¿Cuál es la función de la Representante Especial sobre defensores de los derechos humanos?**

La Representante Especial del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos debe informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas partes del mundo y sobre los medios posibles para aumentar la protección de éstos, en plena conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre este tema.

De esta manera, la Representante Especial debe recabar, recibir y examinar información sobre la situación y posibles violaciones, cooperar para la promoción y aplicación efectiva de la Declaración, y recomendar estrategias eficaces para mejorar la protección de los defensores.

El mandato de la Representante Especial no sólo responde a las diferentes formas de violaciones que sufren los defensores sino que también tiene en cuenta las situaciones y condiciones que amenazan la seguridad de éstos u obstaculizan su labor. Por eso debe

contribuir con iniciativas, medidas y estrategias para prevenir las condiciones que causen perjuicio a los defensores.

Sus métodos de trabajo incluyen la recepción de quejas por violaciones a los derechos de los defensores, -las cuales son transmitidas a los gobiernos para obtener información e impulsar las acciones pertinentes-, mediante comunicaciones urgentes o denuncias. Además, se incluye la posibilidad de realizar visitas a los países y misiones sobre el terreno, así como declaraciones de prensa.

Asimismo, la investigación y estudios específicos son otras herramientas que puede utilizar la Representante Especial para contribuir a la elaboración de una estrategia eficaz para la protección de los defensores, y mejorar el conocimiento de las tendencias, medidas y prácticas represivas que afecten a los defensores para luchar eficazmente contra ellas.

### **¿Por qué la Representante Especial sobre defensores de los derechos humanos visita países?**

Como no se trata de estudiar la problemática de los defensores de los derechos humanos en sentido abstracto, la Representante Especial, -al igual que otros relatores y mecanismos temáticos de las Naciones Unidas-, puede visitar los países en los cuales hay elementos específicos de análisis que le permiten una contribución concreta, no sólo para la reflexión general sobre el tema, sino también con relación a la construcción de propuestas y estrategias prácticas para los países.

Para poder visitar un país, la Representante Especial requiere de la invitación del Gobierno nacional, quien le permite su realización y le presta su colaboración para el desarrollo de sus funciones.

La Representante Especial, para cumplir con mayor eficiencia su mandato, durante sus visitas entabla contacto directo con los gobiernos, las autoridades nacionales competentes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, las instituciones académicas y los particulares.

### **¿Cuáles son las normas y principios que guían el trabajo de la Representante Especial sobre defensores de los derechos humanos?**

En diciembre de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”.

Estas disposiciones se unen a los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a otros instrumentos internacionales que constituyen el marco jurídico del mandato de la Representante Especial.

**¿Qué prevé la Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos?**

La Declaración parte del reconocimiento del papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos.

Reconoce igualmente la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. No obstante, deja en claro que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos.

Este instrumento internacional declara que “toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”.

Recuerda que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, mediante la adopción de las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la Declaración estén efectivamente garantizados.

Para la asunción de estos compromisos, la Declaración expresa que el derecho interno, -en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales-, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos.

---

***INSTRUMENTOS INTERNACIONALES  
DE PROTECCIÓN DE LOS  
DEFENSORES DE LOS  
DERECHOS HUMANOS***

---

## **Normas internacionales relacionadas con el trabajo que desarrollan los defensores de los derechos humanos**

### **Declaración Universal de derechos humanos**

#### **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

#### **Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

#### **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### **Pacto internacional de derechos civiles y políticos**

#### **Artículo 19**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas en la ley y ser necesarias para:
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

## **Artículo 21**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

## **Artículo 22**

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.
2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.
3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

## **Convención americana sobre derechos humanos**

### **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
  - a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
  - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

#### **Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta**

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.
2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

#### **Artículo 15. Derecho de Reunión**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

#### **Artículo 16. Libertad de Asociación**

1. Todas las personas tiene derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

# **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**

## **Resolución 53/144 de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la cual se aprueba la Declaración**

A/RES/53/144

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo,

*Tomando nota* de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3(E/1998/23)*, cap. II, secc. A., por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

*Tomando nota asimismo* de la resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de declaración,

*Consciente* de la importancia de la aprobación del proyecto de declaración en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III).,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en el anexo de la presente resolución;
2. *Invita* a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*

*85a. sesión plenaria*

*9 de diciembre de 1998*

## Anexo

### **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

*Reafirmando también* la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

*Destacando* que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

*Reconociendo* el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

*Reconociendo* la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

*Reiterando* que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y

aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

*Destacando* que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

*Reconociendo* el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

*Declara*

### **Artículo 1**

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

### **Artículo 2**

1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.
2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

### **Artículo 3**

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

### **Artículo 4**

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite

las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup> o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

### **Artículo 5**

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales intergubernamentales.

### **Artículo 6**

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

### **Artículo 7**

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

### **Artículo 8**

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

## Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.
2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.
3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:
  - a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales con relación a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
  - b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
  - c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.
4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

### **Artículo 10**

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

### **Artículo 11**

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

### **Artículo 12**

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

### **Artículo 13**

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

### **Artículo 14**

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas

sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:
  - a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
  - b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre los derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.
3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

#### **Artículo 15**

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

#### **Artículo 16**

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

#### **Artículo 17**

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine

la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

### **Artículo 18**

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y proceso democráticos.
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

### **Artículo 19**

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

### **Artículo 20**

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

---

## Otros compromisos de los Estados

### Declaración y Programa de Acción de Viena\*

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

*Considerando* que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y que la Conferencia constituye una oportunidad única de efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada,

*Reconociendo y afirmando* que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización.

[...]

*Reafirmando* su adhesión a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

*Reafirmando* el compromiso asumido en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente, insistiendo particularmente en el desarrollo de una cooperación internacional eficaz para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, incluidos el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

*Subrayando* la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Recordando* el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

*Recordando* además la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones

---

\* Aprobada durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de 1993. Para esta publicación se ha seleccionado el aparte relacionado con el trabajo de los defensores de los derechos humanos. El documento completo puede ser consultado en la página web [www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co)

bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

[...]

Aprueba solemnemente la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

[...]

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

---

***INFORME DEL SECRETARIO  
GENERAL DE LAS NACIONES  
UNIDAS PARA IMPULSAR LA  
APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN  
SOBRE DEFENSORES DE LOS  
DERECHOS HUMANOS***

---

# Informe del Secretario General sobre defensores de los derechos humanos presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL  
A/55/292  
Agosto 2000

## I. INTRODUCCIÓN

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 54/170 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea hizo un llamamiento a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones Intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes para que presentasen, a solicitud del Secretario General y basándose en la resolución 1999/66 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de abril de 1999<sup>1</sup>, propuestas e ideas que contribuyesen sustancialmente a impulsar la labor relativa a la aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos<sup>2</sup>. La Asamblea, asimismo, hizo un llamamiento a la Comisión de los Derechos Humanos para que examinase, en su 56° período de sesiones, el informe que prepararía el Secretario General, de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión, y pidió al Secretario General que le informase, en su quincuagésimo quinto período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración.
2. En el informe que presentó el Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones (E/CN.4/2000/95), se resumían las opiniones de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales sobre la aplicación de la Declaración y se presentaban las posibles maneras de aplicarla. Entre ellas, se pueden destacar las siguientes: a) difundir ampliamente la Declaración como medida de divulgación; b) integrar la labor de supervisión de su aplicación en los mandatos de las Naciones Unidas en vigor; c) otorgar un nuevo mandato a las Naciones Unidas para que supervisen su aplicación; d) comprometer al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los mecanismos de los derechos humanos de las Naciones Unidas a que promuevan activamente la Declaración; y e) comprometer a todos los Estados Miembros a promover y aplicar con efectividad la Declaración.

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1999, Suplemento No. 3(E/1999/23)*, cap. II, secc. A

<sup>2</sup> Resolución 53/144 de la Asamblea General, anexo.

<sup>3</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 3(E/2000/23)*, cap. II, secc. A

3. En la resolución 2000/61, de 26 de abril de 2000<sup>3</sup>, la Comisión, entre otras cosas, pidió al Secretario General que nombrase, por un período de tres años, un representante especial que informase sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración. El Consejo Económico y Social hizo suya la petición en su decisión 2000/220, de 16 de junio de 2000.

## II. EL PAPEL Y LOS RIESGOS DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

4. En el artículo 1 de la Declaración se proclama que, «toda persona tiene derecho, individual y colectivamente, a promover y procurar la protección y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional». Los Estados deberían adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a los que se hace referencia en la Declaración estén efectivamente garantizados. De conformidad con el cuarto párrafo del preámbulo de la Declaración, los defensores de los derechos humanos son personas que actúan por su cuenta o colectivamente para contribuir a la eliminación efectiva de todas las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y de los individuos, incluso con relación a violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación y ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales. Es posible que pertenezcan a profesiones diferentes, que sean miembros de instituciones gubernamentales o no gubernamentales, incluidos los funcionarios públicos, como los encargados de hacer cumplir la ley o de la administración penitenciaria. Las actividades de los defensores de los derechos humanos abarcan todas las categorías de los derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Los defensores de los derechos humanos, cuya labor se inspira y se orienta por las normas de los derechos humanos, actúan contra los problemas graves que afectan la vida de las personas en todo el mundo, como el hambre y la pobreza, la intolerancia y la discriminación, el abuso de poder y la corrupción, la inseguridad, los conflictos y la represión, la injusticia y la privación de libertad. Prestan asistencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. En la labor de los defensores de los derechos humanos ocupa un lugar destacado el concepto de prevención, pues la indemnización de las víctimas, aunque justa y necesaria, siempre llega demasiado tarde.
5. Los defensores de los derechos humanos son el núcleo del movimiento de derechos humanos en todo el mundo. Trabajan por las transformaciones democráticas que permitan aumentar la participación de los ciudadanos en los procesos de adopción de decisiones que determinan sus vidas. Los defensores de los derechos humanos contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, reducir las tensiones sociales y políticas, crear un entorno pacífico, tanto en el plano nacional como internacional, y fomentar el interés de la comunidad

nacional e internacional por los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos constituyen la base sobre la que se apoyan las organizaciones y los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, incluidos los de las Naciones Unidas, para promover y proteger los derechos humanos.

6. Debido a su participación en la lucha en favor de los derechos humanos, los defensores suelen ser las primeras víctimas de las violaciones de los derechos humanos perpetradas por funcionarios públicos o entidades privadas. La violencia que se ejerce contra ellos puede manifestarse en diversos modos: desde ataques directos contra la vida, la integridad física y la seguridad y dignidad personales, hasta las formas de violencia más sutiles, y a menudo más difundidas, como la descalificación social por la asociación de la labor en el ámbito de los derechos humanos con actividades delictivas como, por ejemplo, el terrorismo y la traición a la nación. Las restricciones jurídicas impuestas a la libertad de asociación, reunión, información y circulación, se utilizan para volver ilegales las actividades en el ámbito de los derechos humanos. Asimismo, se utiliza la represión judicial y física para obstaculizar las actividades en favor de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos pueden ser víctimas de hostigamiento, amenazas, intimidación y restricciones de sus condiciones de vida como, por ejemplo, la pérdida del empleo, la negativa a reconocerles el derecho al trabajo, la atención médica o la educación para sus hijos, la pérdida de vivienda, de sus tierras o de la ciudadanía. La violencia también afecta a los familiares de los defensores de los derechos humanos y a otras personas relacionadas con ellos.
7. Algunos defensores de los derechos humanos corren un mayor riesgo que otros debido al carácter de los derechos que tratan de proteger. Ello es especialmente cierto en el caso de las defensoras de los derechos humanos. En muchos casos, las mujeres se encuentran en la primera línea de la lucha, no sólo por sus propios derechos, sino también por los de sus familias y comunidades. En medio de estas vicisitudes, muchas de estas mujeres corren también riesgos personales; por ejemplo, al poner en tela de juicio las estructuras de las sociedades que perpetúan la discriminación contra la mujer, en particular en lo que se refiere a cuestiones de sexualidad y derechos reproductivos. Muchas mujeres además se ven enfrentadas a otro tipo de discriminación debido a su raza, origen étnico, lengua, cultura, religión u orientación sexual. En tales circunstancias, el llamamiento que se hace a los gobiernos en la Plataforma de Acción de Beijing<sup>4</sup> para garantizar la protección de las mujeres comprometidas con la defensa de los derechos humanos reviste una importancia particular.
8. En su resolución 54/170, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General observó con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento e inseguridad como resultado de esas actividades, reiteró la importancia de la Declaración, e hizo un llamamiento para que se presentasen propuestas e ideas que contribuyan sustancialmente a impulsar la labor relativa a la aplicación de la

<sup>4</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

Declaración. En la resolución 2000/61 de la Comisión se reitera la importancia de la Declaración, así como de su promoción y aplicación.

9. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en sus resoluciones 1998/3, de 20 agosto de 1998, y 1999/3, de 20 de agosto de 1999<sup>5</sup>, observó con profunda preocupación que en muchos países, en contradicción con los compromisos y las obligaciones de los gobiernos, las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos hacían frente a amenazas, hostigamiento e inseguridad. Expresó preocupación por el creciente número de informes sobre casos de defensores de los derechos humanos que habían sido perseguidos por sus actividades en pro del reconocimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos, por medio de detención, condena o prisión, o de muerte en circunstancias que no se habían aclarado, o de la pérdida del empleo o la interdicción de ejercer su profesión, o por medio de la amenaza de suspensión o la suspensión de la personalidad jurídica de la organización a la que pertenecían.
10. Habida cuenta de esta situación, la Subcomisión instó a cada Estado a que dispusiera lo necesario para asegurar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los distintos instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración, y a que garantizara a los individuos, los grupos, las asociaciones, las organizaciones y los órganos de la sociedad las condiciones necesarias para realizar plenamente sus actividades en pro del reconocimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos, y velara por la seguridad de todas las personas a que se refería la Declaración que fueran objeto de persecución debido a sus actividades en pro de los derechos humanos.
11. En las mismas resoluciones, la Subcomisión también condenó los asesinatos de 17 defensores de los derechos humanos, cuyos nombres se incluían. Pidió a los respectivos gobiernos que hicieran averiguaciones a fondo para encontrar a los responsables y llevarlos ante la justicia y que garantizaran que no se dejaran impunes los crímenes contra los defensores de los derechos humanos. También pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que investigara la situación relativa a otros 18 defensores de los derechos humanos cuya vida o seguridad estaban en peligro e informará a la Subcomisión sobre el resultado de sus averiguaciones. La Alta Comisionada está proporcionando a la Subcomisión la información solicitada.
12. Los órganos de las Naciones Unidas también han expresado preocupación por los persistentes informes sobre medidas represivas tomadas contra personas y grupos privados que cooperan con las Naciones Unidas en cuestiones relativas a los derechos humanos. Este es un problema estrechamente vinculado a los defensores de los derechos humanos. En la resolución 2000/22, de 18 de abril de 2000<sup>6</sup>, la Comisión de Derechos Humanos

---

<sup>5</sup> Véanse, respectivamente, E/CN.4/1999/4, cap. II, secc. A y E/CN.4/2000/2, cap. II, secc. A.

<sup>6</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2000, Suplemento No. 1 (E/2000/23)*, cap. II, secc. A.

instó a los gobiernos a que se abstuvieran de todo acto de intimidación o represalia contra quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas; quienes recurran o hayan recurrido a los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin; quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos; y quienes sean familiares de víctimas de violaciones de los derechos humanos. Además, la Comisión pidió a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y de los órganos creados en virtud de tratados que trataran de impedir que se obstaculizara de cualquier forma el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas y que comunicaran esos casos a los órganos competentes de las Naciones Unidas.

13. Los programas de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de otros organismos en esferas pertinentes para los derechos humanos ofrecen apoyo a los gobiernos y a la sociedad civil a fin de crear condiciones propicias para la labor de los defensores de los derechos humanos. La aprobación de planes de acción nacionales en la esfera de los derechos humanos, como proceso en el que participan los órganos oficiales y las organizaciones no gubernamentales, proporciona un marco adecuado para fortalecer la promoción de los derechos humanos. En muchos países, el establecimiento y funcionamiento de instituciones nacionales de derechos humanos independientes supone una contribución importante al logro del mismo objetivo. Los proyectos en la esfera de la educación sobre los derechos humanos son otro ejemplo de la asistencia prestada por las Naciones Unidas en consonancia con la Declaración.
14. El proyecto de asistencia a las comunidades (ACC), puesto en marcha en 1998 por la Oficina del Alto Comisionado en cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo con motivo de la celebración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se aplica en más de 20 países con el objetivo de apoyar actividades prácticas en pro de los derechos humanos a nivel popular. Este proyecto se basa en un enfoque de actuación desde las bases, que hace hincapié en el papel que corresponde a la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos humanos. El proyecto apoya a los defensores legítimos de los derechos humanos, a nivel individual o en asociación con otros, proporcionándoles pequeñas subvenciones con el objetivo de que puedan habilitar a las personas a fin de que aumente la toma de conciencia sobre los derechos humanos y se puedan resolver problemas locales de derechos humanos. De esta manera, el proyecto ACC también contribuye a fortalecer las asociaciones entre las Naciones Unidas y las entidades locales de derechos humanos. El proyecto ACC, que inicialmente se financiaba con contribuciones voluntarias de los gobiernos, recibe ahora financiación del Fondo de las Naciones Unidas para la Colaboración Internacional.

---

<sup>7</sup> Véanse, por ejemplo, E/CN.4/2000/95 y A/54/280.

15. El Secretario General siempre ha subrayado la importancia de la Declaración y la necesidad de promover su aplicación efectiva (7). Ha destacado la importancia de la cooperación entre las organizaciones no gubernamentales y los órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos a fin de fomentar su aplicación. En particular, el Secretario General ha puesto de relieve el importante papel desempeñado en la campaña en pro de la aplicación de la Declaración de organizaciones tales como el Observatorio para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, un programa conjunto de la Organización Mundial contra la Tortura y la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos. La Alta Comisionada también ha instado sistemáticamente a que se aplique efectivamente la Declaración. En su discurso de la apertura del 56° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Alta Comisionada recalcó la necesidad imperiosa de que se tomaran medidas adicionales para proteger a los defensores de los derechos humanos y dijo que la comunidad de derechos humanos esperaba que la Comisión aplicara la Declaración con medidas prácticas. Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia también se han centrado en la Declaración.

### **III. REPRESENTANTE ESPECIAL PARA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

16. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/61, pidió al Secretario General que nombrara, por un período de tres años, un representante especial, el cual informaría sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración. De conformidad con la decisión de la Comisión, que el Consejo Económico y Social hizo suya en su decisión 2000/220, las principales actividades del representante especial serán las siguientes:

- a) Recabar, recibir y examinar información, y responder a ella, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja a los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectivas de la Declaración;
- c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y vigilar el cumplimiento de esas recomendaciones.

17. Se prevé que el representante especial presentará informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General, y que formulará sugerencias y recomendaciones que le permitan llevar a cabo mejor sus tareas y actividades.

18. La Comisión, en su resolución 2000/61, instó a todos los Gobiernos a que cooperaran con el representante especial, lo ayudaran en el desempeño de sus tareas y le proporcionaran,

previa petición, toda la información que necesitara en el cumplimiento de su mandato. Además, pidió al Secretario General que proporcionara al Representante Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se consideraran necesarios para el desempeño de su mandato y pidió al Representante Especial que presentara anualmente informes sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General y que formulara aquellas sugerencias y recomendaciones que le permitieran llevar a cabo mejor sus tareas y actividades.

19. El establecimiento del mecanismo de aplicación de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas es otro hito en los esfuerzos internacionales que se vienen realizando desde 1948 por reconocer el papel vital que desempeñan los defensores de los derechos humanos para mejorar la situación de los derechos humanos en todo el mundo, y para buscar medios de proporcionar una protección internacional más efectiva a los defensores y sus actividades. Será un mecanismo internacional vital para hacer realidad los derechos y las responsabilidades de los defensores de los derechos humanos, enunciados en la Declaración.

---

***REPRESENTANTE ESPECIAL DEL  
SECRETARIO GENERAL DE LAS  
NACIONES UNIDAS SOBRE  
DEFENSORES DE LOS  
DERECHOS HUMANOS***

---

## Resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas mediante la cual se nombra un Representante Especial

E/CN.4/RES/2000/61

*La Comisión de Derechos Humanos,*

*Recordando* la resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea aprobó por consenso la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

*Reiterando* la importancia de la Declaración y de su promoción y aplicación,

*Poniendo de relieve* el importante papel que incumbe a los individuos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

*Observando con honda preocupación* que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales frecuentemente son objeto de amenazas, acoso, inseguridad, detención arbitraria y ejecuciones extrajudiciales,

1. *Acoge complacida* el informe del Secretario General (E/CN.4/2000/95) sobre los medios para la promoción y aplicación efectivas de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, presentado de conformidad con la resolución 1999/66 de la Comisión, de 28 de abril de 1999;
2. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan y hagan efectiva la Declaración,
3. *Pide* al Secretario General que nombre, por un período de tres años, un representante especial el cual informará sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración; las principales actividades del representante especial serán las siguientes:
  - a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
  - c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones;

4. *Insta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Representante Especial del Secretario General, le ayuden en el desempeño de sus tareas y le proporcionen, previa petición, toda la información que necesite en el cumplimiento de su mandato;
5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que se consideren necesarios para el desempeño de su mandato;
6. *Pide asimismo* al Representante Especial que presente anualmente informes sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, y que formule aquellas sugerencias y recomendaciones que le permitan llevar a cabo mejor sus tareas y actividades;
7. *Decide* examinar esta cuestión en su 57º período de sesiones dentro del tema del programa titulado «Promoción y protección de los derechos humanos»;
8. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

*Aprobada en la 65ª sesión, 26 de abril de 2000.*

## Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 57° período de sesiones (2001)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

57° período de sesiones

E/CN.4/2001/94\*

### ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>
<b>RESUMEN</b>	
INTRODUCCIÓN .....	1 - 9
I. EL MANDATO .....	10 - 38
II. MÉTODOS DE TRABAJO .....	39 - 52
III. ACTIVIDADES .....	53 - 63
IV. LA SITUACIÓN EN DETERMINADOS PAÍSES .....	64 - 84
V. OBSERVACIONES FINALES .....	85 - 91

### RESUMEN

Este es el primer informe que presenta la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos. El informe contiene las consideraciones iniciales sobre el modo en que la Representante Especial ve su mandato, los métodos de trabajo y sus actividades, y un breve resumen de los llamamientos urgentes a los gobiernos y las comunicaciones intercambiadas con éstos, seguido de las observaciones finales. Con relación a las situaciones planteadas en los países, la Representante Especial hizo siete llamamientos urgentes y envió cuatro comunicaciones entre finales de septiembre de 2000, momento en que dieron comienzo sus actividades, y principios de diciembre

\* Para esta publicación se ha seleccionado en el capítulo IV el caso colombiano. El informe completo puede consultarlo en la página web [www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co)

del mismo año. Cinco de estos llamamientos se enviaron conjuntamente con otros relatores especiales, a saber, el Relator Especial sobre la tortura, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer.

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos servirá de base para determinar y ampliar el alcance del mandato. Los artículos 3 y 4 de la Declaración definen el marco jurídico del mandato; la Representante Especial lo desempeñará con ánimo de cooperación, y colaborará con los procedimientos especiales, los órganos convencionales de las Naciones Unidas, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones, los mecanismos regionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales.

Los métodos de trabajo adoptados por la Representante Especial se basan en gran parte en los aplicados por otros mecanismos temáticos, teniendo debidamente en cuenta las características propias de su mandato. Las comunicaciones consistirán en llamamientos urgentes y cartas de denuncia transmitidas a los gobiernos; en los casos de especial gravedad, la Representante podrá publicar un comunicado de prensa, que irá precedido por una comunicación dirigida a los gobiernos. La Representante Especial hará visitas a los países y llevará a cabo misiones sobre el terreno, guiándose por los protocolos y los criterios existentes en la medida en que guarden relación con su mandato. La Representante Especial estará disponible en la máxima medida de sus posibilidades y capacidades, y establecerá contacto directo con los gobiernos y las autoridades e instituciones competentes, así como con las mencionadas organizaciones.

Además de los siete llamamientos urgentes y las cuatro comunicaciones dirigidas a los gobiernos, la Representante Especial envió una nota verbal a las misiones permanentes y a diversas organizaciones no gubernamentales y de otro tipo pidiéndoles que le proporcionaran toda la información que tuviera que ver con su mandato. Además, ha celebrado consultas con el Secretario General, con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y su Oficina, y con diversos gobiernos y organizaciones no gubernamentales.

La Representante Especial concluye su informe con una referencia a las cuestiones relativas a los defensores de los derechos humanos que son motivo de preocupación. El problema que desde siempre obstaculiza la protección de los defensores de los derechos humanos es la aplicación inexistente o ineficaz de los marcos normativos. Se ha enviado ya un número considerable de comunicaciones en las que se denunciaban graves violaciones de los derechos humanos de los defensores de esos derechos, que se producen en todas las regiones. Los defensores de los derechos humanos hacen frente a graves peligros, como demuestra el número de defensores citados en los llamamientos y las comunicaciones urgentes de otros mecanismos temáticos en los dos últimos años. El éxito de la Representante Especial en el desempeño de su mandato se medirá en función de la seguridad que este mecanismo

proporcione a las personas dedicadas a la promoción y la protección de los derechos humanos. A este respecto, la Representante Especial recomendará estrategias efectivas para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos, y presentará sus recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General en sus informes ulteriores.

## INTRODUCCIÓN

1. En su decisión 1985/112, de 14 de marzo de 1985, la Comisión de Derechos Humanos estableció un grupo de trabajo de composición abierta encargado de redactar un instrumento sobre los defensores de los derechos humanos. La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (llamada en adelante «la Declaración»), fue aprobada por consenso por la Asamblea General en su resolución 53/144 de 9 de diciembre de 1998; esta aprobación fue precedida de un proceso de negociación de 13 años de duración, en el que participaron Estados Miembros y organizaciones no gubernamentales.
2. El hecho de que los Estados Miembros aprobasen la Declaración por consenso supuso un claro compromiso de reconocer, promover y proteger la labor y los derechos de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo. El reconocimiento por la comunidad internacional de sus responsabilidades en esta esfera fue visto por muchos como un hito en el proceso de mejora de la protección de los defensores de los derechos humanos. Al adherirse a los principios que informan la Declaración, los Estados reconocieron la importante función de la cooperación internacional en la protección de las personas, grupos y asociaciones cuya labor contribuye a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
3. Dada la unanimidad con que la comunidad internacional ha reconocido la legitimidad de la importante labor de los defensores de los derechos humanos, los continuos informes de violaciones de los derechos de esas personas en muchas partes del mundo son motivo de grave preocupación. Varios órganos de las Naciones Unidas han planteado ya el problema de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo. Cabe mencionar a este respecto, entre otras, la resolución 54/170 en la que la Asamblea General observaba con profunda preocupación que, en muchos países, las personas y organizaciones que se dedican a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales son objeto de amenazas, hostigamiento e inseguridad como resultado de esas actividades. La Subcomisión sobre la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos también ha expresado su preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo. En sus resoluciones 1998/3 y 1999/3, la Subcomisión condenó los asesinatos de 17 defensores de los derechos humanos y pidió a la Alta Comisionada de los Derechos Humanos que abriera una investigación acerca de la seguridad de otros 18 defensores de los derechos humanos, nombrados individualmente. En un informe dirigido a la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/2000/5), la Alta Comisionada proporcionó información sobre estas personas.

4. En 1999 la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General alentaron a los Estados Miembros a poner en práctica la Declaración y pidieron al Secretario General que preparase un informe sobre la medida en que se estuviera aplicando la Declaración<sup>8</sup>. Después tuvo lugar un interesante debate en el que se expresaron opiniones a favor y en contra del establecimiento de un mandato específico.
5. Con objeto de promover y asegurar una aplicación efectiva de la Declaración, muchas delegaciones consideraron que el establecimiento de un mecanismo especial encargado de informar sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, mejorar esta situación y considerar los medios posibles de conferir a estas personas una mayor protección era sumamente pertinente. Se consideró que el mecanismo sería el lógico paso siguiente de la comunidad internacional para llevar a efecto la Declaración con objeto de proteger la existencia y las actividades de los defensores de los derechos humanos y que, a su vez, fortalecería las actividades concertadas, a nivel tanto nacional como internacional, para la promoción y la protección de los derechos humanos.
6. Muchos gobiernos convinieron en que el nuevo mecanismo, al dar efecto a la Declaración, promovería la toma de conciencia nacional e internacional respecto del problema de la violencia y la opresión contra los defensores de los derechos humanos y sus actividades. De este modo se recordaría a los gobiernos sus obligaciones de promover y proteger los derechos humanos, y en particular los de los defensores de esos derechos. Además, tanto las organizaciones no gubernamentales como los miembros de la sociedad civil nacional e internacional estaban deseosos de contar con un nuevo mecanismo para promover y aplicar la Declaración, y lo acogerían favorablemente. Estos miembros consideraron que el mecanismo era un paso importante y necesario hacia un mayor reconocimiento y protección de la labor de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo.
7. Sin embargo, otras delegaciones expresaron su preocupación por la posibilidad de que el nuevo mecanismo duplicase la labor de los mecanismos existentes y crease confusión, puesto que estos últimos ya se ocupaban de cuestiones relacionadas con la protección de los defensores de los derechos humanos. Además, se declaró que un nuevo mecanismo podría reducir los recursos ya limitados de que disponían los mecanismos existentes, privándoles de medios muy necesitados.
8. Después de un amplio debate, la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2000/61, pidió al Secretario General que nombrase, por un período de tres años, un representante especial que informase sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración. El Consejo Económico y Social hizo suya esta solicitud en su decisión 2000/220.

---

<sup>8</sup> Véanse los informes del Secretario General a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2000/95) y a la Asamblea General (A/55/292), presentados en cumplimiento de la resolución 1999/66 de la Comisión y de la resolución 54/170 de la Asamblea General, respectivamente.

9. El Secretario General nombró Representante Especial a la Sra. Hina Jilani (Pakistán). En el actual informe a la Comisión, la Representante Especial expondrá sus consideraciones iniciales acerca del modo en que se propone cumplir su mandato, indicará cómo percibe el mandato y las actividades en él previstas, y hará observaciones preliminares acerca de cuestiones de especial pertinencia para el cumplimiento del mandato. La Representante Especial atribuye importancia especial a los argumentos expuestos en el debate sobre el nuevo mandato, y tiene el propósito de cooperar con todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas y de iniciar una colaboración amplia y fructífera con agentes estatales y no estatales.

## I. EL MANDATO

10. El mandato de la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos figura en la resolución 2000/61 de la Comisión. En el párrafo 3 de esta resolución se pide a la Representante Especial que informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todas las partes del mundo y sobre los medios posibles de aumentar su protección en plena conformidad con la Declaración. Las principales actividades de la Representante Especial serán las siguientes:
- a) Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - b) Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la Declaración;
  - c) Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de estas recomendaciones.
11. Asimismo se pide a la Representante Especial que presente anualmente informes sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, y que formule las sugerencias y recomendaciones que le permitan llevar a cabo mejor sus tareas y actividades (párr.6).
12. En esta misma resolución, la Comisión instó a todos los gobiernos a que cooperasen con la Representante Especial, la ayudaran en el desempeño de sus tareas y le proporcionasen, previa petición, toda la información que necesite en el cumplimiento de su mandato (párr.4).

### Alcance del mandato

13. La Declaración es la base de la determinación del mandato y la ampliación de su alcance, y de cualquier medida o iniciativa que adopte la Representante Especial. Cuando aborde los

problemas de los defensores de los derechos humanos de conformidad con su mandato, la Representante Especial se basará en particular en el artículo 1<sup>9</sup>, leído conjuntamente con el cuarto párrafo del preámbulo de la Declaración<sup>10</sup>, y se inspirará en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los instrumentos internacionales de derechos humanos de las Naciones Unidas constituirán un marco jurídico más concreto con el que la Representante Especial deberá cotejar su mandato, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y en especial sus artículos 2, 3, 12, 17, 19, 21 y 22), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en especial su artículo 13), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la libertad de asociación y la protección del derecho a organizarse.

14. Además, los siguientes convenios o declaraciones ofrecerán un marco adecuado para la aplicación de la Declaración: Declaración y Programa de Acción de Viena; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Mujer en el Año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI (llamado también «Beijing + 5»); Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer; Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información; Principios Básicos sobre la Función de los Abogados; Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura; Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y el abuso de poder; Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, y Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. La Representante Especial desea señalar que, a su juicio, pueden considerarse actividades de promoción, protección y realización de los derechos humanos todas aquellas actividades relacionadas con los derechos humanos y las libertades fundamentales que estén reconocidas en los instrumentos y compromisos

---

<sup>9</sup> «Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional».

<sup>10</sup> «Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso con relación a violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan de la *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales».

internacionales de derechos humanos, incluida la Declaración. Asimismo, es consciente de que algunas disposiciones de los mencionados instrumentos internacionales son de especial pertinencia para la protección y la promoción de los derechos y las libertades fundamentales de los defensores de los derechos humanos, considerados a título individual o como grupos u órganos de la sociedad. Este punto es de considerable importancia, ya que la Declaración aplica esta distinción particular a la protección y la promoción de los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial promoverá, siempre y cuando sea posible, la cooperación con los órganos pertinentes encargados de vigilar la aplicación de estos instrumentos, y aprovechará su experiencia.

15. No obstante, es esencial tener presente que, antes de que la Comisión aprobase la resolución 2000/61, los derechos o las libertades de los defensores de los derechos humanos no eran objeto de ningún mandato particular. Algunos de los mecanismos temáticos establecidos por la Comisión han atendido, en el contexto de sus atribuciones, a ciertos tipos de violaciones de los derechos de los mencionados defensores. En la sección IV *infra* se ofrece un resumen de la información reciente a este respecto. La Representante Especial toma nota de ello con aprecio y queda a la espera de establecer un marco cooperativo y recíproco para la acción común.
16. Sin embargo, cabe señalar que las iniciativas de los diferentes mecanismos temáticos no podían exceder de los límites estrictos del marco jurídico en el que se aplicaba el procedimiento. Esto dejaba menos margen para un enfoque global del ejercicio de los derechos reconocidos en la Declaración. El mandato del nuevo mecanismo prevé la protección específica de las personas dedicadas a la promoción y la protección de los derechos humanos. Esto permite a la Representante Especial no sólo responder a las diferentes formas de violaciones que sufren estas personas, sino también tener en cuenta situaciones y condiciones que amenazan la seguridad de los defensores de los derechos humanos u obstaculizan su labor.
17. La Representante Especial estima que el alcance de sus responsabilidades deberá determinarse teniendo presente esta distinción y la naturaleza y el alcance de la situación de derechos humanos que se esté considerando. Las siguientes consideraciones vendrían al caso para determinar las funciones de la Representante Especial:
  - a) Cuando se producen violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos, a título individual o colectivo, como consecuencia de situaciones de mayor alcance (por ejemplo, un conflicto interno), es legítimo pensar que el papel principal corresponde a otros mecanismos temáticos o geográficos. En tales casos, la Representante Especial, en estrecha coordinación con estos procedimientos, se ocupará de las consecuencias de la situación o de las violaciones para la aplicación de la Declaración y la protección de los defensores de los derechos humanos.
  - b) Cuando se produzca una situación consistente en una vulneración específica de los derechos de los defensores de los derechos humanos, a título individual o

colectivo, es legítimo pensar que la Representante Especial tendrá que desempeñar el papel principal. Como es lógico, en este contexto se podrían producir violaciones de los derechos humanos que fueran objeto de otros mandatos temáticos o geográficos más específicos de la Comisión. En tal caso, el mecanismo en cuestión debería ocuparse de las consecuencias de la situación, en estrecho acuerdo y cooperación con la Representante Especial.

La Representante Especial tiene el propósito de examinar esta cuestión en más detalle con los titulares de otros mandatos en la próxima reunión anual de relatores/representantes especiales, expertos independientes y presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos.

18. Con miras a un efectivo cumplimiento de su mandato, la Representante Especial estima necesario que la investigación abarque las condiciones sociales, económicas y políticas, entre otras, así como las garantías jurídicas necesarias para que todas las personas puedan disfrutar de estos derechos en la práctica (artículo 2 de la Declaración).
19. El artículo 9 de la Declaración<sup>11</sup> que afirma el derecho básico de todos a beneficiarse de una reparación efectiva en el caso de una violación de los derechos humanos, y a ser protegidos en caso de que ocurra esta violación, debe leerse en el contexto de las normas internacionales de derechos humanos aplicables. Es importante tener en cuenta que el párrafo 3 del artículo 9 de la Declaración no es exhaustivo, ya que emplea la fórmula «entre otras cosas», y es aplicable a todos «individual o colectivamente», lo que significa que en el contexto de la Declaración la expresión «recursos eficaces» debe entenderse en sentido lato.

---

<sup>11</sup> «1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.
3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho individual o colectivamente, entre otras cosas, a:
  - a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales con relación a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
  - b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
  - c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales».

20. Además, el concepto de recursos eficaces, al igual que todas las demás garantías mencionadas en la Declaración, no puede interpretarse de manera que limite u obstaculice la aplicación de las normas internacionales pertinentes de los derechos humanos<sup>12</sup>.
21. Las actividades de acopio de información están contempladas en el mandato de la Representante Especial; por consiguiente, ésta puede solicitar a los gobiernos que la inviten a ir en misión a los países donde la situación lo exija, sobre la base de la información que haya recibido. La Representante Especial considera de especial interés la preparación de una serie de criterios prácticos de orientación no vinculantes que le permitan determinar las situaciones en las que estaría justificada una misión sobre el terreno. Entre las cuestiones que la Representante Especial deberá tener en cuenta figuran las siguientes:
- a) La atención prioritaria que debe prestarse a los casos en los que una situación supuestamente peligrosa pueda abordarse de un modo más eficaz en el marco del mandato de la Representante Especial;
  - b) Los derechos o libertades de los defensores de los derechos humanos que no estén comprendidos en otros instrumentos o mandatos (por ejemplo, la libertad de asociación, la libertad de circulación, etc.);
  - c) Los casos en los que las autoridades hayan expresado un interés inicial en establecer relaciones constructivas de trabajo con la Representante;
  - d) La necesidad de aprovechar al máximo los recursos y el tiempo.
22. La expresión «otros agentes interesados» del párrafo 3 b) de la resolución 2000/61 puede interpretarse en el sentido de que comprende a los individuos, grupos y organismos presuntamente implicados en la violación de derechos humanos, o aquellos con los que quiera cooperar la Representante Especial para proteger a los defensores de los derechos humanos o para mitigar una posible amenaza a su seguridad.
23. Un importante aspecto del mandato son las iniciativas, medidas y estrategias para prevenir las condiciones que causen un perjuicio a los defensores. A este respecto, el mandato prevé la búsqueda de asesoramiento e información sobre las prácticas más adecuadas, y la recomendación de asistencia técnica para mejorar la situación de los defensores de los derechos humanos en lo que concierne a esos derechos. Para ello será menester una estrecha cooperación con el personal de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos

---

<sup>12</sup> A este respecto conviene remitirse al informe final del Sr. Cherif Bassiouni, experto independiente, presentado de conformidad con la resolución 1999/33 de la Comisión relativa al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales (E/CN.4/2000/62), y a su anexo, titulado «Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones».

que se ocupa de la cooperación técnica y la presencia sobre el terreno de la Oficina, con miras a preparar proyectos que puedan ser pertinentes en una situación determinada.

24. La responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y aplicar los derechos humanos incumbe a los Estados. No obstante, los grupos y los particulares, armados o no, que violan o amenazan los derechos reconocidos por la Declaración también están obligados a respetarlos. Para cumplir esta obligación, los Estados bajo cuya jurisdicción actúen los defensores de los derechos humanos deben adoptar las políticas legales y las medidas administrativas necesarias con miras a una protección eficaz de estos grupos. Así pues, la Representante Especial considera que las comunicaciones y el diálogo con los gobiernos son un aspecto importante de su mandato, independientemente de cuál sea el origen de la violación o la amenaza de violación.

### Marco jurídico

25. Los artículos 3 y 4 definen el marco jurídico en el que debe aplicarse la Declaración. Según el artículo 3:

«El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades».

El artículo 4 prevé que:

«Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los pactos internacionales de los derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas».

26. Los artículos 3 y 4 deben leerse conjuntamente con el preámbulo de la Declaración, que reafirma y reitera la importancia de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional de los derechos humanos. En el séptimo párrafo del preámbulo se afirma que «la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado» (véase también el artículo 2 de la Declaración), y el párrafo 5 de este mismo preámbulo añade que «la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de estos derechos».
27. Por consiguiente, los artículos 3 y 4, leídos conjuntamente con el preámbulo de la Declaración, exigen que la Representante Especial atribuya prioridad al derecho interno, pero de un

modo que no limite la aplicación de las normas internacionales pertinentes de los derechos humanos ni constituya excepción a ellas. Por consiguiente, la Representante Especial tomará plenamente en consideración el contexto jurídico interno, al tiempo que reafirma la vigencia y la integridad de las normas internacionales de derechos humanos. Esto significa también que el mandato de la Representante está concebido de manera que tenga cabalmente en cuenta la vigencia de las normas internacionales de derechos humanos en el contexto jurídico interno, no sólo al tratar de identificar deficiencias y sectores problemáticos sino también al recomendar resoluciones constructivas a los niveles interno, regional e internacional.

28. A este respecto, hay una observación especialmente importante: en su examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 19 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas considera si el derecho interno aplicable del país sometido a examen es compatible con la Declaración.
29. Por consiguiente, la Representante Especial ha tomado nota del artículo 3 de la Declaración, y cuando evalúe una situación tendrá debidamente en cuenta las normas de derecho interno que sean compatibles con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en lo tocante a los derechos humanos. Asimismo, la Representante Especial es plenamente consciente de las disposiciones del artículo 4 de la Declaración, y en sus iniciativas se inspirará en las normas y disposiciones de los instrumentos de derechos humanos.

### **Cooperación con los procedimientos especiales existentes**

30. Como se ha indicado anteriormente, antes de establecer el nuevo mandato no había ningún mecanismo internacional específico que deparase una protección eficaz a los defensores de los derechos humanos cuya vida, integridad física, seguridad y libertad pudieran correr peligro debido a su labor de promoción y protección de los derechos humanos. En consecuencia, los órganos de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos habían intervenido ya en casos de violaciones específicas de los derechos de estas personas. Considerando lo que antecede, la Representante Especial se propone aprovechar estas experiencias y examinar las posibles formas de cooperación con otros procedimientos especiales existentes.
31. En la reunión de relatores / representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, celebrada en 1999, se observó que, si bien todos los mecanismos existentes se habían comprometido a cooperar mutuamente para la protección de los defensores de los derechos humanos, la naturaleza del problema hacía que estas instancias, por sí solas, no pudieran abordarlo satisfactoriamente en el desempeño de sus mandatos. Por consiguiente, la situación creada por el nuevo mandato y las directrices propuestas deberán debatirse en la próxima reunión de los encargados de los procedimientos especiales, en 2001. A la Representante Especial le satisface observar que a esta cuestión se le ha reservado un tema del programa.

32. La Representante Especial está totalmente convencida de que la creación del nuevo mandato no significa que los encargados de los otros procedimientos especiales deban abstenerse en adelante de ocuparse de cuestiones relativas a los defensores de los derechos humanos. Como se ha indicado anteriormente, varios de estos procedimientos especiales han dedicado una sección de sus informes a este problema, que es esencial para presentar las diferentes dimensiones de sus mandatos. La Representante Especial está segura de que esta práctica se mantendrá, y justificará la necesidad de las iniciativas que adopte en cumplimiento de su mandato.

### **Cooperación con los órganos convencionales de las Naciones Unidas**

33. El Representante Especial aprecia el hecho de que, en los últimos años, los órganos convencionales de las Naciones Unidas, por mediación de sus mecanismos respectivos, hayan expresado repetidamente su preocupación por los casos de intimidación y hostigamiento -en particular por funcionarios públicos- de periodistas y activistas de los derechos humanos, entre ellos miembros de organizaciones no gubernamentales dedicadas a los derechos humanos, que han sufrido persecuciones, multas y encarcelamiento. Sin embargo, los órganos convencionales se veían limitados en su consideración de la situación de los defensores de los derechos humanos por la obligación prevista en los correspondientes tratados de ocuparse solamente de la situación en los Estados Partes<sup>13</sup>.

### **Cooperación con los organismos especializados y otras organizaciones**

34. En el marco de su mandato la Representante Especial estudiará la posibilidad de colaborar con otros organismos de las Naciones Unidas que, en sus respectivos ámbitos de

---

<sup>13</sup> En particular, durante su examen de las situaciones relativas a los derechos humanos en los Estados Partes los órganos convencionales concedieron gran importancia al hecho de que la intimidación y la opresión de los defensores de los derechos humanos podría dar lugar a la impunidad de los que violan esos derechos. En las observaciones que concluyeron el examen del informe, la Comisión de Derechos Humanos subrayó, por ejemplo, que los repetidos casos de intimidación de jueces, fiscales, testigos, víctimas y sus familiares, activistas de los derechos humanos y periodistas explicaban en gran parte la falta de una acción decisiva por parte de los órganos que deberían investigar y enjuiciar los delitos, y la persistencia de la impunidad. En otra ocasión, se señaló también que los miembros de diversos estamentos sociales, en particular magistrados, abogados, periodistas, activistas de los derechos humanos, sindicalistas y afiliados a partidos políticos, eran objeto de intimidaciones y amenazas de muerte, e incluso eran asesinados, por lo que el ejercicio legítimo de sus obligaciones tropezaba con graves obstáculos. La Comisión lamentó que no se hubieran adoptado todavía medidas eficaces para impedir que se produjesen estos actos. La Comisión instó al Gobierno interesado a que tomase todas las medidas necesarias, entre ellas medidas de carácter protectorio y preventivo, a fin de que los miembros de los diversos estamentos sociales, y en particular los magistrados, abogados, periodistas, activistas de los derechos humanos, sindicalistas y afiliados a los partidos políticos, pudieran ejercer sus funciones sin sufrir ninguna clase de intimidación. En cuanto al artículo 22 del Pacto, la Comisión tuvo la oportunidad de expresar su preocupación por las dificultades derivadas de los procedimientos de registro a que debían someterse las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos. Asimismo, la Comisión expresó su preocupación por los informes de casos de intimidación y hostigamiento de activistas de derechos humanos por las autoridades, que incluían la detención de estas personas y el cierre de las oficinas de algunas organizaciones no gubernamentales. A este respecto, la Comisión hizo hincapié en que el libre funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales era esencial para la protección de los derechos humanos y la difusión de la información sobre estos derechos entre la población, y recomendó que las leyes, reglamentos y prácticas administrativas relativas al registro y las actividades de estas organizaciones se revisaran sin demora con objeto de facilitar la creación y libre funcionamiento de estas organizaciones, de conformidad con el artículo 22 del Pacto.

competencia, hayan establecido procedimientos para promover y proteger los derechos y libertades fundamentales de los defensores de los derechos humanos.

35. La Representante Especial prestará particular atención a los procedimientos elaborados en los organismos especializados que guarden relación directa o indirecta con la promoción y protección de los derechos enunciados en la Declaración. En particular, la Representante Especial cooperará con la Organización Internacional del Trabajo en sus intentos de proteger los derechos laborales, y especialmente los derechos de los sindicalistas<sup>14</sup>.
36. La Representante Especial también se esforzará por abrir nuevas vías de cooperación con órganos y organismos de las Naciones Unidas tales como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), o con otras organizaciones como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). De hecho, en su calidad de protectores de los refugiados y los trabajadores humanitarios que, en algunos casos, desempeñan la función de defensores de los derechos humanos, esos organismos constituirán inapreciables fuentes de información y ofrecerán oportunidades de intercambio de experiencias. La Representante Especial está en espera de cooperar con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y beneficiarse de su asistencia en el cumplimiento de su mandato.

### Cooperación con los mecanismos regionales de derechos humanos

37. La Representante Especial tratará de establecer una relación de trabajo con los mecanismos intergubernamentales regionales de derechos humanos, como los de la Organización de los Estados Americanos, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Organización de la Unidad Africana, y de intercambiar información con sus secretarías y expertos sobre las situaciones en las que intervienen los defensores de los derechos humanos. Esto le permitirá adoptar un enfoque regional respecto de los problemas a que hacen frente los defensores de los derechos humanos y recomendar estrategias regionales. En particular, basándose en el precedente de los mecanismos o iniciativas regionales de protección existentes, como las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los pasaportes para la libertad de los defensores de los derechos humanos en la Unión Europea, la Representante Especial tratará de obtener

---

<sup>14</sup> Otro ámbito posible de cooperación es el procedimiento establecido por la UNESCO de conformidad con la decisión 3.3, adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 104º período de sesiones, en 1978. El Comité de Convenciones y Recomendaciones, órgano subsidiario del Consejo Ejecutivo de la organización, aplica ese procedimiento para examinar las denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos que son de la competencia de la UNESCO (educación, ciencia, cultura e información). El derecho a la información, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión (Declaración Universal, art. 19), así como el derecho a la educación, tienen particular relevancia para las actividades de la Representante Especial en el marco de su mandato, y las víctimas de las violaciones de esas dos clases de derechos suelen ser los propios defensores de los derechos humanos, entre los que hay investigadores, escritores, periodistas e intelectuales que tratan de promover y proteger estos derechos.

la cooperación activa de esos organismos para concebir estrategias regionales destinadas a mejorar la protección de los defensores de los derechos humanos y la aplicación de la Declaración, y estudiará la posibilidad de empezar a aplicar otras medidas regionales de protección, en el marco de su mandato.

### **Cooperación con las organizaciones no gubernamentales**

38. La Representante Especial reconoce la importancia de la labor de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para la creación de su mandato, y el apoyo que prestan esas organizaciones al establecimiento del mecanismo. Las organizaciones no gubernamentales deberían ser la principal fuente de información para la labor de la Representante Especial. El marco jurídico y normativo del mandato puede elaborarse mejor en consulta con estas organizaciones, muchas de las cuales ya han organizado programas y establecido redes para proteger a los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial también espera establecer vínculos con centros e institutos de derechos humanos y aprovechar los conocimientos especializados de éstos para ampliar el alcance del mandato.

## **II. MÉTODOS DE TRABAJO**

39. Al elaborar métodos de trabajo que le permitan cumplir su mandato, la Representante Especial es consciente de que la protección de los defensores de los derechos humanos tiene múltiples aspectos y precisa de diversas medidas para obtener los mejores resultados. El principal reto metodológico consistiría en garantizar una accesibilidad más amplia, una respuesta rápida, e iniciativas que sean eficaces. La amplia divulgación del establecimiento del mecanismo sería importante para la accesibilidad del mandato. A este respecto, debería estudiarse la posibilidad de dar publicidad a la Declaración en el contexto de la enseñanza de los derechos humanos.
40. La Representante Especial comprende la necesidad de salvaguardar la independencia y la credibilidad de su mandato, por lo que sería necesario aplicar métodos de verificación de la información mediante un conjunto articulado de fuentes. Muchos de esos conjuntos existen ya y son muy respetados por su integridad y fiabilidad. La Representante Especial establecerá métodos de trabajo que le permitan cumplir su mandato de la manera más eficiente. También tiene la intención de estudiar en qué medida los órganos convencionales y otros mecanismos no convencionales han tenido en cuenta la Declaración en la ejecución de su mandato, y basarse en los métodos que hayan adoptado esos órganos para aplicar la Declaración.
41. El mandato de la Representante Especial se basa en un planteamiento combinado que tiene en cuenta tanto la situación general de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo como los incidentes concretos y los casos individuales, por lo que la Representante Especial deberá considerar tanto los fenómenos relacionados con los defensores de los derechos humanos como las medidas que deban adoptarse para los incidentes y los casos concretos.

42. Los métodos de trabajo adoptados por la Representante Especial se basan en gran medida en los aplicados por otros mecanismos temáticos y tienen debidamente en cuenta la especificidad de su mandato. En particular, la Representante Especial ha tomado nota de los métodos de trabajo utilizados por el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (véase el documento E/CN.4/1994/7, párrs. 13 a 67) y por el Relator Especial sobre la tortura (véase el documento E/CN.4/1997/7, anexo).
43. La Representante Especial decidió aplicar el procedimiento del llamamiento urgente en los casos particularmente graves. Los llamamientos urgentes se hacen sobre la base de la información recibida por la Representante Especial y son expresiones de preocupación por un caso o una situación en los que están implicados defensores y organizaciones de derechos humanos. Para decidir si debe enviarse un llamamiento urgente, se tendrán en cuenta una serie de factores, en particular si la fuente de información es fidedigna y la información concordante. También se tratará de obtener información suplementaria o corroborante de fuentes que no sean las presuntas víctimas o sus representantes. El llamamiento urgente, que es de carácter fundamentalmente preventivo, va dirigido directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores o a otra dependencia competente del gobierno del país de que se trate.
44. Cuando la situación existente en un determinado país sea especialmente grave y preocupante, la Representante Especial hará una declaración de prensa para informar a la comunidad internacional de la situación o el caso. La declaración irá precedida de una comunicación al gobierno o gobiernos, y se basará en las cuestiones expuestas en la comunicación.
45. La Representante Especial también decidió, sobre la base de la información creíble y fidedigna recibida, transmitir a los gobiernos las cartas en que se denuncian violaciones de los derechos y libertades fundamentales de los defensores de los derechos humanos. También se transmitirán los casos de incidentes o situaciones particulares que guarden relación con la libertad de asociación.
46. Las comunicaciones -llamamientos urgentes y denuncias- se transmitirán a los gobiernos, rogándoles que respondan tras haber realizado las debidas investigaciones para facilitar a la Representante Especial la información más completa posible.
47. El diálogo entablado con los gobiernos por la Representante Especial y la transmisión de las denuncias relativas a sus países no implican en absoluto ningún tipo de acusación o juicio de valor por parte de la Representante. Las comunicaciones a los gobiernos tienen por finalidad señalar a su atención los incidentes, situaciones y condiciones que exigen que el Estado adopte medidas o imponga restricciones para proteger a los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial está deseosa de aplicar un enfoque constructivo para mejorar la situación de los defensores de los derechos humanos, junto con el gobierno o gobiernos de que se trate.
48. Las visitas a los países y las misiones sobre el terreno, que requieran el consentimiento del Gobierno, formarán parte de la labor de la Representante Especial. Ésta se valdrá

de los protocolos y criterios vigentes para esas visitas y misiones en la medida en que guarden relación con su mandato y, de ser necesario, prevé elaborar nuevos criterios para cumplir mejor su mandato.

49. La Representante Especial considera que el seguimiento de los casos y las visitas a los países son aspectos importantes de su mandato. A este respecto, cuando la Representante Especial considere que las respuestas de los gobiernos con relación a las comunicaciones sean insatisfactorias, tratará de obtener más información de la fuente o la víctima transmitiéndoles el texto de la respuesta. La Representante Especial seguirá de cerca los casos o situaciones hasta recibir una respuesta satisfactoria. Con respecto a las visitas a los países, la Representante Especial recordará periódicamente a los gobiernos las observaciones y recomendaciones de sus respectivos informes, pidiéndoles información sobre las medidas que hayan adoptado para aplicarlas.
50. Por regla general, la Representante Especial estará ampliamente disponible, hasta el máximo de sus posibilidades. Tratará de entablar contacto directo con los gobiernos, las autoridades nacionales competentes, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones pertinentes, las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, las instituciones académicas y los particulares, y ya ha adoptado medidas en ese sentido. Dada la naturaleza de su mandato, se mantendrá en contacto periódico con las organizaciones no gubernamentales para tratar de obtener información de éstas. A este respecto, en un futuro próximo se elaborarán directrices específicas, similares a las de otros mecanismos, sobre la forma de presentar la información a la Representante Especial. Esas directrices podrán consultarse en el sitio de la OACDH en Internet.
51. La Representante Especial desea aprovechar la presencia sobre el terreno en todo el mundo de funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Con esta finalidad, no sólo tratará de obtener información de ellos sino que además les consultará sobre situaciones y casos de violación concretos. Se enviará sistemáticamente a la oficina local correspondiente una copia de toda comunicación enviada al gobierno de un país en que haya personal sobre el terreno. La Representante Especial considera que la cooperación con la OACDH es particularmente importante para obtener mayores frutos de su labor. Desea que la OACDH, al elaborar sus programas de cooperación técnica, tenga en cuenta las eventuales recomendaciones de la Representante sobre los países de que se trate. La Representante Especial también estará disponible para cualquier consulta que se le haga al respecto.
52. La Representante Especial considera que la investigación es un elemento importante del mandato y con miras a la elaboración de una estrategia eficaz para proteger a los defensores de los derechos humanos. Debe darse prioridad a los estudios que mejoren el conocimiento de las tendencias, medidas y prácticas represivas que afecten a los defensores de los derechos humanos. Hay que realizar un primer estudio de la legislación nacional sobre la libertad de asociación y la forma en que puede aplicarse para influir, positiva o negativamente, en la promoción de los derechos humanos y la labor de sus defensores. Con ese objeto, la

Representante Especial tratará de obtener el apoyo y la colaboración de las fundaciones, universidades o institutos interesados para iniciar la investigación en sectores que guarden relación con su mandato.

### III. ACTIVIDADES

53. La Representante Especial comenzó su labor a fines de septiembre de 2000. Dado el elevado número de denuncias recibidas, en las que se proporcionan detalles de incidentes y casos de violación de los derechos de los defensores de los derechos humanos, la Representante Especial ha empezado a transmitir resúmenes de los casos a los gobiernos correspondientes. En este contexto, la Representante dirigió siete llamamientos urgentes a los siguientes países: Colombia (1), Guatemala (1), Indonesia (3) y Túnez (2). Además, la Representante Especial envió cuatro comunicaciones a los siguientes países: Indonesia (2), Irán (República Islámica del) (1) y Malasia (1). Durante el período transcurrido la Representante Especial envió dos llamamientos urgentes a Indonesia, junto con el Relator Especial sobre la tortura. Asimismo, envió llamamientos urgentes relativos a dos casos, a Guatemala e Indonesia respectivamente, junto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Una última comunicación fue enviada junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (Indonesia), la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (Indonesia) y el Relator Especial sobre la tortura (Indonesia).

54. De acuerdo con el apartado a) del párrafo 3 de la resolución 2000/61, en el que se pide a la Representante Especial que recabe, reciba y examine información sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y responda a esa información, en fecha 10 de octubre de 2000 se envió una nota verbal a todas las misiones permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para pedirles la información que considerasen pertinente a su mandato.

(...)

59. La Representante Especial desea dar las gracias a todos los gobiernos y organizaciones no gubernamentales que respondieron a sus notas verbales.

60. Tras su nombramiento en el mes de agosto, la Representante Especial celebró consultas con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en septiembre. La Representante tuvo la oportunidad de entrevistarse con la Alta Comisionada y examinar con ella diversas cuestiones conceptuales y prácticas relacionadas con el cumplimiento de su mandato. La adhesión de la Alta Comisionada a la causa de los defensores de los derechos humanos y su apoyo al nuevo mecanismo se pusieron de manifiesto en la ayuda y la orientación que proporcionó a la Representante Especial en la adopción de medidas prácticas para poner en marcha sus actividades. La Representante Especial también pudo entrevistarse con los expertos temáticos y geográficos de la O ACDH, que la ayudaron a familiarizarse más con el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y sus mecanismos y le facilitaron información al respecto.

61. A fines de octubre de 2000 la Representante Especial se desplazó a Nueva York para celebrar consultas. La Representante se entrevistó con el Secretario General para examinar el mandato que se le había confiado y le expuso su concepción del mandato y algunas de las cuestiones que le preocupaban especialmente en relación con la situación de los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial se siente muy alentada por el interés del Secretario General en su mandato y mantendrá informada a la Oficina de éste del cumplimiento del mandato y de todas las cuestiones respecto de la cuales pueda necesitar la orientación o el apoyo del Secretario General para mejorar dicho cumplimiento.
62. La Representante Especial estableció contactos con los gobiernos mediante un diálogo oficioso con las delegaciones acreditadas ante la Tercera Comisión que tuvo lugar en Nueva York, el 31 de octubre de 2000 durante el quincuagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General. En diciembre de 2000 la Representante se reunió en Ginebra con los grupos regionales de la Comisión de Derechos Humanos.
63. Desde el mes de septiembre las consultas con las organizaciones no gubernamentales han constituido otra parte importante de sus actividades. La Representante Especial se entrevistó con representantes de organizaciones no gubernamentales internacionales para examinar el alcance y el desarrollo potenciales de su mandato y recibir información sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. El 20 de septiembre de 2000 se celebró un seminario sobre esta cuestión en el Instituto Jacob Blaustein. El 19 de octubre de 2000 el Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos entabló consultas con otras organizaciones no gubernamentales. Los días 1º y 2 de diciembre de 2000 el Servicio Internacional para los Derechos Humanos celebró un seminario sobre el mandato. Durante esta reunión, la Representante Especial tuvo la oportunidad de examinar el tema de la cooperación con otros mecanismos temáticos. A este respecto, el 23 de octubre de 2000 la Representante envió una carta a los relatores especiales y a los presidentes de los grupos de trabajo para invitarlos a cooperar y pedir su asesoramiento. La Representante Especial está recibiendo respuestas muy alentadoras y positivas a esa carta.

#### **IV. LA SITUACIÓN EN DETERMINADOS PAÍSES**

64. Esta sección contiene un breve resumen de las comunicaciones y los llamamientos urgentes enviados a los gobiernos o recibidos de éstos, así como las observaciones de la Representante Especial. A fin de dejar a los gobiernos tiempo suficiente para responder, sólo se han incluido en el presente informe las comunicaciones remitidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2000.

##### **Colombia**

###### **Comunicación enviada**

65. El 12 de octubre de 2000, la Representante Especial transmitió un llamamiento urgente con relación a la desaparición, el 6 de octubre de 2000, de Ángel Quintero y Claudia Patricia

Monsalve Pulgarín, ambos miembros de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES), de Medellín. Según se ha informado, el Sr. Quintero había recibido amenazas antes de desaparecer, con relación a su investigación de la desaparición de Rubén Usaga Higueta, Wilson Usaga Higueta y Arvey Poso Usaga el 25 de agosto de 2000. Según la información recibida, la Sra. Monsalve Pulgarín había hecho indagaciones con respecto a la desaparición de su hermano en 1995, en la que, al parecer, estaban implicados agentes de policía. En su comunicación, la Representante Especial expresó su preocupación por las presuntas amenazas que los miembros de la ASFADDES habían recibido en los últimos meses.

### Comunicaciones recibidas

66. El Gobierno de Colombia envió dos respuestas por carta, el 24 y el 30 de octubre de 2000, en las que afirmaba que el 10 de octubre de 2000 el Cuerpo Técnico de Investigaciones de Medellín había abierto una investigación sobre la desaparición del Sr. Quintero y de la Sra. Monsalve Pulgarín.

### Observaciones

67. Si bien agradece al Gobierno de Colombia sus prontas respuestas, la Representante Especial sigue preocupada por la seguridad de estos dos defensores de los derechos humanos, que, en el momento de finalizarse el presente informe, continúan en paradero desconocido.

(...)

## V. OBSERVACIONES FINALES

85. En los últimos años se han hecho avances importantes en la creación o el fortalecimiento de marcos jurídicos y normativos para la protección de los defensores de los derechos humanos en muchas partes del mundo. Sin embargo, la falta de normas de ese tipo, o su aplicación ineficiente en la práctica, siguen siendo un problema frecuente. La Representante Especial desea muy especialmente establecer sólidas relaciones de trabajo con los mecanismos creados a nivel nacional y subregional para promover y proteger los derechos humanos. Asimismo, procurará estudiar la legislación y la jurisprudencia de los Estados miembros para definir progresivamente un conjunto de «buenas experiencias o prácticas», que compartirá con sus interlocutores gubernamentales y no gubernamentales. Por último, buscará establecer formas innovadoras de cooperación para promover los derechos de los defensores de los derechos humanos, inclusive en la esfera de la difusión de información y la toma de conciencia.
86. La Representante Especial está hondamente preocupada por las muchas denuncias que ha recibido de violaciones graves que afectan a los defensores de los derechos humanos en todo el mundo. En particular, le inquieta que persistan una serie de tendencias, medidas y prácticas represivas que amenazan la libertad de acción de los defensores de los derechos

humanos. Ninguna región está exenta de esas tendencias. Mientras que las instancias de apoyo a los defensores de los derechos humanos tardan en aparecer, los sectores de los que emanan las amenazas aumentan con rapidez. El hecho de que los Estados no ofrezcan garantías efectivas contra la violación de los derechos fundamentales confiere una dimensión más crítica a las cuestiones de la seguridad humana. Las disparidades en cuanto a la habilitación económica, social y política ponen de relieve la necesidad de grupos e individuos que procuren facilitar el ejercicio de los derechos por parte de otros. Lamentablemente, es una realidad que en muchas partes del mundo el papel de los defensores de los derechos humanos no está reconocido ni aceptado por los gobiernos. Aún se recurre al aparato estatal, a leyes opresivas y a otros instrumentos de represión para impedir que los defensores prosigan su valiosa labor de promoción de los derechos humanos.

87. Los informes presentados por algunos de los mecanismos especiales a la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 55<sup>o</sup> y 56<sup>o</sup> pusieron de manifiesto la gravedad de los riesgos que afrontan los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial desea recordar los casos que se señalaron a la atención de la Comisión, a fin de recalcar la necesidad de adoptar medidas firmes y eficaces para proteger a los defensores. En esos informes también salieron a relucir las tendencias y prácticas con que se intenta menoscabar la promoción de los derechos humanos.
88. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria notificó los casos de 15 defensores de los derechos humanos en ocho países (véanse E/CN.4/1999/63 y Add.1; E/CN.4/2000/4 y Add.1 y 2). El Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados expresó su preocupación por la información recibida de 34 casos de violación de los derechos de defensores de los derechos humanos en 16 países (véanse E/CN.4/1999/60; E/CN.4/2000/61 y Add.1). El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión manifestó su inquietud por 18 casos de este tipo en ocho países (véanse E/CN.4/1999/64; E/CN.4/2000/63 y Add.1, 3 y 4). Los informes del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias contenían información sobre los casos de 13 defensores en siete países (véanse E/CN.4/1999/62 y Add.1 y 2; E/CN.4/2000/64). La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias informó de la violencia y las amenazas de violencia de que fueron objeto 21 defensores de derechos humanos en 11 países (véanse E/CN.4/1999/39 y Add.1; E/CN.4/2000/3 y Add.2 y 3). El Relator Especial sobre la tortura notificó los casos de 61 defensores en 21 países (véanse E/CN.4/1999/61 y Add.1; E/CN.4/2000/9 y Add.1 y 4). Estos eran los casos que esos procedimientos especiales habían podido examinar en el marco de sus mandatos. Hay otros, no incluidos en esos mandatos, en los que sistemáticamente se aplican prácticas opresivas, con graves consecuencias para las perspectivas de promoción y protección de los derechos humanos en muchas partes del mundo.
89. El éxito de la labor de la Representante Especial se medirá en función del grado de seguridad que este mecanismo inspire a quienes trabajan en favor de la promoción y protección de los derechos humanos. La Representante Especial considera que, para alcanzar el objetivo del mandato, deberá prestar atención especial a los asuntos siguientes:

- a) Las actividades de los grupos armados, ya sea patrocinados por el Estado o independientes, y las de los grupos de seguridad militares, paramilitares o de otra naturaleza se han convertido en una importante amenaza para el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Tales grupos ponen en grave peligro la seguridad de los defensores de los derechos humanos, y directa o indirectamente socavan o comprometen su trabajo. Este conocido factor deberá considerarse específicamente en el marco de este mandato particular. La experiencia adquirida por otros procedimientos especiales, por órganos convencionales o por la presencia de la ACNUDH sobre el terreno (véase E/CN.4/2000/11) será de gran ayuda para identificar los principales asuntos que se han de abordar, los objetivos a los que la Representante Especial puede aspirar razonablemente y las estrategias específicas que deberán adoptarse para su consecución.
- b) Como se mencionó anteriormente, los derechos a la libertad de asociación, reunión y circulación no están incluidos como tales en ningún mandato temático particular. Debe realizarse cuanto antes un examen completo de la aplicación de la Declaración en esta esfera, deteniéndose, según corresponda, en la investigación de casos individuales.
- c) Una de las principales características de la Declaración es que considera a los defensores en su condición de grupo y también como individuos con derechos y libertades específicos. Es importante estudiar las medidas represivas de que son víctimas los defensores colectivamente, y también los riesgos que afronta cada uno de ellos en su labor de promoción y protección de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.
- d) La Representante Especial tiene el propósito de prestar particular atención a la elaboración de estrategias apropiadas para aplicar las disposiciones de la Declaración relativas a la protección de los activistas de los derechos humanos que tratan de conseguir una transformación democrática y que, por medios pacíficos, reaccionan contra los actos que dan lugar a violaciones de los derechos humanos, o se oponen a ellos<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Véase el artículo 18 de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos:

- «1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena».

- e) Las medidas contra los defensores de los derechos humanos pueden asumir muchas formas diferentes, entre ellas la promulgación de leyes que castiguen con sanciones penales ciertos aspectos de la actividad relativa a los derechos humanos, o el ejercicio de las libertades de asociación, reunión, información y circulación. Pueden imponerse marcos normativos para limitar la libertad de asociación de los defensores o restringir el alcance de las actividades de las organizaciones no gubernamentales. Esta amenaza estructural a las actividades de los defensores de los derechos humanos deberá ser objeto de atención específica por parte de la Representante Especial, quien, en consecuencia, coordinará y recopilará toda la legislación y los marcos normativos que existan a ese respecto con el fin de sacar conclusiones y formular recomendaciones apropiadas para subsanar sus consecuencias negativas en el disfrute de los derechos establecidos en la Declaración.
- f) La situación de los defensores de los derechos humanos procesados o sujetos a investigación judicial en virtud de esas leyes y condenados en juicios no imparciales será objeto de gran atención por parte de la Representante Especial. Particular importancia revestirá la determinación de las medidas o disposiciones que debería adoptar la Representante Especial en cooperación con los Estados Miembros para estudiar la materia, sacar conclusiones concretas y recomendar medidas correctivas a las autoridades interesadas, con inclusión de formas de indemnización.
- g) Los defensores de los derechos de determinados grupos corren riesgos más graves, porque su trabajo compromete las estructuras sociales, las prácticas tradicionales y las interpretaciones de los preceptos religiosos que pueden haber servido durante mucho tiempo para condonar y justificar la violación de los derechos humanos de los miembros de esos grupos. De especial importancia son los grupos que defienden los derechos humanos de la mujer, y los que se ocupan de cuestiones relacionadas con la sexualidad, especialmente los derechos relativos a la orientación sexual y la reproducción. Con frecuencia, esos grupos están muy expuestos a prejuicios, a la marginación y al repudio público, no sólo por las fuerzas del Estado sino también por otros agentes sociales. La Representante Especial emprenderá o promoverá estudios de todos esos fenómenos con vistas a elaborar un compendio de posibles medidas para reforzar la protección de los defensores de esos derechos.
- h) Como quedó claro en el contexto de la adopción de la Declaración y el establecimiento de este mandato, puede ocurrir que se tomen represalias y medidas represivas contra las personas y grupos que notifican presuntas violaciones de los derechos humanos a órganos internacionales, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. La Representante Especial tiene la intención de estudiar esos asuntos más a fondo, ya que la existencia de violaciones de ese tipo es perjudicial para las actividades de los procedimientos que constituyen el núcleo de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

- i) Por último, la Representante Especial se ocupará del persistente problema de los estados de excepción y de la impunidad a que dan lugar, en la medida en que afecte a las actividades de los defensores de los derechos humanos. Algunos países pueden tener desde hace tiempo una legislación adecuada en materia de derechos humanos, sin haber llegado nunca a aplicarla debidamente a causa del mantenimiento casi ininterrumpido del estado de excepción. Habrá que estudiar con atención en qué medida esa legislación puede ser de interés para el examen de los derechos de los defensores de los derechos humanos.

90. La Representante Especial opina que la aplicación efectiva de su mandato depende de que se disponga de suficientes recursos humanos y materiales. En la forma en que lo concibió la Comisión de Derechos Humanos, el mandato no tiene consecuencias financieras, lo que presupone que se financie con fondos extrapresupuestarios. Si no se cuenta con los recursos apropiados, las expectativas que ha suscitado el mandato no podrán cumplirse y la Representante Especial tendrá dificultades para realizar su trabajo de manera cabal y con la necesaria eficiencia.

91. El mandato exige a la Representante Especial que recomiende estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos, y que siga de cerca la aplicación de esas recomendaciones. Para ello hay que hacer evaluaciones, análisis de las situaciones e investigaciones. Se han identificado las esferas que abarcará esta actividad, y la Representante Especial hará todo lo posible para ultimar los estudios iniciales y presentar sus recomendaciones a la Comisión y a la Asamblea General en sus próximos informes.

**Informe de la misión a Colombia presentado por la  
Representante Especial del Secretario General sobre la  
cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra.  
Hina Jilani, ante la Comisión de Derechos Humanos en su  
58° período de sesiones (2002)**

Misión a Colombia, 23 a 31 de octubre de 2001

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

58° período de sesiones

E/CN.4/2002/106/Add.2

ÍNDICE	<u>Párrafos</u>
RESUMEN EJECUTIVO	
INTRODUCCIÓN .....	1 – 11
I. COMENTARIOS GENERALES Y MARCO JURÍDICO .....	12 – 40
A. COMENTARIOS GENERALES .....	12 – 19
B. MARCO JURÍDICO .....	20 – 40
II. PRINCIPALES HALLAZGOS E INQUIETUDES .....	41 – 276
A. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	41 – 174
B. OTROS FACTORES QUE TIENEN IMPACTO DIRECTO SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	175 – 219
C. PRINCIPALES FUENTES DE VIOLENCIA CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	220 – 247
D. AVANCES Y DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO HACIA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	248 – 276
III. OBSERVACIONES FINALES .....	277 – 291
IV. RECOMENDACIONES .....	292 – 311

## Anexos

- I. Personas con las que la Representante Especial se reunió durante su visita.
- II. Ejemplo de amenazas de muerte.

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe ha sido preparado en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos de 26 de abril de 2000. En él se presenta y analiza la información recibida por la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos durante la visita que ésta realizó a Colombia entre el 23 y el 31 de octubre de 2001, así como la información recibida de individuos y organizaciones no gubernamentales acerca de la situación de los defensores de los derechos humanos en Colombia.

El propósito de la visita consistía en hacer un estudio y una evaluación de la situación de los defensores de los derechos humanos, así como de las condiciones de seguridad en las cuales éstos desarrollan sus actividades dentro del contexto del conflicto colombiano. Asimismo, uno de los objetivos de la visita consistía en examinar los informes sobre las amenazas en contra de la integridad personal de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones en las cuales éstos trabajan, así como de las condiciones que debilitan los derechos consagrados en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (en adelante, la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos).

La Representante Especial visitó Bogotá, Medellín y Barrancabermeja. Allí se reunió con altos funcionarios, incluyendo el Presidente de Colombia, los representantes de las agencias de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, así como una amplia gama de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y una amplia variedad de sectores que representan a los defensores de los derechos humanos.

La Representante Especial reconoce que Colombia forma parte de la mayoría de los organismos internacionales y que ha promulgado una legislación audaz y que por medio de dicha legislación, ha creado en su territorio los mecanismos diseñados para asegurar que esta legislación se cumpla. También reconoce los esfuerzos hechos por el Gobierno por crear programas e instituciones específicos para mitigar el impacto de las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos. No obstante, las expectativas creadas no fueron cumplidas dada la limitada coordinación y constancia de la política del Estado en la defensa de los derechos humanos -y en especial de los defensores de los derechos humanos-, así como la ineficiencia de algunas de estas instituciones.

La Representante Especial se encuentra seriamente preocupada por el ambiente de impunidad que rodea las violaciones a los derechos humanos en Colombia. El Estado es jurídicamente responsable tanto por los ataques perpetrados directamente por las fuerzas armadas colombianas como por aquellos perpetrados por organizaciones paramilitares con el apoyo, la aquiescencia o la complicidad del Estado, factores que han contribuido a que dichas violaciones ocurran.

La Representante Especial también ve con profunda preocupación el ambiente de intimidación e inseguridad en el cual los defensores de los derechos humanos desempeñan su trabajo. La Representante Especial observa que existe un patrón de abusos graves que han sido cometidos contra los defensores de los derechos humanos, que incluyen amenazas, desapariciones forzadas, homicidios y desplazamiento forzoso. Asimismo, observa que todos los sectores de la sociedad civil se ven afectados por la violencia, incluyendo los funcionarios del Estado que trabajan en temas de derechos humanos. Algunos grupos, tales como los dirigentes sindicales, las minorías étnicas, los desplazados internos y las mujeres, se han visto más afectados que otros. En vista del incremento de los ataques violentos perpetrados en su contra, la Representante Especial se encuentra seriamente preocupada por la seguridad de los dirigentes sindicales e indígenas.

Aún cuando la Representante Especial pudo observar que los grupos paramilitares son los principales responsables de las violaciones a los derechos de los defensores de los derechos humanos, también deplora las graves violaciones al derecho internacional humanitario cometidas por los grupos guerrilleros en contra de la población civil y de los defensores de los derechos humanos.

La Representante Especial ve con preocupación algunos de los métodos empleados por la Policía y el Ejército en contra de los defensores de los derechos humanos, particularmente por los archivos de inteligencia que mantienen estas fuerzas, los cuales contienen información falsa acerca de dichos defensores y por la interceptación de las líneas telefónicas de las organizaciones no gubernamentales. También condena la inquietante tendencia de los funcionarios del Estado y los oficiales del Ejército de violar la Directiva Presidencial 07, mediante el empleo de una retórica irresponsable en contra de los defensores de los derechos humanos, a quienes acusan con frecuencia de ser colaboradores de la guerrilla.

La Representante Especial observa con beneplácito el trabajo objetivo y extremadamente positivo de las organizaciones no gubernamentales y de los defensores de los derechos humanos. En este aspecto, la falta de concertación entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales está directamente relacionada con la falta de confianza que las organizaciones no gubernamentales tienen en la maquinaria del Estado. Un Estado democrático solamente puede subsistir si cuenta con una sociedad civil fuerte. El Estado colombiano es responsable de proteger, promover y fortalecer la sociedad civil colombiana.

En vista de lo anterior, la Representante Especial formula las siguientes recomendaciones al Gobierno de Colombia:

- a) Adoptar como prioridad una política global de derechos humanos y de derecho internacional de los derechos humanos y considerar las recomendaciones que han sido formuladas por varios organismos internacionales, en especial por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Representante Especial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo, así como por los organismos de vigilancia creados en los tratados de las Naciones Unidas y los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos.
- b) Combatir la impunidad, emprendiendo para ello investigaciones penales exhaustivas e independientes y poner fin a la violencia perpetrada en contra de los defensores de los derechos humanos. La lucha contra la impunidad debe implicar también el fortalecimiento de las instituciones judiciales garantizando para ello la competencia, la eficacia, la seguridad y la independencia de todas las instituciones y las personas que se encuentran a cargo de la investigación, el procesamiento y la revisión judicial de las denuncias presentadas por violaciones a los derechos humanos. También deben tomarse medidas especiales para fortalecer los mecanismos de protección a los jueces, los fiscales, los investigadores, las víctimas, los testigos y las personas que se encuentran amenazadas.
- c) Combatir el paramilitarismo en forma eficiente y desmantelarlo de manera definitiva, mediante la detención, el procesamiento y la sanción de todo aquel que promueva, dirija, participe en, apoye o financie este fenómeno.
- d) Establecer un programa de reuniones periódicas entre el Gobierno y los defensores de los derechos humanos con el fin de recibir sus inquietudes de manera directa y de acordar las acciones y las medidas encaminadas hacia protegerlos de las violaciones de sus derechos y a prevenir dichas violaciones.
- e) Reconocer públicamente el papel fundamental y positivo que desempeñan las organizaciones no gubernamentales y los defensores de los derechos humanos en el fortalecimiento de la democracia. Para tal fin, el Gobierno debería asegurar que la Directiva Presidencial 07 sea implementada en forma eficiente.
- f) Adoptar medidas eficientes orientadas a garantizar la vida y la integridad personal de todos los defensores de los derechos humanos que son amenazados como consecuencia de sus actividades y responder con eficiencia al tema de la desaparición forzada en Colombia, en especial de la desaparición forzada de los defensores de los derechos humanos.
- g) Desarrollar e implementar una estrategia efectiva y exhaustiva de prevención con el fin de prevenir los ataques en contra de los defensores de los derechos humanos. Para ello se requiere otorgar fondos apropiados y un mayor apoyo político a las

instituciones y los programas tales como la Defensoría del Pueblo y el Programa de Protección del Ministerio del Interior.

- h) Incrementar en forma sustancial las medidas de protección brindadas a los grupos más atacados y más vulnerables, especialmente los dirigentes sindicales, las minorías étnicas, los desplazados internos y las mujeres.
- i) Revisar los archivos de inteligencia militar a fin de determinar si son necesarios a efectos de seguridad nacional y completar la investigación sobre interceptación de líneas telefónicas.
- j) Revocar la Ley de Seguridad Nacional y abstenerse de promulgar cualquier legislación antiterrorista que pueda contribuir a incrementar las violaciones de los derechos humanos en el país.
- k) Poner especial atención a la protección de los periodistas y los representantes de los medios y asegurar que el proceso electoral sea llevado a cabo en un ambiente pacífico con pleno respeto hacia diferentes opiniones.

Por último, la Representante Especial urgiría a todas las partes del conflicto, incluyendo a la guerrilla, a que respeten sin excepción, las normas de derecho internacional humanitario, así como el acceso de la población civil, en especial de los defensores de los derechos humanos, a la debida protección y a la garantía de sus derechos fundamentales. La Representante Especial también desea resaltar el trabajo fundamental que ha sido realizado por el Director y los miembros de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia y exhorta en forma enérgica al Gobierno colombiano para que les brinde su plena colaboración y aproveche la ayuda de esta Oficina al máximo. Dado que resulta poco probable que lleve a cabo una misión de seguimiento en un futuro próximo, la Representante Especial urge a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos a que por medio de su Oficina en Colombia, apoye al Gobierno colombiano en la implementación de las anteriores recomendaciones.

## INTRODUCCIÓN

1. El presente informe ha sido preparado en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 2000. En él se presenta y analiza la información recibida por la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos durante la visita que esta realizó a Colombia entre el 23 y el 31 de octubre de 2001, así como la información recibida de individuos y de organizaciones no gubernamentales acerca de la situación de los defensores de los derechos humanos en Colombia.
2. Mediante una carta dirigida a la Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra, de fecha 20 de febrero de 2001, la Representante Especial solicitó el

consentimiento del Gobierno para hacer una visita a Colombia. El 22 de agosto de 2001, el Gobierno de Colombia respondió favorablemente a la solicitud.

3. El propósito de la visita consistía en hacer un estudio y una evaluación de la situación de los defensores de los derechos humanos, así como de las condiciones de seguridad en las cuales éstos desarrollan sus actividades dentro del contexto del conflicto colombiano. Así, uno de los objetivos de la visita consistía en examinar los informes sobre las amenazas en contra de la integridad personal de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones en las cuales estos trabajan. También consistía en examinar las condiciones que debilitan los derechos consagrados en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (en adelante, la Declaración sobre Defensores de los Derechos Humanos).
4. La Representante Especial visitó Bogotá, Medellín y Barrancabermeja y se reunió con el Presidente de la República, el Vicepresidente y Ministro de Defensa, los Ministros de Relaciones Exteriores, Justicia, Interior y Trabajo. También tuvo la oportunidad de reunirse con la Comisión Intersectorial para los Derechos Humanos -en la que participan Ministros del Despacho y los directores de los organismos judiciales y de vigilancia. También se reunió con el Presidente de la Corte Constitucional, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General, el Procurador General, el Defensor del Pueblo y el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Nacional. Durante su visita a Medellín y Barrancabermeja, la Representante Especial se reunió entre otros funcionarios con el Gobernador de Antioquia, los alcaldes de Medellín y Barrancabermeja, los Directores de la Policía de Medellín y Barrancabermeja y el Comandante del Ejército en Medellín.
5. Además de las reuniones sostenidas con las oficinas de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, la Representante Especial se reunió varias organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y una amplia gama de sectores representativos de los defensores de los derechos humanos, en especial campesinos, indígenas y afrocolombianos, mujeres, desplazados, profesores universitarios, estudiantes, periodistas, hombres y mujeres homosexuales, partidos políticos, dirigentes sindicales, dirigentes de la Iglesia y representantes de los gremios. La Representante Especial también se reunió con delegaciones de los departamentos de Tolima, Atlántico, Bolívar, Santander, Arauca, Putumayo, Valle, Cauca, Nariño, Casanare, Córdoba, Cesar, Chocó y Urabá.
6. El anexo al presente informe contiene una lista detallada de las personas con quienes la Representante Especial se reunió durante su visita. La Representante Especial desea agradecer la ayuda generosa que fue brindada por todas aquellas personas a quienes tuvo la oportunidad de conocer.
7. La Representante Especial también quisiera expresar su agradecimiento por la colaboración del Gobierno de Colombia en la ejecución de su mandato. También desea agradecer al Ministro de Relaciones Exteriores y a la Misión Permanente de Colombia en Ginebra, quienes ayudaron

a que esta visita fuese exitosa, así como extender su profunda gratitud al Director y a los miembros del al Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia (OACNUDH) por la forma eficiente en que organizaron su visita.

8. La visita de la Representante Especial se llevó a cabo en un momento crítico para Colombia, cuando parecía que el rompimiento del proceso de paz entre el Gobierno colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) era inminente. Por ello, canceló sus planes de viajar hacia la zona de distensión -una parte del territorio que fue entregada a la guerrilla y en la que la presencia del Estado es muy limitada. La Representante Especial no pudo realizar este viaje, debido a la falta de seguridad en la región y la inestabilidad relacionada con el proceso de paz.
9. Antes de partir hacia Colombia, la Representante Especial emitió un comunicado de prensa en el cual mencionaba que durante su visita, esperaba reunirse con varias personas y grupos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, a través de los cuales se proponía reunir la información para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos. Durante el primer día de su visita a Bogotá, la Representante Especial se reunió con la prensa nacional e internacional con el fin de informarles acerca del alcance de su mandato, así como de comunicarles los objetivos de su misión. Durante su estadía en Medellín, la Representante Especial concedió una rueda de prensa y se reunió de nuevo con la prensa en Barrancabermeja. Al término de su misión, la Representante Especial concedió una rueda de prensa en Bogotá en la cual dio sus conclusiones y sus recomendaciones preliminares.
10. El presente Informe analiza los principales temas de preocupación, centrándose en aquellos asuntos por los cuales el Estado colombiano es directamente responsable, vale decir, las violaciones a los derechos humanos cometidas por funcionarios públicos o por particulares que actúan instigados por o con el consentimiento o la aquiescencia de las autoridades públicas. Aun cuando la Representante Especial no hace referencia a aquellos asuntos en los que los grupos armados al margen de la ley (grupos guerrilleros) se encuentran involucrados, una parte del presente informe ha sido dedicada a la información que fue recibida acerca del impacto que los grupos guerrilleros tienen sobre el trabajo de los defensores de los derechos humanos.
11. La Representante Especial desea recordar que, en su opinión, todas las actividades referentes a los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en los instrumentos y los compromisos internacionales de derechos humanos constituyen actividades encaminadas hacia la promoción, la protección y la realización de los derechos humanos. La situación de todo individuo, grupo u órgano social comprometido en dichas actividades y que sufra cualquier clase de discriminación con motivo de dicha actividad, estaría por lo tanto, dentro del alcance de su mandato. En tal sentido, la Representante Especial hace mención de su informe sobre la visita realizada a Kirguistán (E/CN.4/2002/106/Add.1, párrs. 8 a 12) en el cual presenta la forma en la que la Representante Especial considera que se deben llevar a cabo las visitas locales dentro del alcance de su mandato.

## I. COMENTARIOS GENERALES Y MARCO JURÍDICO

### A. COMENTARIOS GENERALES

12. La crisis de los derechos humanos en Colombia no puede ser analizada sin hacer referencia a la evolución del conflicto armado interno y el impacto que éste tiene sobre los derechos fundamentales de los civiles, incluyendo los defensores de los derechos humanos. Son pocas las zonas del país que aún no se han visto afectadas por el creciente conflicto interno.
13. Históricamente, la elite política bipartidista en Colombia se ha centrado en la defensa de sus intereses en el ámbito urbano. Como consecuencia de ello, la exclusión política de los sectores rurales pobres, quienes también se han visto marginados por una enorme desigualdad social, una alta concentración de la propiedad de las tierras y un sistema judicial ineficiente, propició las condiciones para el desarrollo de movimientos políticos autónomos y provocó el surgimiento de varios grupos guerrilleros. A mediados del decenio de 1960, surgieron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), los dos principales grupos guerrilleros que aún se encuentran activos. Las FARC, el grupo guerrillero más grande (con unos 16.000 miembros) y cuyos orígenes se remontan al decenio de 1950, continuó sus operaciones en la mayor parte del país. El ELN por su parte, un grupo insurgente conformado en 1965, opera especialmente en las regiones montañosas del norte, el noreste y el suroeste del país.
14. Durante los últimos tres años, tanto la cantidad como la intensidad de los enfrentamientos directos entre las partes del conflicto se ha incrementado en forma paralela al crecimiento de los grupos paramilitares que operan en el país. Los hechos ocurridos en Colombia durante 2001 estuvieron marcados por una serie de eventos que permiten explicar el contexto de la crítica situación que vive el país. Vale la pena mencionar entre ellos la campaña electoral en la que se preparan las elecciones presidenciales que tendrán lugar en mayo de 2002. La situación mundial tras los eventos del 11 de septiembre de 2001 es otro de los elementos que debe ser considerado. Colombia ha estado afectada por otros problemas, tales como los persistentes y duros efectos de la crisis económica de 1999, la cual se ha visto agravada por la recesión mundial y las constantes actividades perniciosas de la poderosa red de narcotráfico. Los intereses económicos y estratégicos subyacentes al conflicto colombiano incrementan su complejidad.
15. La polarización de la situación en Colombia no sólo afecta de manera negativa el proceso de paz, los esfuerzos por llegar a acuerdos sobre numerosos temas sociales y laborales, el debate político nacional y la economía, también contribuye a erosionar instituciones nacionales que son de importancia vital para la preservación del estado de derecho.
16. A pesar de la decisión que el Presidente Pastrana tomó en mayo de 1999 de promover diálogos de paz entre el Gobierno y las FARC en la zona de distensión ubicada en los departamentos de Meta y Caquetá, hasta el momento no se ha llegado a ningún acuerdo sustancial. Adicionalmente, la agenda acordada para los diálogos y las negociaciones entre

el Gobierno y las FARC no incluye los derechos humanos ni el derecho internacional humanitario como un tema prioritario, a pesar de que la sociedad ha exigido que estos temas sean discutidos antes de cualquier otro. La falta de un resultado significativo de los intentos de negociación entre el Gobierno y las FARC y el reciente rompimiento de las negociaciones el 20 de febrero de 2002, tal como sucedió con las negociaciones con el ELN a comienzos de 2001, constituyen motivo de gran preocupación.

17. El conflicto armado afectó en forma creciente la vida diaria de los habitantes del país durante 2001. Las constantes represalias por parte de los grupos paramilitares a lo largo y ancho del país y que se centran principalmente en la población civil reflejan el empeoramiento del conflicto. Todos aquellos que participan en el conflicto armado interno, incluyendo los organismos de seguridad, han cometido en algún momento, violaciones de los derechos humanos que pueden ser consideradas como graves, generalizadas y sistemáticas. Los principales derechos afectados son el derecho a la vida y los derechos de inviolabilidad, a la libertad y la seguridad personal. Las violaciones al derecho internacional humanitario también son recurrentes, masivas y sistemáticas y constituyen parte de los ataques sobre la población civil.
18. Según varios de los informes recibidos, incluyendo el de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y de la Oficina del Alto Comisionado en Bogotá, la situación en Colombia continúa deteriorándose a pesar de que el Gobierno ha creado y fortalecido mecanismos dirigidos a la protección de los derechos humanos. Debe recordarse que Colombia ha ratificado la gran mayoría de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, los cuales han sido reconocidos en la Constitución nacional. La Constitución también contempla diferentes mecanismos a través de los cuales éstos pueden ser protegidos y ha otorgado en este sentido una función fundamental al Ministerio Público y al Fiscal General, función que se ve complementada además por las facultades que han sido otorgadas al Ministerio del Interior. No obstante, y a pesar de la existencia de este marco jurídico e institucional, los defensores de los derechos humanos han trabajado durante décadas en un ambiente de violencia y represión, que continúa obstaculizando su capacidad para investigar y denunciar así como para luchar en contra de las violaciones a los derechos humanos.
19. Los defensores de los derechos humanos viven un ambiente de miedo e incertidumbre y se encuentran atrapados en medio de los combates entre las múltiples partes del conflicto. También se ven obligados a enfrentar una creciente represión y violencia. Los últimos acontecimientos ocurridos en el país demuestran el grave deterioro de la situación colombiana en la que cualquier individuo que exprese sus opiniones acerca del conflicto actual, los orígenes o consecuencias, corre el riesgo de enfrentar violencia y represión. Las actividades o las voces sociales que cuestionan el contexto y la organización socioeconómica actual también se toman más vulnerables a la violencia y la represión.

## B. MARCO JURÍDICO

### 1. Obligaciones de carácter internacional

20. Colombia ha asumido toda una gama de obligaciones a través de instrumentos internacionales de derechos humanos, contenidas particularmente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Vale la pena resaltar que al momento de ratificar dichos instrumentos, Colombia no formuló ninguna clase de reserva. Colombia también es un Estado Parte en el Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se contemplan los procesos para presentar denuncias individuales. Por otra parte, Colombia también ha ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo N° 87 sobre la libertad sindical y a la protección del derecho de asociación y N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, N° 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, N° 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso, Nos. 100 y 111 relativos a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación y N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Colombia también suscribió el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Debe notarse que Colombia se abstuvo de hacer declaración alguna en virtud del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en las cuales se reconoce la competencia de los respectivos órganos de monitoreo para conocer y dar trámite a las comunicaciones enviadas por individuos o por grupos de individuos.
21. En el ámbito regional, Colombia también es parte de la Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), el Protocolo Adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) y de la mayoría de los tratados regionales. En términos de los derechos consagrados, el Protocolo de San Salvador contempla el derecho a un medio ambiente sano y resalta el derecho de los discapacitados de gozar sin discriminación alguna de los derechos económicos, sociales y culturales.
22. Adicionalmente, el Artículo 93 de la Constitución política de Colombia señala que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso que reconocen los derechos humanos y que prohíben su restricción durante los estados de excepción prevalecen en el orden interno. La Constitución señala además que los derechos y los deberes consagrados en ella se interpretan de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia. Adicionalmente, los derechos y las garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes no deben entenderse como la negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos (art. 94).

23. En 1996 el Congreso de Colombia aprobó la Ley 288 por medio de la cual reconoce el carácter obligatorio de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos acerca de las violaciones a los derechos humanos en Colombia. La Ley contempla el proceso judicial y sumario por medio del cual se establecen los perjuicios pecuniarios que el Gobierno colombiano debe pagar a las víctimas en los casos mencionados por dichos mecanismos.

## 2. Legislación interna

### a) *La Constitución política*

24. Colombia es una República democrática y pluralista. En 1991, la Asamblea Nacional Constituyente elegida por voto popular aprobó la nueva Constitución que reemplazó a la anterior, la cual llevaba vigente más de 100 años. La Constitución actual contempla un Estado unitario con separación del poder público. El poder Ejecutivo lo ejerce actualmente el Presidente Andrés Pastrana, quien fue elegido en 1998 y quien hace las veces de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. El poder Legislativo es ejercido por un Congreso bicameral mientras el poder Judicial está reservado a un sistema judicial independiente. La Constitución contempla que el Estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona (art. 5) y mantiene la obligación de proteger, promover y defender los derechos fundamentales (arts. 11 a 41); los derechos económicos, sociales y culturales (arts. 42 a 77); los derechos colectivos y del ambiente (arts. 83 a 94).
25. La misma Constitución reconoce en su artículo 15, el derecho de las personas de conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas (*habeas data*).
26. El artículo 20 de la Constitución señala que «Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación». Adicionalmente y de acuerdo con el artículo 37, «Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho».
27. El artículo 38 garantiza el ejercicio del derecho a la libre asociación señalando que »Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad». Por su parte, el artículo 95 señala que «Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica (...)».

### b) *Legislación sobre libertad de asociación, de reunión y de expresión*

28. Tal como se mencionó anteriormente, el artículo 38 de la Constitución política de 1991 contempla el derecho de asociación en general. De este modo, a las personas naturales y

jurídicas se les garantiza el derecho de asociación con y sin ánimo de lucro. El Código Civil -del cual la mayor parte entró a regir en el Siglo XIX- regula la constitución de empresas, asociaciones y entidades con y sin ánimo de lucro. Las asociaciones sin ánimo de lucro, de caridad o beneficencia o las sociedades pueden constituirse por medio de actos privados. Dichas asociaciones incluyen los sindicatos y las asociaciones sindicales de segundo y tercer grado cuya personería jurídica tiene reconocimiento automático al momento de su constitución, pero cuya constitución debe registrarse ante las autoridades laborales competentes.

29. La constitución y la formación de sindicatos y de asociaciones sindicales se encuentra regulada con base en el artículo 39 de la Constitución política que señala:

«Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión».

El derecho de constituir y formar sindicatos está regulado por los artículos 12, 353 y ss. del Código Sustantivo del Trabajo, el cual se aplica tanto a empleados como a patronos. La única restricción a este derecho se aplica a los miembros de la Policía y las fuerzas armadas, vale decir, la Policía Nacional y el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Nacional.

30. Aun cuando el artículo 37 contempla el derecho de reunión y el derecho de manifestación pública, el decreto legislativo N° 137 de 1994 sobre estados de emergencia no contempla ninguna restricción específica a este derecho. El Decreto 1355 de 1970 por medio del cual se introdujo el Código Nacional de Policía contiene un marco que regula el derecho de reunión. El artículo 102 del Código contempla que

«Toda persona puede reunirse con otras o desfilar en un sitio a exponer ideas e intereses colectivos de carácter político, económico, religioso, social o con cualquier otro fin lícito. Con tales fines debe darse aviso por escrito presentando personalmente ante la primera autoridad pública del lugar. Tal comunicación debe ser suscrita por lo menos por tres personas. Tal aviso deberá expresar el día, la hora y el sitio de la proyectada reunión y se presentará con 48 horas de anticipación. Cuando se trate de desfiles, se indicará el recorrido prospectado».

Ni el Código de Policía ni ninguna otra norma jurídica contemplan caso alguno en el que se prohíban las reuniones pacíficas. Los artículos 104 y 105 del Código de Policía señalan: «Toda reunión o desfile públicos que degeneren en tumulto o cause intranquilidad o inseguridad pública será disuelto» y «La Policía podrá impedir la realización de reuniones y desfiles

públicos que no hayan sido anunciados con la debida anticipación. Igualmente podrá tomar la misma medida cuando la reunión o el desfile no cumplan los objetivos señalados en el aviso».

31. La libertad de expresión se encuentra garantizada en forma específica por el artículo 20 de la Constitución que contempla que la libertad de expresión y de información constituye un derecho fundamental cuyo ejercicio goza de protección legal, pero que asimismo implica obligaciones y responsabilidades. Su ejercicio es por consiguiente un derecho y un deber, vale decir un derecho con una responsabilidad concomitante, que influye en su realización. Dichas disposiciones se relacionan con la legislación penal, que establece responsabilidad penal por la comisión de actos punibles al momento de suministrar información tales como injuria y calumnia. Dichas conductas son sancionadas en los artículos 102, 192, 194 y 220 a 228 del Código Penal.
- c) *Otras normas o medidas que tienen un impacto directo sobre el trabajo de los defensores de los derechos humanos*
32. El 9 de septiembre de 2001, Día de los Derechos Humanos en Colombia, el Presidente Andrés Pastrana expidió la Directiva Presidencial 07 relativa al «respaldo, interlocución y colaboración del Estado con las organizaciones de derechos humanos». La Directiva declara de nuevo casi todos los aspectos de la anterior Directiva Presidencial 011 de 11 de junio de 1997, la cual había sido expedida por el entonces Presidente Ernesto Samper. La Directiva ordena a todos los funcionarios públicos que se abstengan de cuestionar la legitimidad de las organizaciones de derechos humanos y de hacer acusaciones falsas con las cuales puede verse comprometida su seguridad o reputación. También exige a todos los funcionarios públicos que brinden total colaboración con las organizaciones de derechos humanos cuando estas les soliciten información o ayuda.
33. La Ley 599 de 2000, en la cual se tipifica la desaparición forzada, el genocidio, el desplazamiento forzoso y la tortura, entró en vigencia en julio de 2001. Las violaciones a los derechos humanos tales como la tortura, el desplazamiento, el genocidio y la desaparición forzada, y las violaciones al derecho internacional humanitario fueron incorporadas a la legislación penal interna tras la promulgación del nuevo Código Penal el 24 de julio de 2001 (Ley 599 de 2000). En principio, solamente los jueces ordinarios conocerán de los procesos por estos delitos.
34. Adicionalmente, el artículo 147 del nuevo Código Penal (Ley 599 de 2000) que entró en vigencia el 24 de julio, tipifica los actos de discriminación racial. No obstante, dicha conducta punible, clasificada junto con los crímenes contra las personas y los bienes que gozan de la protección del derecho internacional humanitario, solamente se tipifica dentro del contexto «con ocasión y el desarrollo de un conflicto armado». La discriminación como tal, por parte de cualquier persona que no se encuentre participando directamente en las hostilidades, continúa sin ser castigada por la legislación colombiana.

35. En julio de 2000, entró en vigencia el nuevo Código Penal Militar. Los únicos delitos que este excluye en forma expresa de la jurisdicción militar son la tortura, el genocidio y la desaparición forzada, absteniéndose de hacer mención alguna acerca de otras violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. El nuevo Código no entra a considerar todos los elementos del fallo proferido por la Corte Constitucional bajo el N° C-358/98 acerca del carácter restringido de la jurisdicción penal militar. Posteriormente, en el fallo N° 361/2001, la Corte Constitucional consideró que ningún miembro de la fuerza pública sindicado de conductas tipificadas como violatorias de los derechos humanos o de las leyes de la guerra puede ser procesado por la justicia militar puesto que la comisión del delito rompe todo vínculo entre el delito y el servicio.
  36. En un fallo reciente de la Corte Constitucional, (C-361) de fecha 2 de abril de 2001, ésta manifiesta que la exclusión de los crímenes de tortura, genocidio y desaparición forzosa de la jurisdicción penal militar -da ejemplos de violaciones a los derechos humanos que no deben ser consideradas por la jurisdicción penal militar.
  37. En julio de 1999, el sistema de jueces regionales «sin rostro», fuertemente criticado, fue reemplazado por un nuevo sistema de jueces especializados. Aun cuando la nueva ley (Ley 504 de 1999) introduce algunos cambios positivos al sistema anterior, ésta aún no cumple los estándares internacionales en materia de derechos humanos.
- d) *Instituciones colombianas que tratan asuntos de derechos humanos*
38. El Defensor del Pueblo es elegido por el Congreso por un término de cuatro años con el fin de brindar apoyo a las víctimas más vulnerables de las violaciones a los derechos humanos y para educar a la población en el tema de los derechos humanos. El Defensor del Pueblo también es responsable de recibir información de parte de la víctima y de las personas que se encuentren amenazadas y de transmitir dicha información a las autoridades competentes, buscando con ello dar protección y evitar la violación. La Defensoría también ha implementado un sistema de alerta temprana.
  39. El Ministerio del Interior estableció un programa de protección que se refiere a los defensores de los derechos humanos (incluyendo dirigentes sindicales activistas políticos y líderes indígenas), periodistas y dirigentes de la Unión Patriótica. Según la Ley 199 de 22 de julio de 1995, el Ministerio del Interior es responsable por la coordinación de actividades desarrolladas por entidades gubernamentales relativas a la promoción, la defensa y la protección de los derechos humanos. El artículo 32 de la Ley 199 de 1995 estableció el Comité para la Valoración y la Regulación de Riesgos, un órgano administrativo especial de derechos humanos dentro del Ministerio del Interior en el que participan organizaciones no gubernamentales y representantes de los sindicatos. El Comité puso en marcha medidas efectivas para brindar protección física a un número determinado de defensores de los derechos humanos y de dirigentes organizacionales. El Programa de Protección contempla la protección para las personas y las oficinas de la respectiva organización. Existen dos

clases de protección: protección desarmada y protección armada. La protección desarmada incluye apoyo en el proceso de reubicación, equipos de comunicaciones (teléfonos celulares), chalecos antibalas, asistencia de emergencia de parte de agentes de seguridad y de personas escogidas por quienes se vean afectados y empleados por el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), cursos de defensa personal y la instalación de equipos de seguridad (circuitos cerrados de televisión, puertas reforzadas, alarmas etc.). La protección armada incluye guardaespaldas y vehículos blindados. También debe anotarse que, tras la promulgación de la Ley 199 de 1996, el Ministerio del Interior creó la unidad de Protección a Testigos y de Protección a Personas en Peligro, ahora denominada la Unidad de Derechos Humanos.

40. Adicionalmente, existen varias Comisiones encargadas de temas puntuales en derechos humanos, que incluyen la Comisión de Derechos Humanos sobre Pueblos Indígenas, la cual fue creada en virtud del Decreto 1396/96 la Comisión Interinstitucional sobre los Derechos de los Trabajadores la cual fue establecida en 1997, la Subcomisión sobre Derechos Humanos y Desplazamiento Forzoso y el Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales, establecida en virtud del Decreto 1592 de 2000.

## II. PRINCIPALES HALLAZGOS E INQUIETUDES

### A. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

41. La Representante Especial recibió durante su visita un número considerable de casos de violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos en Colombia. Algunos de ellos habían sido previamente transmitidos al Gobierno en un intercambio de comunicaciones con la Representante Especial. En tal sentido, la Representante Especial quisiera hacer mención de los dos informes anuales que ha presentado hasta el momento a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2001/94 y E/CN.4/2002/106), los cuales contienen las comunicaciones enviadas por ella a Colombia, así como las respuestas que el Gobierno de Colombia dio a dichas comunicaciones.
42. De las 161 comunicaciones que la Representante Especial enviara en el presente año a todos los gobiernos pertinentes, 29 se refieren a Colombia, lo que significa que el 18% de los casos sobre ataques perpetrados contra los defensores de los derechos humanos en el mundo entero se refieren a Colombia. La mayor parte de las comunicaciones enviadas a Gobierno de Colombia eran acciones urgentes (25) y las comunicaciones restantes eran cartas de denuncia.
43. La Representante Especial observa que los derechos fundamentales más elementales de los defensores de los derechos humanos en Colombia han sido violados en forma constante durante los últimos años y que tales violaciones nunca o casi nunca son objeto de investigaciones adecuadas.

## 1. Violaciones del derecho a la vida y a la integridad personal

44. La más obvia y numerosa violación del derecho a la vida de los defensores de los derechos humanos en Colombia consiste en ejecuciones, amenazas de muerte y desapariciones forzadas que en la mayor parte de los casos conducen al homicidio de la persona.
45. Según la Comisión Colombiana de Juristas, 68 defensores de los derechos humanos fueron atacados en Colombia entre julio de 1996 y septiembre de 2001: 54 de ellos fueron asesinados y 14 más fueron desaparecidos. La mayoría de ellos pertenecía a organizaciones locales o nacionales de derechos humanos, otros eran representantes de su pueblo, parientes de defensores, dirigentes de comunidades de desplazados, personal de organismos internacionales, partícipes en organizaciones campesinas, miembros de comunidades indígenas, miembros de órdenes religiosas, académicos y antiguos empleados de la Defensoría del Pueblo. Las estadísticas no incluyen dirigentes sindicales, de quienes se hará mención en una sección aparte del presente informe, ni los funcionarios civiles o judiciales que tratan temas de los derechos humanos.
46. La mayoría de los ataques (43%) ocurrieron en el Departamento de Antioquia (28).

Los demás ocurrieron en la frontera colombiana-venezolana, en Bogotá y los Departamentos de Bolívar, Santander, Valle, Cesar, Meta, Norte de Santander, Huila, Magdalena, Chocó, Atlántico, Caldas, Sucre, Putumayo, Tolima, Córdoba y Nariño.

47. La Representante Especial ha sido informada que por lo general, el asesinato de los defensores de los derechos humanos tiene relación con el hecho de que estos son acusados de colaborar con los grupos guerrilleros o paramilitares. Otra de las razones por las cuales son atacados consiste en la posición independiente que toman con relación a los grupos armados, denunciando los abusos cometidos por todas las partes del conflicto. También se encuentra relacionado con el hecho de que defienden y hacen solicitudes a favor de civiles o de ciertas comunidades.

### a) *Homicidios de defensores de los derechos humanos*

48. Las ejecuciones sumarias y extrajudiciales afectan a todas las clases de los defensores de derechos humanos: representantes de organizaciones no gubernamentales de los derechos humanos, sindicalistas, académicos, estudiantes, abogados en derechos humanos, indígenas, miembros de órdenes religiosas, dirigentes de comunidades de desplazados, campesinos, funcionarios judiciales y funcionarios civiles que trabajan en derechos humanos, tales como el Defensor del Pueblo.
49. La Representante Especial recibió informes que indican que los paramilitares son responsables de la mayoría de estos asesinatos, aun cuando algunas de las violaciones al derecho a la vida contra los defensores de los derechos humanos son cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad que actúan en forma negligente o hacen un uso excesivo de la fuerza.

Los paramilitares acusan con frecuencia a los defensores y a las organizaciones de derechos humanos de colaborar con la guerrilla, convirtiéndolos así en objetivos militares legítimos. En este sentido y tal como se mencionó en el informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos para el 2001 (E/CN.4/2001/15, párr. 35), los paramilitares han adoptado una nueva estrategia en algunas zonas del país, la cual consiste en un patrón de asesinatos selectivos.

50. Varios dirigentes de derechos humanos han sido asesinados desde 1996. La mayor parte de estos casos fueron mencionados por la Representante Especial en la carta de denuncia enviada al Gobierno de Colombia el 19 de octubre de 2001, junto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias. El Sr. Jesús Valle Jaramillo, un reconocido abogado de derechos humanos, fue asesinado a tiros en su oficina en Medellín en febrero de 1998 por pistoleros no identificados, después de haber denunciado la existencia de vínculos entre algunos militares colombianos y los grupos paramilitares. El Sr. Valle era el presidente del Comité Permanente de Antioquia para la Defensa de los Derechos Humanos y es el cuarto presidente de dicha organización que muere asesinado. También era profesor universitario y miembro del Consejo local por el Partido Conservador.
51. De acuerdo con la información recibida, un grupo de hombres enmascarados, quienes se identificaron como miembros de la Fiscalía General de la Nación, asesinó a Carlos Mario Calderón y Elsa Constanza Alvarado en su apartamento en Bogotá el 19 de mayo de 1997. Ambos eran activistas del Centro de Investigaciones y Educación Popular. Aparentemente, los paramilitares son responsables de este asesinato.
52. La Representante Especial recibió información de que el 19 de septiembre de 2001, Yolanda Cerón, una religiosa y directora del equipo de derechos humanos de la organización de la Iglesia Católica, Pastoral Social (Nariño) recibió varios disparos de pistoleros no identificados cuando cruzaba un parque caminando en Tumaco. La religiosa fue conducida a un hospital local, donde murió pocos minutos después. Yolanda Cerón había trabajado durante varios años con Pastoral Social en la denuncia de violaciones a los derechos humanos en Nariño, brindando apoyo a las víctimas y a sus familias. Antes de ser asesinada, la religiosa había informado que estaba siendo seguida por hombres no identificados y que las oficinas de Pastoral Social estaban siendo permanentemente vigiladas.
53. La situación de los derechos humanos en Nariño es altamente preocupante, puesto que la mayor parte de los defensores de los derechos humanos han huido por las amenazas de los grupos paramilitares. El único grupo que estaba haciendo labores de monitoreo a las violaciones a los derechos humanos era el equipo de Pastoral Social. Resulta difícil prever cuál será el futuro del trabajo en derechos humanos en esta zona después de su asesinato.
54. El Departamento del Atlántico también se ha visto seriamente afectado. Diecisiete homicidios extrajudiciales fueron denunciados en 2001. Según la información recibida, Manuel Pájaro Peinado, tesorero del Sindicato de Servidores Públicos, fue asesinado el 24 de marzo de

2001 en su casa en Barranquilla. Aparentemente, el Sr. Pájaro había solicitado protección al Programa de Protección del Ministerio del Interior, no obstante lo cual su solicitud había sido rechazada por sugerencias del DAS.

55. La Representante Especial visitó Barrancabermeja, la ciudad que es considerada como el corazón del activismo en Colombia. Varios defensores de los derechos humanos, incluyendo dirigentes sindicales, han sido asesinados a lo largo de los años. Para la Representante Especial, la presencia de los Cuerpos Internacionales de Paz (CIP) en esta ciudad es extremadamente importante. Los paramilitares locales han dejado muy claro que el apoyo internacional brindado a los defensores de los derechos humanos es la única razón por la cual no han asesinado a más de ellos. Algunos defensores de los derechos humanos continúan en Barrancabermeja a pesar de la consolidación de la presencia paramilitar y de las amenazas en su contra. El tema de los defensores de los derechos humanos en Barrancabermeja es crítico.
56. La Representante Especial fue informada que el 11 de julio de 2000, Elizabeth Cañas Cano fue asesinada a tiros cerca de su oficina en Barrancabermeja, presuntamente por paramilitares. La Sra. Cañas Cano era miembro de ASFADDES (Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos) y llevaba a cabo una campaña de justicia por la muerte de 25 personas, incluyendo su hijo Giovanny Cañas Cano y su hermano José Cañas Cano, quienes desaparecieron en la masacre ocurrida el 16 de mayo de 1998 en Barrancabermeja.
57. El 19 de octubre de 2001, la Representante Especial, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, enviaron una carta de denuncia sobre el asesinato de Eduardo Umaña Mendoza, abogado y defensor de los derechos humanos. De acuerdo con la información recibida, el Sr. Umaña fue asesinado el 18 de abril de 1998 en Bogotá, por dos hombres y una mujer quienes se identificaron como periodistas. El Sr. Umaña había sido amenazado varias veces antes de su muerte. Las denuncias habían sido presentadas ante las autoridades competentes, sin que se hubiera logrado avanzar en las investigaciones emprendidas por las amenazas. Varias personas han sido detenidas con relación al homicidio, pero hasta el momento, solamente una de ellas ha sido formalmente sindicada. Existe una gran preocupación de que a pesar de los indicios de participación militar en el homicidio, pareciera que esta línea no ha sido seguida en la investigación.
58. A la Representante Especial también se le ha señalado que muchos de los defensores de los derechos humanos asesinados por medio de ejecuciones sumarias perpetradas por los paramilitares, primero son torturados, violados o mutilados por sus captores, muchas veces en forma atroz.
59. Adicionalmente, la Representante Especial fue informada de que en algunos casos, los paramilitares contratan narcotraficantes o sicarios para asesinar a los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial fue informada durante su viaje a Medellín, de que el 29 de octubre de 2000, una banda de sicarios conocida como "La Terraza" había

emitido un comunicado de prensa en el cual reconocía la autoría de varios crímenes contra defensores de los derechos humanos y en el cual la banda explicaba su participación en tales crímenes, vinculando altos oficiales militares con las actividades paramilitares. La información indica que cuatro de los cinco sicarios que estaban dispuestos a entregarse y a cooperar con el sistema judicial fueron posteriormente asesinados por los paramilitares. La investigación no ha logrado ningún avance hasta la fecha.

*b) Amenazas de muerte recibidas por los defensores de los derechos humanos*

60. Durante su visita, la Representante Especial constató con una gran preocupación, que las amenazas de muerte contra los defensores de los derechos humanos constituyen una de las violaciones más frecuentes en su contra. Algunas veces, dichas amenazas son hechas por medio de llamadas telefónicas o cartas anónimas encaminadas a intimidar a sus destinatarios para que salgan del país o se trasladen hacia otra región. En otras oportunidades, personas desconocidas abordan a los defensores de los derechos humanos y les informan que deben suspender su trabajo o, de lo contrario, van a sufrir las consecuencias. Algunos defensores de los derechos humanos recibieron sufragios o invitaciones a sus propios funerales. Copias de las invitaciones fueron enviadas por paramilitares de las Autodefensas Únicas de Colombia (AUC) a varias organizaciones de derechos humanos, incluyendo organizaciones de mujeres, en las que se les invita a su propio funeral.
61. En la carta de denuncia enviada el 19 de octubre de 2001 al Gobierno de Colombia, la Representante Especial menciona los casos de Orlando Ospina Loaiza y Carlos Alberto Florez, Vicepresidente y Secretario General del sindicato de empleados de los Servicios Públicos en Pereira (SINTRAEMSDDES), quienes el 12 de febrero de 2001, recibieron una tarjeta de condolencias enviada por las AUC.
62. La Representante Especial también hace mención del caso de Bernice Celeyta Alayón, Presidenta de la organización de derechos humanos NOMADESC (Asociación para la Investigación y Acción Social), quien presuntamente encontró un mensaje en el contestador automático de su residencia el 18 de mayo de 2001 amenazándola de muerte. Al día siguiente, le dejaron un sufragio en la puerta de su casa. Desde el 14 de mayo de 2001, ha estado permanentemente vigilada por hombres desconocidos que se movilizan en vehículos. NOMADESC ha denunciado violaciones a los derechos humanos por parte de los grupos paramilitares que han amenazado y asesinado sindicalistas en el Valle del Cauca y han masacrado a los civiles que habitan a lo largo del Río Naya en esa región.
63. Las amenazas también son enviadas en forma de propagandas pintadas en las residencias de los defensores de los derechos humanos, tales como "Muerte a los colaboradores de la guerrilla" o "Le cortamos la lengua y hacemos una corbata con ella si alguien habla". Esta clase de propaganda fue escrita en los muros de las oficinas de la Fundación Estrella Orográfica del Macizo Colombiano (FUNDECIMA).

64. A la Relatora Especial se le hizo hincapié en que todos los sectores de la sociedad civil, incluyendo funcionarios judiciales, periodistas, sindicalistas, dirigentes religiosos, profesores universitarios y estudiantes, están recibiendo amenazas de parte de los paramilitares.
65. En algunas regiones del país que fueron visitadas por la Representante Especial, tales como la región del Magdalena Medio (Barrancabermeja) y el departamento de Antioquia (Medellín), los homicidios de los defensores de los derechos humanos se han incrementado. La Representante Especial envió múltiples comunicaciones durante el 2001 acerca de los ataques contra los defensores de los derechos humanos en estas dos regiones.
66. La Representante Especial observó con preocupación que, en las regiones antes señaladas, los defensores de los derechos humanos trabajan en un ambiente de inseguridad, debido especialmente a las amenazas de muerte que han recibido de los grupos paramilitares. En Barrancabermeja, una población de 300.000 habitantes y con una elevada presencia y control paramilitar, las AUC emprendieron una campaña de violencia y terror contra la comunidad de defensores de los derechos humanos, a quienes declaró “objetivo militar” por ser colaboradores de la guerrilla.
67. En la acción urgente enviada el 19 de enero de 2001 junto con el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Representante Especial señaló el caso de Iván Madero Vergel y José Guillermo Larios, ambos miembros del Comité Regional para la Defensa de los Derechos Humanos (CREDHOS) en Barrancabermeja. CREDHOS es una organización que ha desempeñado un papel fundamental en llamar la atención de la comunidad internacional sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas por la guerrilla, los organismos de seguridad y los paramilitares. Ambos hombres fueron amenazados varias veces por los paramilitares, quienes les recordaron que eran considerados como un objetivo militar y los acusaron de ser colaboradores o ayudantes de la guerrilla.
68. La Representante Especial también se encuentra seriamente preocupada por la situación vivida en el Valle del Cauca. Según lo señalado por varias fuentes, 450 violaciones graves a los derechos humanos fueron cometidas en 2000 y 2001 contra civiles, incluyendo dirigentes sociales, campesinos y dirigentes sindicales. En junio de 2000, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pidió que se otorgaran medidas cautelares a 24 sindicalistas de la región.
69. Según la información recibida, las AUC enviaron un comunicado de prensa a las oficinas de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en el Valle el 2 de noviembre de 2000, que decía:
- “Nuestro país, Colombia, se merece ahora estabilidad política, social y económica, la cual puede lograrse erradicando y exterminando todos los (...) sindicalistas y defensores de los derechos humanos, puesto que su única actividad consiste en promover y apoyar a la guerrilla. Acciones que deben tomarse: señalarlos como objetivo militar, obligarlos a exiliarse, exterminar estos hijueputas y su descendencia. Fecha de iniciación de las acciones militares: 30 de noviembre para todos aquellos

que no se hayan ido, en cumplimiento de las órdenes de nuestros jefes. Por una Colombia bella, limpia y pacífica. AUC”.

*c) Desaparición forzada de defensores de los derechos humanos*

70. La desaparición forzada se relaciona con frecuencia con las ejecuciones puesto que en la mayoría de los casos, se presume que los defensores de los derechos humanos que desaparecen están muertos. Aun cuando en la mayoría de los casos las desapariciones son atribuidas a los grupos paramilitares, en algunas oportunidades los organismos de seguridad también son responsables.
71. Durante su visita a Medellín, la Representante Especial visitó la sede de ASFADDES, una organización compuesta exclusivamente por familiares de personas que han sido víctimas de desaparición forzada. ASFADDES documenta los casos de desaparición forzada y los presenta ante las entidades nacionales e internacionales para iniciar la búsqueda. También investiga y determina la responsabilidad penal y disciplinaria y las sanciones correspondientes a estas. Dada la clase de trabajo adelantada por ASFADDES, esta es un blanco frecuente de ataques.
72. El 12 de octubre de 2000, la Representante Especial envió una acción urgente acerca de la desaparición de Ángel Quintero y Claudia Patricia Monsalve Pulgarín, dos miembros de ASFADDES en Medellín, ocurrida el 6 de octubre de 2000. El Sr. Quintero había recibido amenazas antes de su desaparición por las investigaciones que adelantaba en torno a la desaparición de tres de sus familiares: Rubén Usaga Higueta, Wilson Usaga Higueta y Arvey Poso Usaga, ocurridas el 25 de agosto de 2000. De acuerdo con la información suministrada, la Sra. Monsalve Pulgarín había estado trabajando en torno a la desaparición de su hermano en 1995, caso al cual han sido vinculados algunos oficiales de la Policía. En su comunicación, la Representante Especial manifiesta su preocupación por las amenazas en contra de los miembros de ASFADDES a lo largo de los últimos meses. No ha habido ningún avance significativo en la investigación en torno a la desaparición forzada de estos dos defensores de los derechos humanos.
73. La Representante Especial fue informada además de que después de la desaparición del Sr. Quintero y la Sra. Pulgarín, otros miembros de ASFADDES recibieron amenazas y cinco familias fueron por consiguiente desplazadas. En diciembre de 2000, el nuevo director de ASFADDES salió del país y la oficina estuvo cerrada durante dos meses.

## **2. Hostigamiento e intimidación**

74. La Representante Especial sintió la aguda tensión o el miedo de los pocos defensores de los derechos humanos que continúan trabajando desde que a comienzos de 1999, Carlos Castaño, Jefe de las AUC, declaró que los defensores y las organizaciones de derechos humanos eran “objetivo militar”. Como consecuencia de ello, muchos defensores de los derechos humanos han abandonado sus hogares y varias

organizaciones no gubernamentales han cerrado sus oficinas en Urabá, el Magdalena Medio y el Sur de Bolívar.

75. El número de casos de amenazas que fueron denunciadas ante la Representante Especial es tan elevado que mencionarlos todos en el presente Informe resulta para ella imposible. Como se mencionó anteriormente, la Representante Especial desea referirse a sus informes anuales de los años 2000 y 2001, en los cuales hace un resumen detallado de los casos que fueron recibidos y transmitidos al Gobierno de Colombia, junto con las respuestas del Gobierno con relación a estos casos.

a) *Organizaciones atacadas*

76. El hostigamiento a las organizaciones de los derechos humanos pareciera estar dirigido contra organizaciones que adelanten proyectos en este tema en las regiones del Magdalena Medio, Cauca y Nariño. MINGA (Asociación para la Promoción Social Alternativa) y Sembrar son dos de las organizaciones afectadas. La información suministrada indica que la Asociación MINGA, una organización dedicada a la educación, la promoción y la investigación en temas de derechos humanos, fue objeto de amenazas telefónicas durante el 2001 y que algunos de sus miembros fueron seguidos y hostigados. El temor por la seguridad de los miembros de MINGA fue mencionado a la Representante Especial. Adicionalmente, el 6 de agosto de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente acerca de los miembros de Corporación Sembrar, una organización de derechos humanos con sede en Bogotá así como de otras organizaciones, quienes han sido vigilados y amenazados. Pareciera que las amenazas están relacionadas con las actividades que la organización adelanta en y en los alrededores de Barrancabermeja.

77. Algunas organizaciones no gubernamentales tales como ASFADDES se convierten en un blanco constante y sus miembros reciben llamadas telefónicas en las cuales los amenazan y sufren varias formas de hostigamiento y persecución tales como la vigilancia por parte de personas sospechosas. Estas prácticas continúan presentándose a pesar de la solicitud de medidas cautelares hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Gobierno de Colombia. Dado que dichas medidas no fueron adoptadas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que decretara la ejecución de las medidas cautelares que fueron otorgadas el 11 de noviembre de 1997 en favor de 17 miembros de ASFADDES.

78. Aparentemente, los dirigentes y los activistas de CREDHOS reciben amenazas en forma regular. Estas amenazas son por lo general, efectuadas por teléfono, por carta o por medio de comunicados de prensa y por lo general provienen de los paramilitares. El 19 de octubre de 1999, Pablo Javier Arenales, Coordinador de CREDHOS en Barrancabermeja, recibió varias llamadas telefónicas en las que lo amenazaban. Mónica Madera Vergel, secretaria de la organización, recibió una llamada de amenaza en agosto de 2000, proveniente de alguien en el Ministerio del Interior. Tales actos parecieran estar relacionados con el hecho de que CREDHOS distribuyó en septiembre de 2000, un folleto en

Bucaramanga durante un evento denominado «Por la Vida y los Derechos Humanos» en el que denunciaba las amenazas en su contra y responsabilizaba de ellas a las AUC.

79. Si bien las amenazas son dirigidas en contra de todos los sectores de la sociedad civil, la vulnerabilidad de las asociaciones que trabajan en iniciativas de paz y las comunidades de paz se ha visto especialmente acentuada. Las comunidades de paz son una experiencia única de un modelo de autoorganización de la población civil y brindan un espacio a las comunidades de desplazados que se han proclamado oficialmente neutrales y que se niegan a dar apoyo directo o indirecto a los actores armados del conflicto colombiano. La Representante Especial fue informada de que las personas que trabajan en dichas comunidades han sido objeto de amenazas de parte de los paramilitares, así como de los militares y de la Policía. Así sucedió con las Comunidades de Paz de San José de Apartadó (Antioquia), de La Balsita-Dabeiba (Antioquia), de Cacarica (Chocó) y de la región de Urabá. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos proclamó una serie de medidas de protección a favor de la mayoría de las comunidades de paz de estas regiones, debido a las amenazas que estas habían recibido.
80. Tras la masacre ocurrida en la Comunidad de paz de La Unión (Antioquia) el 8 de julio de 2000, el Ejército colombiano presentó una denuncia por calumnia en contra de Justicia y Paz, una organización no gubernamental integrada por 70 congregaciones religiosas conocidas por su trabajo valiente en temas de derechos humanos. Justicia y Paz había hecho una declaración pública en la que manifestaba que un helicóptero del Ejército había sido visto sobrevolando la comunidad y que, no obstante, se había abstenido de intervenir al momento de la masacre. Las acusaciones en este sentido elevadas en contra de Justicia y Paz constituyen parte de un contexto más amplio en el cual las comunidades de paz se han visto cada vez más estigmatizadas debido a las declaraciones irresponsables en torno a la supuesta colaboración que estas brindan a los grupos guerrilleros. Se ha denunciado que tales declaraciones han contribuido en forma directa a las represalias que los grupos paramilitares han tomado en contra de dichas comunidades.
81. La Representante Especial fue informada acerca de una iniciativa interesante denominada la Asamblea Municipal Constituyente de Tarso o AMC. Esta Asamblea brinda un espacio de participación a la comunidad y reúne representantes de todos los sectores de la sociedad. Está compuesta por personas que se organizaron para responder a la negligencia del Estado en los temas económicos y sociales. La Representante Especial fue informada que, desde el 3 de octubre de 2000, las amenazas de los paramilitares contra AMC se han incrementado, obligando con ello a varios miembros de la comunidad a huir de Tarso. Varias personas de la región habían sido además, asesinadas.
- b) *Clase de amenazas y orígenes de las amenazas*
82. La interceptación de las líneas telefónicas de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos por parte de la Policía colombiana fue informada a la Representante Especial. Tras la desaparición forzada de Ángel Quintero y Claudia Monsalve, dos miembros

de ASFADDES, ocurrida en diciembre de 2000, la Fiscalía y la Procuraduría anunciaron en febrero de 2001 que iniciarían una investigación por la interceptación ilegal de las líneas telefónicas por parte de oficiales del GAULA, una unidad antisequestro de la Policía Metropolitana de Medellín. La Fiscalía reveló que el GAULA había interceptado ilegalmente más de 2.000 líneas telefónicas entre 1998 y 2000. Aun cuando las víctimas de la interceptación telefónica no han sido plenamente identificadas, la Fiscalía pudo establecer que las líneas telefónicas de ASFADDES, así como otras 15 líneas de organizaciones no gubernamentales en Medellín habían sido interceptadas ilegalmente.

83. Algunas veces, las organizaciones de derechos humanos deben soportar las visitas, las vigilancias o inclusive el bombardeo de sus oficinas. Por ejemplo, los defensores de los derechos humanos que trabajan en el Departamento de Bolívar, y las oficinas de la Asociación Nacional de Ayuda Solidaria -ANDAS en Cartagena reciben visitas regularmente. También se informó que una bomba de 5 Kg. de dinamita le fue colocada a la oficina regional de ASFADDES en Medellín el 24 de julio de 1997. Esta Oficina fue visitada por la Representante Especial. Los archivos de la oficina resultaron destruidos.
84. La Representante Especial se sintió consternada al enterarse que en algunos casos, los paramilitares cometen uno o dos homicidios para con ello intimidar a toda la comunidad de una ciudad o una región en particular. Así sucedió en la ciudad de Cartagena donde, el 21 de octubre de 2001, un comando de asesinos a sueldo ingresó al barrio Nelson Mandela, habitado predominantemente por desplazados internos. El comando llevaba en sus manos una lista con los nombres de diez dirigentes comunitarios. Ingresaron al hogar de Pedro Vivero Crismath y asesinaron -delante de su familia- al dirigente comunitario Miguel Enrique López, hiriendo también a Pedro Vivero. Los nueve dirigentes restantes, atemorizados, se vieron obligados a huir rápidamente del vecindario.
85. La Representante Especial nota que la mayor parte de las amenazas y de las intimidaciones que son cometidas contra los defensores de los derechos humanos son represalias por las denuncias que las asociaciones hacen en contra de ciertos miembros de los organismos de seguridad, los paramilitares y el Gobierno. Claramente, uno de los principales objetivos consiste en silenciarlas.
86. La Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) es un blanco especial en este sentido. El 12 de julio de 2001, la Representante Especial transmitió una acción urgente conjunta con los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la independencia de los magistrados y abogados, con relación a los casos de Alirio Uribe Muñoz, abogado y defensor de los derechos humanos y de Luis Guillermo Pérez Casas y Maret Cecilia García, miembros de la CAJAR en Bogotá, y quienes deben enfrentar el hostigamiento y la intimidación constante por parte de los grupos paramilitares en Cundinamarca. Luis Guillermo Pérez Casas ha sido particularmente hostigado y vigilado desde que inició su trabajo en torno a la masacre cometida por miembros del Ejército en Mapiripán.

87. Adicionalmente, la Representante Especial transmitió una acción urgente el 6 de febrero de 2001 junto con los Relatores Especiales sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la independencia de los magistrados y abogados, acerca del caso de Óscar Rodas Villegas. El Sr. Rodas Villegas es un abogado defensor de los derechos humanos, miembro del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, quien ha sido amenazado de muerte y ha recibido órdenes de terminar con sus investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos. Según la información recibida, su esposa, Olga Iliana Vélez fue secuestrada el 24 de enero de 2001 por tres hombres y una mujer, quienes se presume que pertenecen a un grupo paramilitar. La señora Vélez fue conducida a una casa desconocida y golpeada. Fue liberada al final del día y ordenada a informarle al Sr. Rodas Villegas que debía desaparecer de allí antes del 17 de febrero o de lo contrario, tomarían represalias contra su familia.

88. La Representante Especial desea resaltar la vulnerabilidad de los defensores de los derechos humanos, cuyas familias han sido atacadas debido al trabajo desarrollado por el esposo, el padre, el hermano, la esposa, la madre o la hermana. La Representante Especial comunicó otro caso en este sentido al Gobierno por medio de una acción urgente enviada el 15 de junio de 2001 porque Astrid Manrique Carnaval, miembro de la sucursal de ASFADDES en Popayán, había sido amenazada varias veces junto con su familia, por hombres no identificados. El 3 de junio de 2001, dos hombres destrozaron todas las ventanas de la casa de la Sra. Carnaval y ella y su hija de 14 años fueron seguidas en la calle por seis hombres no identificados.

*c) Consecuencias de las amenazas contra los defensores de los derechos humanos*

89. Los ataques contra los defensores de los derechos humanos por lo general buscan la desintegración total de las organizaciones de derechos humanos, puesto que los defensores individuales de los derechos humanos se ven obligados con frecuencia a abandonar su trabajo de defensa de los derechos humanos en aras a lograr algunas medidas de seguridad. En algunas regiones como Córdoba, Cesar y Putumayo, no existen organizaciones gubernamentales de derechos humanos como tal, sino organizaciones no gubernamentales sociales o de medio ambiente. Debido a la dificultad del contexto, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos no tienen deseos de ser vistas como tales. La Representante Especial deplora el hecho que la defensa de los derechos humanos sea considerada como una actividad subversiva y que las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos sean estigmatizadas.

90. Es un hecho que como consecuencia de los ataques contra sus miembros, las organizaciones de derechos humanos abandonan total o parcialmente sus actividades. ASFADDES se ha visto obligada a cerrar varias de sus oficinas regionales debido a las campañas de hostigamiento e intimidación: la oficina de Apartadó (Urabá antioqueño) fue cerrada en 1995; la oficina de Ocaña (Santander) fue cerrada en 1997, la oficina en

Riosucio (Caldas) fue cerrada en 1997 y la de Barrancabermeja (Santander) fue cerrada en febrero de 2001.

91. La Representante Especial fue informada de que en Medellín la asesoría en derechos humanos prácticamente ha desaparecido debido a las amenazas de los paramilitares. Algunos defensores de los derechos humanos han sido asesinados y otros, se encuentran en el exilio y otros más, están escondidos. Por consiguiente, reunir y transmitir información sobre derechos humanos en esta región resulta particularmente peligroso. Inclusive el Instituto Popular de Capacitación, una organización con sede en Medellín, dedicada principalmente a la resolución de conflictos en el ámbito comunitario, vio como cuatro de sus dirigentes y activistas fueron secuestrados por los paramilitares en 1999, acusados de ser miembros de la guerrilla. Todos fueron liberados pocos días después. Sin embargo, en octubre de 2000, seis miembros del IPC fueron amenazados, lo cual provocó la salida del país de algunos de ellos y que algunas de las actividades del Instituto fueran suspendidas.
92. Durante su visita a Medellín, la Representante Especial trató el tema de la seguridad de los defensores de los derechos humanos con el director de la Policía. El Brigadier General José Leonardo Gallego, Comandante de la Policía Metropolitana, le aseguró a la Representante Especial que la policía había brindado protección permanente a 11 oficinas de organizaciones no gubernamentales.
93. En la región del Magdalena Medio, las oficinas de las organizaciones no gubernamentales fueron cerradas y los activistas en derechos humanos debieron ser reducidos. En Barrancabermeja, la violencia ha alcanzado niveles inquietantes y las organizaciones de derechos humanos han sido desmanteladas, neutralizadas u obligadas a llevar a cabo actividades impuestas por los grupos paramilitares. Este fue el caso de la Organización Femenina Popular (OFP) y la mesa Regional de Trabajo Permanente por la Paz. La Representante Especial tuvo conocimiento que más de 300 personas murieron en forma violenta en Barrancabermeja entre agosto y noviembre de 2000. LAS AUC constantemente presionan y cometen abusos contra los defensores de los derechos humanos, influyen sobre las autoridades civiles y controlan una gran parte de las compañías de vigilancia privada. Las AUC patrullan públicamente, instalan retenes y puestos permanentes de control. También convocan a reuniones públicas y organizan eventos culturales a los cuales los habitantes se ven obligados a asistir.
94. El 22 de febrero de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente conjunta con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en relación con el caso de Omar Vera Luna, Presidente de la Junta de Acción Comunal en Barrancabermeja y colaborador del Programa de Paz y Desarrollo en el Magdalena Medio, amenazado de muerte varias veces por las AUC desde el 16 de febrero de 2001. De acuerdo con la información suministrada, el Sr. Vera Luna se ha negado a formar parte de una manifestación organizada por los paramilitares para protestar por la creación de un lugar conocido como «El Retén», el cual ha sido diseñado para que se lleven a cabo las

reuniones entre miembros del ELN y el Gobierno. Puesto que las amenazas fueron iniciadas una vez más y a pesar de la presencia de la Policía, el Sr. Vera Luna y su familia se han visto obligados a dejar su hogar y a albergarse en el centro «Casa de la Mujer», en Barrancabermeja.

95. Resulta necesario resaltar que en Colombia, tanto las organizaciones no gubernamentales locales como las internacionales están siendo amenazadas. El 13 de febrero de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente conjunta con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer acerca de dos hombres que se identificaron como miembros de las AUC quienes el 8 de febrero de 2001, abordaron un observador internacional de las Brigadas Internacionales de Paz y lo amenazaron con armas de fuego obligándolo a entregar de sus documentos y su teléfono celular. Cuando salían del centro, los hombres amenazaron al observador internacional de BIP, declarando la organización como un objetivo militar.
  96. Otras organizaciones internacionales han sido amenazadas por los paramilitares. La Representante Especial desea aprovechar esta oportunidad para rendir un homenaje al trabajo de las organizaciones no gubernamentales internacionales en Colombia, especialmente a las BIP, cuyos miembros continúan salvando con valentía la vida de los defensores de los derechos humanos.
- d) *Acciones legales contra los defensores de los derechos humanos*
97. La Representante Especial ha sido informada de que en algunas oportunidades los oficiales del Ejército instauran acciones legales contra los defensores de los derechos humanos por injuria o calumnia, rebelión o constitución de grupos ilegales. Estos procesos forman parte de una estrategia para silenciar a los defensores de los derechos humanos. De hecho, estas acciones son instauradas por lo general en contra de defensores de los derechos humanos que publican informes acerca de la presunta participación de oficiales del Ejército con grupos armados disidentes. Según el Informe sobre Colombia para 1999 publicado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 11 denuncias fueron instauradas contra defensores de los derechos humanos entre mayo de 1996 y agosto de 1997 tan sólo en el Departamento de Antioquia.
  98. La Representante Especial también fue informada de que CODEHSEL (Comité Permanente de Derechos Humanos en Antioquia) fue denunciado penalmente por el delito de injuria, por haber denunciado los vínculos entre militares del GAULA con los grupos paramilitares que operan en las zonas marginales de Medellín.
  99. La Representante Especial manifiesta su preocupación por las acciones legales emprendidas contra los defensores de los derechos humanos y el hecho de ninguna medida disciplinaria ha sido tomada contra estos militares que infringen la ley.

### 3. Desplazamiento forzoso

100. La Representante Especial ha sido informada de que el desplazamiento interno ha sido adoptado como una estrategia militar por los grupos armados ilegales que buscan ganar control territorial, bien sea mediante amenazas o por medio de ataques directos contra la población civil.
101. Según las organizaciones no gubernamentales, más de 2 millones de personas han sido desplazadas desde 1995. Según la red de Solidaridad Social, una entidad gubernamental encargada del desplazamiento, el número de desplazados durante el primer semestre de 2001 aumentó en un 64%. Los paramilitares son los principales responsables del 53,6% del total de los desplazamientos. Casi todo el país se ve afectado por este fenómeno. Los departamentos más afectados son Antioquia, Bolívar, Valle del Cauca, Chocó, Magdalena, Cauca, Putumayo y Meta. Los principales receptores de desplazados internos son los departamentos de Antioquia, Bolívar y Magdalena junto con la ciudad de Bogotá.
102. La mayor parte de los desplazados se concentran en zonas urbanas. La Representante Especial pudo constatar la ausencia de políticas o soluciones para los desplazados cuando visitó las zonas de Medellín en las que estos se asientan. El predicamento en el que se encuentran los desplazados se caracteriza por la falta de asistencia global y efectiva, así como de protección de parte del Estado y la falta de mecanismos idóneos para el regreso y la reubicación de la población desplazada.
103. En 1997, el Gobierno de Colombia aprobó la Ley 387 en la que se indica el plan general y global de asistencia a los desplazados. El artículo 29 de esta Ley ordena al Ministerio del Interior que «brinde protección a los desplazados en relación con los cuales existen motivos para temer por su seguridad». Pero a pesar de estas medidas y de la legislación, no existen garantías para la seguridad física y la vida de los desplazados y de quienes trabajan a favor suyo (véase la sección 3 c) *infra*. Esta ley aún no ha sido implementada.
104. Este fenómeno tiende a afectar los sectores más vulnerables de la población, tales como los campesinos, los indígenas y los afrocolombianos quienes viven en condiciones precarias. La Representante Especial se ha enterado con preocupación de que los dirigentes sindicales, activistas políticos, dirigentes comunitarios, jueces y fiscales, periodistas, activistas de derechos humanos y educadores están siendo desplazados a través de un proceso de «limpieza política y social».

### 4. Los grupos más afectados por las violaciones de los derechos humanos

105. La Representante Especial nota que toda la sociedad civil se encuentra afectada por las violaciones a los derechos humanos, no obstante lo cual algunos grupos parecen ser atacados más que otros. Cada uno de estos grupos es mencionado a continuación:

a) *Sindicalistas*

106. La Representante Especial se encuentra particularmente preocupada por el elevado número de asesinatos, ataques y amenazas que son dirigidos contra miembros de los sindicatos. De las 29 comunicaciones enviadas a lo largo del 2001 por la Representante Especial al Gobierno de Colombia, 11 se refieren a este grupo.
107. En el informe presentado en junio de 2001, el Representante Especial del Director General de la OIT, Raphael Albuquerque, señaló la existencia de un creciente número de homicidios de dirigentes sindicales y de miembros de los sindicatos<sup>16</sup>. De hecho y según varias fuentes, mientras al menos 112 sindicalistas fueron asesinados en 2000, la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) informó que a lo largo de 2001, 160 sindicalistas fueron asesinados y 69 fueron desaparecidos. Los grupos paramilitares han sido acusados de ser los autores de la mayor parte de estos homicidios. La guerrilla es responsable de una minoría de ellos. El hecho de que las asociaciones sindicales pongan resistencia a las medidas económicas que afectan derechos sociales y económicos, los convierte en el blanco de las partes del conflicto.
108. Los sindicatos más afectados son aquellos que representan a los trabajadores de los sectores de la educación, la salud, los trabajadores municipales y departamentales, especialmente aquellos de la Asociación Nacional de Trabajadores Hospitalarios (ANTHOC), la Federación Colombiana de Educadores (FECODE) y el Sindicato de Trabajadores de Empresas Municipales y Departamentales (SINTRAEMSDES). Algunas de las zonas más afectadas por la violencia contra los miembros de los sindicatos son los departamentos del Valle del Cauca, Antioquia, Cesar y Santander.
109. La Representante Especial recibió durante su visita varias denuncias con relación a la situación de los sindicatos en el valle del Cauca, especialmente acerca del hostigamiento y la intimidación contra el Sindicato de Trabajadores de las Empresas Municipales de Cali (SINTRAEMCALI), el sindicato de la empresa de servicio públicos del municipio (CUT), el Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción, (SINTRATTAN), SINTRAMUNICIPIO de Yumbo (Valle), SINTRALTRAINAL (Sindicato de Trabajadores de Alimentos) y ANTHOC.
110. La Representante Especial ve con preocupación que algunos miembros de los sindicatos fueron atacados o asesinados a pesar de ser o de que debían ser beneficiarios del Programa de Protección del Ministerio del Interior. Se presume que el Sr. Segundo Florentino Chávez, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Dagua (Valle del Cauca), fue asesinado por dos pistoleros paramilitares en agosto de 2000. El Ministerio del Interior había aprobado un plan de seguridad para protegerlo pero, de acuerdo con la información recibida, este no pudo ser implementado por falta de recursos.

<sup>16</sup> OIT, doc. GB/281/7/1, pág. 5.

111. Adicionalmente, el 15 de diciembre de 2000 Wilson Borja, Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores al Servicio del Estado (FENALTRASE) y uno de los miembros del Comité Central del Partido Comunista quien formaba parte del comité de facilitación con el ELN, uno de los principales grupos guerrilleros, sufrió un atentado mientras conducía una camioneta en el barrio Bochica. El Sr. Borja fue alcanzado al menos por tres proyectiles y debió ser hospitalizado y operado de urgencia. Dos de los guardaespaldas de Borja fueron heridos. El Sr. Borja se encontraba en ese momento bajo la «estricta» protección del Programa de Protección del Ministerio del Interior. De acuerdo con la información recibida, los autores del ataque tenían vínculos con antiguos miembros de la Policía.
112. El caso de Aury Sará Marrugo, presidente de la sucursal de la Unión Sindical Obrera (USO) en Cartagena, también es preocupante. El Sr. Sará fue privado de su libertad el 30 de noviembre de 2001 por paramilitares de las AUC junto con un guardaespaldas y posteriormente ejecutado. Existen indicios de participación de algunos miembros de la Policía en este caso.
113. Barrancabermeja cuenta con el más alto número de sindicalistas desplazados, especialmente aquellos que trabajan para la Empresa Colombiana de Petróleos y Gases (ECOPETROL). Mas de 11 dirigentes sindicales fueron asesinados en Barrancabermeja durante el año 2001, incluyendo a Luis Manuel Anaya y Luis López, tesorero y presidente del Sindicato de Conductores y Trabajadores del Transporte de Santander (SINCONTRAINDER) con sede en Barrancabermeja, fueron asesinados el 16 y el 19 de octubre de 2001 respectivamente. El 17 de octubre de 2001, Julián Rodríguez miembro de la Corporación CREDHOS, fue asesinado en Barrancabermeja, presumiblemente como una represalia por sus actividades en el tema de los derechos humanos.
114. Según la información que ha sido recibida, al menos 14 sindicatos han sido disueltos en los últimos cinco años con motivo de las amenazas y los asesinatos constantes de sus miembros. Adicionalmente, también se han presentado denuncias en torno a los ataques contra las familias de los sindicalistas. La Representante Especial fue informada acerca del caso de Gerardo González y su familia. El Sr. González es el secretario de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia para Asuntos Agrarios e Indígenas, presidente del Sindicato de Pequeños Agricultores de Cundinamarca (SINPE AGRICUN) y miembro del Cuerpo Directivo de la OIT. De acuerdo con la información recibida, un panfleto publicado el 5 de mayo de 2000 señalaba que se iba a presentar una ofensiva paramilitar en Bogotá. En él se anunciaba el asesinato de varias personas, incluyendo al Sr. González. Adicionalmente, la hija del Sr. González ha sido amenazada y seguida por miembros de inteligencia militar. Durante el año 2000, el Sr. González, su mujer y su hija fueron llamados a declarar ante el Fiscal.
115. La Representante Especial también fue informada de que los organismos de seguridad usan la fuerza al momento de controlar protestas laborales y que la Policía detiene en forma arbitraria a los sindicalistas. El 25 de octubre de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente conjunta con los Relatores Especiales sobre las ejecuciones

extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y sobre la libertad de opinión y expresión con relación al caso de seis miembros de la USO, quienes fueron detenidos el 19 de octubre de 2001 en varias ciudades del país, acusados de rebelión. Entre los detenidos se encontraba el antiguo presidente de la USO, Jairo Calderón, detenido en Bucaramanga, y Alonso Martínez, activista de la USO quien fue detenido en Bogotá, Ramón Rangel, miembro de la Comisión de Derechos Humanos de la USO, detenido en Barrancabermeja, Fernando Acuña, antiguo presidente de FEDEPETROL, detenido en Barrancabermeja. Según la información que ha sido suministrada, algunos miembros del DAS fueron los responsables de las detenciones.

116. La Representante Especial también fue informada de que bajo el mandato del anterior alcalde de Medellín, la Policía Metropolitana contaba con las facultades otorgadas por el Decreto 326, de 5 de mayo de 1999, para disolver manifestaciones. Dichas facultades fueron empleadas en abril de 2000 para reprimir y detener manifestantes para evitar que celebraran el Día Internacional del Trabajo el 1º de mayo. La Representante Especial también fue informada de que el alcalde de Medellín no hace uso de este decreto.
117. La Representante Especial ha sido informada de que el Ministerio de Trabajo y en especial la Oficina de Derechos Humanos de ese Ministerio está haciendo un esfuerzo loable por analizar la situación de los trabajadores, para lo cual ha contado con ayuda de los sindicatos, asesores y agencias del Estado para garantizar su seguridad. La Representante Especial sin embargo deplora que, a pesar de la existencia de 606 casos sobre sindicalistas que reposan en la Fiscalía, no existe hasta ahora un verdadero resultado con relación a las investigaciones emprendidas por los atentados cometidos contra algunos sindicalistas. Por lo tanto, la Representante Especial se encuentra seriamente preocupada por la seguridad de los sindicalistas en Colombia.

*b) Minorías étnicas*

118. Los indígenas y afrocolombianos habitan zonas en las que la guerrilla y los grupos paramilitares son muy activos. Como consecuencia de ello, muchas veces se ven atrapados en el cruce de fuego. Las minorías étnicas sufren numerosas violaciones de sus derechos fundamentales, cometidas especialmente por medio de homicidios, desapariciones forzosas, atentados, hostigamiento y desconocimiento de derechos específicos. También son uno de los grupos más afectados por el desplazamiento forzoso.
119. Existen intereses económicos y estratégicos sobre la mayoría de las regiones habitadas por minorías étnicas. En muchas ocasiones, la implementación de proyectos a gran escala tales como operaciones mineras y la extracción de recursos naturales ha provocado la violación de derechos fundamentales por medio de asesinatos, secuestros y desplazamientos masivos. Estos grupos también sufren la falta de control y de regulación necesaria para evitar la deforestación indiscriminada y la fumigación de los cultivos ilícitos que traen consigo un efecto destructivo sobre la salud de estas comunidades.

120. Las partes en el conflicto armado ejercen una creciente y alarmante presión sobre los Embera Katío ubicados en las regiones del Alto Sinú (Córdoba) y Jurado (Chocó), sobre la comunidad Uwa en el norte de Boyacá, así como sobre las comunidades afrocolombianas ubicadas en el Urabá (Chocó), el medio y bajo Atrato (Chocó), los montes de María y el sur de Bolívar.
121. La Representante Especial observó que los dirigentes afrocolombianos y aquellos que defienden los derechos de las minorías étnicas han sido especialmente atacados. Esta situación claramente empeoró a lo largo de los últimos tres años. La Representante Especial se enteró con preocupación del asesinato de ocho dirigentes de minorías étnicas durante 2001. Los ataques contra estos dirigentes afectan seriamente tales comunidades, debilitando su organización interna y erosionando su representación.
122. El 9 de julio de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con relación a la desaparición y el asesinato de los dirigentes indígenas Alirio Pedro Domicó Domicó y Alberto Saburaga Velásquez, por parte de los paramilitares, ocurrido en Cabildo del Río Esmeralda Córdoba el 25 y 27 de junio de 2001. Domicó era gobernador de los indígenas Embera en el cabildo del Río Esmeralda (Córdoba) y Saburaga era maestro de los indígenas Embera en Quibdó (Chocó). El 10 de julio de 2001, la Representante Especial y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias emitieron un comunicado de prensa manifestando su profunda preocupación por el asesinato y la desaparición de líderes indígenas en Colombia.
123. La Representante Especial recibió durante su visita las inquietudes en torno al número de líderes indígenas desaparecidos. El 2 de junio de 2001, Kimi Pernía Domicó, dirigente Embera, fue presuntamente secuestrado por paramilitares en Montería, departamento de Córdoba. El Sr. Pernía Domicó, quien no ha sido visto desde entonces, desempeñó un papel crucial en la campaña de las comunidades indígenas contra la construcción de la represa de Urrá. De acuerdo con la información que ha sido recibida, en julio de 2001 el Ministerio del Interior creó un comité a cargo de investigar la desaparición del líder Embera Kimi Pernía Domicó. Pero al parecer el Ministerio no consultó a las comunidades indígenas ubicadas en el Alto Sinú, lo cual hubiese asegurado una investigación eficiente para el comité.
124. También se informó de que el dirigente indígena Jairo Bedoya Hoyos, miembro de la Organización Indígena de Antioquia (OIA), y quien trabajaba en temas de derechos humanos, desapareció el 2 de marzo de 2000 y aún no ha sido encontrado. El Sr. Bedoya Hoyos, por la Unión Patriótica entre 1992 y 1993, desapareció el 2 de marzo en el departamento de Antioquia. Se presume que los grupos paramilitares son responsables de su desaparición. La víctima había participado en una campaña en la que se hacía un llamado a respetar los derechos culturales y la seguridad de los indígenas de la comunidad Embera.

125. Tal como se mencionó anteriormente, los líderes indígenas también constituyen el primer grupo en ser afectado por el desplazamiento forzoso. La Representante Especial fue informada de que Armando Achito, líder Embera del municipio de Juradó (Chocó), fue asesinado el 25 de diciembre de 2000 en su hogar en Juradó. El Sr. Chito había tomado parte en varios procesos de reclamación de tierra, alimento y salud para estas comunidades. El 8 de agosto de 1999 y tras la masacre de tres indígenas por presuntos paramilitares, fue desplazado hacia Juradó. Aparentemente, las autoridades locales le habían sugerido que se trasladara hacia Bahía Solano, con el fin de ofrecerle la protección necesaria. El traslado sin embargo, no logró evitar que fuera asesinado.
126. Los afrocolombianos también son objeto de amenazas y de hostigamiento, así como de atentados contra sus vidas. En marzo de 2001, Marino Córdoba, Presidente de la Asociación de afrocolombianos Desplazados (ASFRODES), recibió amenazas telefónicas de los paramilitares en la sede de la organización. El Sr. Córdoba había sido víctima de un atentado en el año 2000 y había recibido varias amenazas de muerte desde que se había trasladado en enero de 1997, del departamento del Chocó a Bogotá.
127. La Representante Especial fue informada de que las comunidades afrocolombianas enfrentan un riesgo particularmente claro en el departamento de Nariño y son vulnerables a los ataques de los grupos paramilitares.
128. La Representante Especial ha sido informada de que las personas que brindan asesoría jurídica o asistencia humanitaria a los pueblos indígenas en Colombia han sido amenazadas de muerte.
129. De acuerdo con la información que ha sido recibida, el Gobierno ha sido incapaz de garantizar la seguridad y la protección de los líderes, las personas y los defensores de estas comunidades. Adicionalmente, las autoridades no han brindado una respuesta eficiente al desplazamiento interno, lo que produce un gran efecto sobre estas comunidades debido a las amenazas de los paramilitares. Tampoco han brindado condiciones adecuadas de seguridad para que puedan regresar a sus tierras.

c) *Desplazados internos*

130. La Representante Especial visitó un barrio de Medellín, llamado el Barrio La Cruz, en el cual habita una comunidad compuesta por aproximadamente 1.220 desplazados. La Representante Especial observó con preocupación, que los desplazados internos viven en condiciones altamente impredecibles y que con frecuencia, sus necesidades elementales de alimentación, alojamiento, educación y salud no son satisfechas. Los desplazados se ven obligados a construir sus propias carreteras y parecieran haber sido completamente abandonados por el Estado. Su seguridad y su integridad física y mental no están siendo garantizadas. La Representante Especial también pudo observar a la entrada del Barrio La Cruz que ellos mismos son responsables de su seguridad y verifican la identidad de cada visitante. La mayor parte de los desplazados que habitan en esta zona sufrieron el

desplazamiento por las amenazas de los paramilitares y aún se sienten amenazados. La Representante Especial se enteró con preocupación de que aún continúan presentándose homicidios de desplazados en este asentamiento.

131. Los casos recibidos por la Representante Especial demuestran que, de hecho, los desplazados son vulnerables a las amenazas y los ataques. Los líderes de los desplazados están particularmente expuestos y con frecuencia, son víctimas de ataques y agresiones en su contra, incluyendo torturas y homicidios. Eder Encizo Sandoval, líder de una comunidad de desplazados en La Reliquia (Villavicencio, Meta), fue asesinado el 19 de agosto de 2001 delante de 600 niños y de otros miembros de la comunidad. La identidad de los responsables aún no ha sido establecida.
132. La Representante Especial también fue informada de que, en noviembre de 1998, mientras unas 8.000 personas del Sur de Bolívar regresaban a sus hogares, varios dirigentes de la comunidad de desplazados fueron asesinados y mutilados por paramilitares. Ello ocurrió a pesar de que el retorno se llevaba a cabo siguiendo los lineamientos de un acuerdo entre los desplazados y el Viceministro del Interior quien se había comprometido por escrito a garantizar la seguridad de quienes efectuaban el regreso. Nuevos desplazamientos se presentaron meses después del regreso, debido a los continuos crímenes de los paramilitares contra los habitantes, y las comunidades fueron cerradas.
133. Una vez más, tras suscribir acuerdos con el Gobierno acerca de las garantías para un retorno gradual, 4.000 desplazados del campamento de Pavarandó regresaron a su asentamiento en el municipio de Riosucio (Chocó), donde organizaron comunidades de paz. A pesar de ello, un grupo paramilitar ingresó al asentamiento el 7 de abril de 1999, asesinó a nueve dirigentes y secuestró a siete (quienes posteriormente fueron liberados). Después de estos incidentes, el dirigente comunitario Freddy Gallego se trasladó voluntariamente a Bogotá. Durante los primeros meses de ese año, Freddy aparecía en un mensaje de paz producido por la Comisión Nacional de Televisión. Posteriormente se trasladó a Bahía Solano (Chocó) donde fue asesinado por paramilitares el 6 de agosto de 2000.
134. El 28 de noviembre de 1999, Édgar Quiroga y Giraldo Fuentes, dos voceros de los desplazados, quienes formaban parte de la mesa de negociación con el Gobierno para determinar las condiciones de retorno, fueron secuestrados por paramilitares y posteriormente desaparecidos. Al Sr. Quiroga lo acusaban de ser «el más importante guerrillero en el Magdalena Medio». Aún no existe, 28 meses después, información alguna acerca del paradero de los dos dirigentes.
135. En algunos casos, la protección solicitada al Estado no resulta ser suficiente para evitar los ataques contra los desplazados. José Vega, por ejemplo, Vicepresidente de la Asociación de Desplazados para una Convivencia Pacífica (ADESCOP), fue víctima de un atentado contra su vida perpetrado el 9 de agosto de 2000 por hombres armados y encapuchados con el cual se pretendía asesinarlo. Solicitó protección al Ministerio del

Interior, adjuntando sus exámenes médicos en los que se mostraban las heridas que había sufrido. El DAS a cargo de analizar el caso le brindó un manual de defensa personal y hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna ni mucho menos protección de parte del Ministerio. Otro caso informado a la Representante Especial fue el de Darío Suárez Meneses, presidente de una organización de desplazados llamada Fundación para la Justicia y la paz. Darío Suárez fue asesinado el 11 de mayo del 2001 en el asentamiento de Chicalá ubicado en la ciudad de Neiva. Meses antes, Suárez había solicitado protección al Ministerio del Interior.

136. Por último, los casos de las personas atacadas en razón de las actividades que desempeñan en defensa de los desplazados también fueron presentados a la Representante Especial. El 3 de septiembre de 2000, César Molina, Director para la Corporación para la Educación y Autogestión Ciudadana (CEAC), una organización no gubernamental de derechos humanos con sede en Barranquilla (Atlántico), fue interceptado por dos hombres armados quienes lo amenazaron con asesinarlo sin que paraba su trabajo con los desplazados y los estudiantes de la Universidad del Atlántico. Los dos hombres también hicieron mención de Luis Felipe Flórez, Director de la Fundación para el Estudio de las Ciencias Sociales (FUNPECIS), otra organización no gubernamental de derechos humanos. Los hechos del caso sugieren que los responsables de la amenaza son miembros de una banda de asesinos a sueldo con posibles vínculos con los paramilitares. Tanto Molina como Flórez se vieron obligados a abandonar su trabajo en derechos humanos en Barranquilla como consecuencia de las amenazas y han sido desplazados hacia otras ciudades del país (carta de denuncia de fecha 9 de octubre de 2001).
137. También se ha prestado atención especial a la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la cual se ocupa del fenómeno del desplazamiento. En el 2000, la oficina de CODHES fue objeto de vigilancia y de amenazas y Jorge Rojas, Director de la oficina, fue amenazado de muerte.

d) *Las mujeres*

138. Colombia cuenta con un amplio marco jurídico para la protección de los derechos de la mujer. A pesar de ello, la situación de las mujeres continúa siendo particularmente difícil, debido especialmente a la violencia y a los efectos del conflicto armado. La Representante Especial fue informada que algunas mujeres son atacadas sexualmente por los combatientes, violadas y presentadas como “trofeos” de guerra. Las mujeres también constituyen la gran mayoría de los desplazados internos. De acuerdo con la información suministrada, 50% de los desplazados en Colombia son mujeres y aquellas que habitan en zonas rurales son especialmente vulnerables al desplazamiento, debido a que las mujeres temen que sus hijos menores sean reclutados para la guerra. Adicionalmente, el deterioro de la economía del país afecta especialmente a la población femenina.
139. La Representante Especial recibió testimonios trágicos de parte de mujeres que han sido violadas, torturadas, amenazadas, asesinadas, desplazadas y exiliadas. La Representante

Especial recibió informes de mujeres que habían sido obligadas a beber la sangre de sus propios hijos y maridos. Las mujeres son víctimas de estas violaciones por su condición de esposas, madres o hermanas de un defensor de los derechos humanos o porque ellas mismas son defensoras de los derechos humanos y trabajan en ello, especialmente en temas de paz y de medio ambiente.

140. Las organizaciones de mujeres más duramente golpeadas son aquellas que trabajan en zonas rurales y en las regiones en las cuales el conflicto armado es más intenso. Tal es el caso de la Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia (ANMUCIC). Según lo informado a la Representante Especial, aproximadamente 30 de sus dirigentes han sido asesinadas durante los últimos cuatro años, algunas de ellas junto con sus esposos y sus hijos. En los últimos tres años, las dirigentes y los miembros del Movimiento Popular de Mujeres (MPM) han sufrido desplazamientos y exilios y ocho más han sido asesinadas. La Asociación de Mujeres para la Paz y la Defensa de los Derechos de las Mujeres Colombianas (ASODEMUC) ha sufrido desapariciones forzosas y varias de sus integrantes han sido asesinadas. El programa para la Mujer y la Familia de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos Unidad y Reconstrucción (ANUC-UR) ha corrido la misma suerte.
141. La Organización Femenina Popular (OFP), con la cual la Representante Especial se reunió en Barrancabermeja, constituye un caso representativo de la persecución a la cual está sometida una organización que busca promover y proteger los derechos de la mujer. La OFP es una organización social de mujeres que trabaja para la promoción de los derechos de la mujer y para el desarrollo de las comunidades suburbanas pobres en varios municipios de la región del Magdalena. Desde el año 2000, esta organización ha sufrido actos sistemáticos y repetidos de hostilidad a medida que desarrolla sus actividades, así como la presencia de paramilitares armados en varias de sus oficinas y amenazas de tomas forzosas de sus sedes. Algunos miembros de la OFP fueron desplazados debido a las amenazas recibidas.
142. El 13 de febrero de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente conjunta con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres acerca de dos hombres que se identificaron como miembros de las AUC y quienes el 27 de enero de 2001 se dirigieron al centro de mujeres «Casa de la Mujer» manejado por la OFP en Barrancabermeja. De acuerdo con la información recibida, los dos hombres manifestaron que habían ido a tomar el centro y exigieron que se les entregaran las llaves. Uno de los hombres amenazó a Jackeline Rojas y le robó su teléfono celular. El hombre también manifestó que los paramilitares tomarían el centro a la fuerza «volarían la puerta y pasarían por encima del que se atravesara en su camino». El 13 de noviembre de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente con relación a la destrucción del centro de la OFP ubicado en el barrio La Virgen de Barrancabermeja (Santander), ocurrida el 10 de noviembre de 2001, a manos de un grupo de hombres armados.

143. Adicionalmente, la Representante Especial fue informada de que también existe presión armada contra las comunidades de Barrancabermeja para que se abstengan de participar en las actividades organizadas por la OFP. Los paramilitares amenazaron de muerte a los miembros de la OFP después de que estos organizaron un evento de tres días y unas marchas en Barrancabermeja en las que pedían a ambas partes del conflicto armado que respetaran los derechos humanos de los civiles. Once familias que participaron en los eventos del 14 al 17 de agosto fueron declaradas por los paramilitares como objetivo militar. Primero, y a pesar de la fuerte presencia militar en la ciudad, paramilitares armados se dirigieron a las casas de las mujeres y les dijeron que no asistieran a la marcha y organizaron retenes para evitar que el evento se llevara a cabo. Jackeline Rojas, miembro de la OFP, y la Presidenta, Yolanda Becerra, fueron amenazadas el 24 de agosto de 2001. La OFP fue informada de que los paramilitares habían amenazado con asesinar a sus miembros, comenzando con Patricia Ramírez, una de sus dirigentes.
144. El 9 de marzo de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente conjunta con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con relación a los ataques y las amenazas de los paramilitares contra los miembros de la OFP, cuando organizaban la celebración del Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo de 2001. El 7 de marzo, Yolanda Becerra, Presidente de la OFP, recibió una llamada en su teléfono celular en la que se le advertía que se preparara «para lo que viene».
145. La OFP mencionó a la Representante Especial que han sostenido reuniones con el Comandante de la Policía de Barrancabermeja y que ésta ha brindado medidas preventivas. A pesar de ello, se niegan a formar parte de un Programa de Protección toda vez que prefieren mantener su independencia. Pero por otra parte, sí han aceptado el acompañamiento de las Brigadas Internacionales de Paz y reciben mucho apoyo de parte de ellos.
146. La Representante Especial también fue informada de que, en algunos municipios, las mujeres que se han postulado a cargos de elección popular tales como el concejo o la alcaldía, se han visto obligadas a retirar sus candidaturas o se han visto forzadas a no asumir el cargo cuando han resultado elegidas. Tal fue el caso de la alcaldesa electa de Tibú.
147. Marleny Rincón, Marta Cecilia Hernández y Ana Julia Arias de Rodríguez, miembros de ANMUCIC, fueron asesinadas por paramilitares el 21 de julio de 2000, el 19 de agosto de 2000 y el 26 de enero de 2001 respectivamente. La Sra. Rincón, Presidenta de la Asociación en el Departamento del Meta, y Ana Julia Arias de Rodríguez, tesorera de ANMUCIC y miembro de la Unión Patriótica (UP), fueron acusadas de pertenecer a la guerrilla. Marta Cecilia Hernández, dirigente de ANMUCIC en Zulia, Norte de Santander, fue asesinada junto con su esposo Leonidas Quintero. Ambos fueron torturados antes de ser asesinados. Se presume que el asesinato de la Sra. Hernández se debe a que esta se negó a retirar su candidatura para las elecciones municipales.

*e) Organizaciones campesinas y sociales*

148. La Representante Especial se encuentra preocupada tras enterarse de que las organizaciones campesinas y sociales son especialmente vulnerables ante los grupos paramilitares. Las quejas en este sentido le llegaron de todas partes del país.
149. Varios dirigentes campesinos han sido desaparecidos y otros más han sido asesinados en el departamento de Norte de Santander. Orlando Moncada, vocero y miembro de la junta de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra, fue asesinado el 1º de septiembre de 2000, mientras se encontraba parado cerca del retén colocado por las AUC en la carretera que de Barrancabermeja conduce al El Tigre.
150. Treinta y cinco dirigentes de movimientos sociales se han visto obligados a huir del departamento del Cauca para proteger sus vidas y su integridad personal. En la región del Catatumbo, los campesinos organizaron una marcha en 1998 con el ánimo de denunciar los problemas sociales tales como la carencia de caminos en zonas rurales y la necesidad de diversificar sus cultivos y detener la siembra de cultivos ilícitos. Cuando la negociación se terminó, entre dos y tres meses más tarde, comenzaron los asesinatos de los dirigentes que participaron en la marcha (Emelina, dirigente de ANMUCIC y proveniente de Campoalicia, y Leonel Giraldo de la ANUC, entre otros). Luego siguieron los desplazamientos.
151. A pesar de la recomendación hecha por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 1º de noviembre de 2001, en la que hacía un llamado para que el Gobierno de Colombia implementara las medidas de protección que habían sido otorgadas en 1999 para proteger a los miembros de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra (ACVC), a quienes los grupos paramilitares habían declarado objetivo militar, la Representante Especial envió una acción urgente el 30 de noviembre de 2001, con relación a las constantes amenazas contra los miembros de la ACVC. De acuerdo con la información suministrada, el 7 de noviembre de 2001, miembros de Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI) de la Fiscalía y de la Quinta Brigada del Ejército irrumpieron en el hogar de César Jerez, miembro de la Junta de la Asociación, ubicado en la ciudad de Bucaramanga e intimidaron a su familia. Se presume que estas amenazas tienen relación con las actividades de la ACVC en la reivindicación y la defensa de los derechos humanos de los habitantes del Valle del Río Cimitarra.
152. La Asociación Campesina de Arauca (ACA), una entidad que maneja temas sobre agricultores, fue acusada por el Gobierno y por los paramilitares de ser colaboradora de la guerrilla. Como consecuencia de ello, la Asociación se encuentra bajo serias amenazas.
153. Los dirigentes de las organizaciones sociales del Sur de Bolívar, principalmente de la Mesa Regional Permanente por la Paz y los Derechos Humanos del Magdalena Medio y la Federación Agrominera del Sur de Bolívar, han sido amenazados, perseguidos, asesinados

y desaparecidos. Óscar Danilo Zais Pena, Medier José García Castillo y Valdiris Chamorro fueron asesinados y mutilados en Guarigua (jurisdicción de San Pablo) el 30 de octubre de 1998. Los tres eran dirigentes campesinos y defensores de los derechos de sus comunidades y se encontraban coordinando los albergues en Barrancabermeja durante el éxodo campesino.

154. La Representante Especial también fue informada en forma concreta acerca de la intensidad del hostigamiento del que son objeto los dirigentes sociales y sus familias en el departamento del Tolima. Desde que la Asociación ASOPEMA- Asociación de Pequeños y Medianos Agricultores del Tolima (ASOPEMA) comenzó a organizar marchas, la fuerza pública y las autoridades civiles han descrito a sus dirigentes como miembros de la insurrección armada. Germán Bedoya, Hermancia Bejarano y Tenaure Hernández, todos miembros de ASOPEMA, fueron amenazados.

f) *Maestros y profesores universitarios*

155. Según la información que ha sido recibida, este grupo también se ve especialmente afectado por asesinatos, amenazas y desplazamientos provocados por la violencia. Cuatro maestros fueron asesinados entre 1999 y 2001.
156. Éder Enciso Sandoval, maestro y dirigente de desplazados en el asentamiento La Reliquia ubicado en Villavicencio (Departamento del Meta), fue asesinado el 19 de agosto de 2001 mientras llevaba a cabo una actividad pública en la escuela destinada a recolectar fondos. Dos personas resultaron heridas durante el operativo: Marleny Coronado, Vicepresidente de la Junta de Acción Comunal, y un menor de edad.
157. La Representante Especial fue informada de que Juan Rodrigo Suárez Mira, maestro, fue asesinado el 21 de marzo de 2001 en Medellín. Llevaba seis años como maestro en el suburbio de Manrique. Pareciera que su asesinato está relacionado con el hecho de que pocos días antes había sido elegido como delegado de una organización sindical para asistir al Congreso de la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), el cual se inició el 26 de marzo en Santa Marta.
158. También se ha dicho que los dirigentes de sindicatos de educadores son particularmente atacados. Pedro Varón, maestro y miembro de la junta directiva de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) en el departamento del Tolima, ha sido objeto de amenazas contra su vida, presuntamente cometidas por paramilitares. De acuerdo con la información recibida, estos hechos lo obligaron a huir de la región en abril de 2001, a dejar su trabajo sindical y a dejar a su familia.
159. Adicionalmente, se dice que la Asociación de Maestros ASOINCA con sede en Popayán (Cauca) figura en una lista de objetivos de los paramilitares. Este sindicato ha desarrollado

proyectos en todo el departamento acerca de los derechos económicos y sociales. Se ha expresado temor por la seguridad de los miembros de este sindicato.

*g) Estudiantes*

160. La Representante Especial ha recibido información en virtud de la cual las universidades de Antioquia, Córdoba, Atlántico, Cauca y Valle, así como la Universidad Surcolombiana en Neiva, son de las más afectadas por los asesinatos y las amenazas en contra de sus estudiantes, profesores y empleados. Las incursiones de los paramilitares en estas universidades han empeorado desde 1999. Siete estudiantes fueron asesinados en Colombia entre 1999 y 2001. Adicionalmente, las organizaciones estudiantiles están cerrando por los asesinatos de sus dirigentes. Con frecuencia, los miembros de estas organizaciones también son desplazados.
161. La Representante Especial fue informada de que el 11 de octubre de 2001 Camilo Alberto Zuluaga Echeverri, estudiante de la Universidad del Tolima y representante estudiantil en el comité de derechos humanos de la Universidad, fue asesinado presuntamente por paramilitares mientras formaba parte de una delegación constituida para buscar desaparecidos. El incidente tuvo lugar entre los municipios de Dolores y Prado. En esos mismos hechos, Marco Antonio Martínez, miembro de la comisión temática de paz del Tolima y Hugo Melo, activista sindical del SENA, resultaron heridos. Jesús Arias, quien formaba parte de la escolta del DAS que había sido asignada para proteger a Marcos Martínez, también fue asesinado. Los hechos sucedieron en un lugar ubicado a media hora en carro de una estación de policía.
162. La Representante Especial también ha sido informada acerca del caso de Diodedit Navarro Jaramillo, estudiante militante asesinado el 10 de agosto de 1997 tras la creación de un movimiento contra la corrupción por varios miembros de la comunidad universitaria afiliados a la Asociación Sindical de Profesores Universitarios. Adicionalmente, Luis Mesa Almanza, abogado y egresado de la Universidad del Atlántico, fue asesinado el 26 de agosto de 2000 cuando salía de una reunión en la cual había discutido con estudiantes y profesores, la última demostración organizada por los estudiantes de la Universidad del Atlántico.
163. A lo largo de 1999, los trabajadores, maestros y estudiantes en Colombia organizaron una serie de días especiales dedicados a combatir la corrupción administrativa y la implementación y el rendimiento del Plan Nacional de Desarrollo, diseñado para privatizar la educación pública en Colombia, con lo cual se afectan los intereses de una gran cantidad de estudiantes provenientes de los sectores menos favorecidos de la sociedad. Desde entonces, las autoridades públicas han tomado medidas represivas, las cuales han provocado el incremento en el número de asesinatos, desapariciones, amenazas, desplazamientos y detenciones de los dirigentes estudiantiles. También se ha notado cómo han surgido las Autodefensas Estudiantiles al interior de las

universidades colombianas, las cuales participan en la represión de los movimientos estudiantiles.

*h) Profesionales de la salud*

164. La Representante Especial tuvo conocimiento de que existe un nivel alarmante de violencia contra los profesionales de la salud, especialmente amenazas por parte de los grupos paramilitares. Pareciera que los ataques contra las organizaciones de la salud están vinculados con el hecho de que éstos protestan porque los militares y los paramilitares utilizan las escuelas y los hospitales para almacenar munición, establecer bases o controlar drogas y el impacto que esto trae sobre la población civil.
165. La Asociación Nacional de Trabajadores Hospitalarios de Colombia (ANTHOC) es especialmente atacada en el Valle del Cauca y Norte de Santander. El 17 de mayo de 2000, el Presidente de la Oficina Regional de ANTHOC ubicada en Cartago (Valle del Cauca) fue asesinado en la puerta de entrada de urgencias en el Hospital del Sagrado Corazón de Cartago. En septiembre de 2000, un panfleto firmado por las AUC fue distribuido en El Líbano (Tolima) declarando a varios trabajadores de la salud de la región como «objetivos militares».
166. La Representante Especial envió varias comunicaciones al Gobierno de Colombia con relación a los miembros de ANTHOC. El 29 de junio de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente conjunta con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con relación al caso de Emma Gómez Perdomo, miembro de ANTHOC en la ciudad de Honda, Departamento del Tolima, y de su hija Diana Perdomo, quienes presuntamente fueron víctimas de un intento de homicidio por los paramilitares el 13 de junio de 2001. De acuerdo con la información recibida un grupo paramilitar amenazó de muerte a algunos miembros de ANTHOC en Honda si estos se negaban a participar en las reuniones organizadas por los paramilitares.
167. El 13 de septiembre de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente con relación a Édgar Púa, Judith Castillo, Argemiro Rivaldo, Carlos Bustamente, Ubaldo Galindo, José Meriño y Arminto Sarmiento, miembros de ANTHOC en Barranquilla (Atlántico), quienes han sido amenazados de muerte por los paramilitares, acusados de ser miembros de la guerrilla. Ellos se han visto obligados a salir de la región como consecuencia de las amenazas. Carmen Pungo y Ricaurte Yantén Pungo, miembros de ANTHOC, fueron asesinados el 2 de septiembre de 2001 presuntamente por grupos paramilitares ubicados en El Tambo (Cauca).

*i) Representantes de la iglesia*

168. La Representante Especial fue informada de que el papel de la Iglesia en Colombia es importante en la promoción y la protección de los derechos humanos. Los sacerdotes católicos denuncian con frecuencia las violaciones cometidas por los paramilitares y los

militares y han presentado inclusive quejas en Barrancabermeja contra los ataques perpetrados contra los sindicatos y las organizaciones locales. Por ello, los grupos paramilitares han amenazado e inclusive, atacado en repetidas ocasiones a los miembros de la Iglesia católica, así como de otras órdenes religiosas.

169. Muchos sacerdotes se vieron obligados a huir de la región del Magdalena Medio debido a las amenazas que reciben. Otros fueron hostigados por apoyar a las comunidades de paz. En los departamentos de Córdoba y Cesar, los sacerdotes que facilitan los diálogos con la guerrilla fueron atacados por los paramilitares.
170. Los paramilitares también han asesinado a algunos miembros de las congregaciones religiosas y han obligado a otros de ellos a desplazarse. Tal fue el caso de un sacerdote quien fue asesinado en Tierralta. Otro sacerdote fue asesinado en Putumayo en 1998 mientras celebraba una misa. Fue reemplazado por otro sacerdote, quien también fue amenazado y se vio obligado a salir del país. En la región del Chocó, la Iglesia está siendo perseguida por el Ejército y los paramilitares. Los sacerdotes sufren ataques directos y un seminarista fue asesinado el 18 de septiembre de 1998.
171. Los grupos guerrilleros también son responsables de asesinar representantes de la Iglesia. El 11 de septiembre de 1998, el Padre Alcides fue asesinado presuntamente por miembros del Frente 32 de las FARC en Putumayo.

j) *Minorías sexuales*

172. La Representante Especial se reunió con organizaciones lesbianas, homosexuales, de transformación de género y bisexuales dedicadas a luchar a favor de quienes sufren de discriminación en Colombia, vale decir, por miembros de las minorías sexuales, personas infectadas con el VIH/SIDA y trabajadores sexuales. El movimiento lesbiano y homosexual en Colombia también ha participado activamente en la campaña por pacificar la guerra civil colombiana, condenando toda forma de odio y de violencia. Los dirigentes de este movimiento se han unido a Planeta Paz, un proyecto de paz coordinado por líderes comunitarios y en el cual participan movimientos de mujeres, indígenas, campesinos, jóvenes y otros movimientos sociales.
173. Son pocos los casos que han sido transmitidos a la Representante Especial. Uno de ellos es el caso de Róbinson Sánchez, editor de *El Otro* (una publicación que trata temas de sexualidad) y activista de derechos humanos, quien lucha contra los abusos cometidos contra los estudiantes homosexuales en Medellín. El Sr. Sánchez ha sido hostigado física y verbalmente por un guardia de seguridad de la Universidad de Antioquia. Aparentemente, este hecho estaba relacionado con su condición de homosexual y con las actividades que este desarrollaba como líder social.
174. La Representante Especial también fue informada de que las minorías sexuales son víctimas de amenazas y de hostigamiento, especialmente en la zona de distensión.

## **B. OTROS FACTORES QUE TIENEN UN IMPACTO DIRECTO SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **1. Administración de justicia e impunidad**

175. El problema de la impunidad en Colombia está relacionado con varios factores, en especial con el funcionamiento de la administración de justicia y la intensidad del conflicto armado. De acuerdo con la información recibida, la impunidad en torno a las violaciones a los derechos humanos se acerca al 90%. A pesar de ello, el Consejo Superior de la Judicatura informó a la Representante Especial de que un estudio oficial reciente sobre el tema de la impunidad señala que la impunidad en Colombia no es superior al 40%. Según los miembros del Consejo Superior, las partes del conflicto afectan las actividades desempeñadas por el sistema judicial.
176. El Procurador General, quien se reunió con la Representante Especial, estuvo de acuerdo con que la administración de justicia no puede hacer el seguimiento de los casos, es lenta y se encuentra saturada, por lo que no puede producir resultados. Tan sólo el 40% de los homicidios de sindicalistas están siendo actualmente procesados.
177. La Representante Especial fue informada de que, a pesar de la elevada escala de violaciones cometidas contra la población civil en Colombia, incluidos los defensores de los derechos humanos, el Estado no toma medidas efectivas en contra de los responsables de estos hechos. Los paramilitares, considerados como los principales responsables de los ataques contra los defensores de los derechos humanos, no son investigados en forma efectiva. Del mismo modo, pareciera que el Estado no ha tomado medidas encaminadas a desmantelar los grupos paramilitares.
178. La Representante Especial fue informada de que, en febrero de 2000, el Gobierno creó un «Centro de Combate contra los Grupos de autodefensa». En el informe producido por este centro, menciona la captura de unos 535 miembros de los grupos paramilitares. Pero el mismo informe señala que otras 264 órdenes de captura expedidas por el Fiscal General y 37 más expedidas por jueces no han sido acatadas.
179. Durante su estadía en Barrancabermeja, la Representante Especial fue informada por el jefe de la Policía acerca de la detención durante 2001 de unos 98 paramilitares, quienes eran los presuntos responsables de la muerte de varios civiles residentes en la ciudad. Según varios otros interlocutores, esta cifra pareciera muy insuficiente si se compara con el número de homicidios ocurridos en Barrancabermeja en el decenio de 1990, cuyo promedio llega a ser de 3.900 homicidios anuales. Adicionalmente, se ha informado de que la mayor parte de los paramilitares arrestados fueron posteriormente dejados en libertad sin sindicación alguna y que solamente 18 de ellos están siendo procesados y continúan detenidos.
180. En este sentido, la Representante Especial tuvo conocimiento de que el poco progreso en las investigaciones se debe también a que si se identifican los responsables de la violación,

solamente se detiene a los responsables materiales, mas no a los autores intelectuales que la planearon u ordenaron. Adicionalmente existe una creciente falta de voluntad por parte de las fuerzas de seguridad para implementar órdenes judiciales, incluyendo órdenes de captura emitidas para la detención de sospechosos de violaciones graves a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

181. Pareciera que no solamente los responsables de las violaciones no son sindicados, sino que algunos miembros de las fuerzas de seguridad o de la Policía son ascendidos mientras están siendo investigados por violaciones de los derechos humanos y participación en actividades paramilitares. El mensaje enviado a la sociedad civil, claramente contradictorio, se ve reforzado por el hecho de que quienes cometen las violaciones no solamente continúan gozando de su libertad, sino que hacen apariciones en público en el país.
182. Adicionalmente, pareciera que Carlos Castaño, el principal dirigente paramilitar, es intocable. Existen más de 22 órdenes de captura pendientes en contra suya por masacres, asesinatos y el secuestro de defensores de los derechos humanos y de un senador colombiano entre otros. A pesar de ello, continúa libre y ofrece entrevistas a los medios nacionales e internacionales en forma regular.

a) *Instituciones judiciales*

183. La estructura y el funcionamiento de las instituciones judiciales en sí, contribuye a la impunidad existente en Colombia. De acuerdo con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en su último informe sobre Colombia presentado a la Comisión (E/CN.4/2001/15), el sistema penal militar viola en forma constante un número de principios jurídicos y judiciales internacionales, tales como la independencia, la imparcialidad y la equidad. La Representante Especial fue informada de que los casos de violaciones graves del derecho internacional humanitario que involucran militares aún se encuentran pendientes ante la justicia penal militar y las violaciones importantes a los derechos humanos tales como las masacres, aún se escapan de la competencia de la justicia ordinaria.
184. Según un informe reciente sobre la impunidad en Colombia publicado por la organización no gubernamental sueca de derechos humanos *Foundation For Human Rights*, si bien el nuevo Código Penal Militar contribuyó a la disminución del número de casos juzgados por la justicia penal militar en 2001, aún quedan muchos casos que involucran oficiales de alto rango que están siendo juzgados por la justicia penal militar con el pretexto de que surgieron de actos del servicio. Si las cortes militares continúan manejando un alto número de fallos de culpabilidad por delitos puramente militares (tales como la desertión), éstas podrán tomar muy pocas decisiones en torno a la conducta relacionada con las violaciones a los derechos humanos. El caso de la masacre de Santo Domingo por ejemplo, presuntamente cometida por las Fuerzas Armadas, aún se encuentra ante la Justicia Penal Militar a pesar de las reformas jurídicas promulgadas.

185. Los fallos C-358/97 y C-361/01 emitidos por la Corte Constitucional, aún no han sido acatados. En el primer caso, la Corte definió en forma clara los límites de la competencia del sistema penal militar dentro del contexto de la Constitución de 1991. En el segundo caso, la Corte decidió que ningún miembro de la fuerza pública que hubiese cometido conductas constitutivas de violaciones a los derechos humanos o delitos de guerra podrá ser procesado en un tribunal militar, puesto que tal conducta rompe toda conexión entre el delito y el servicio. De acuerdo con la información recibida, el hecho de que estos dos fallos aún no hayan sido cumplidos constituye un elemento crucial que contribuye a la impunidad reinante en Colombia.

*b) Acceso a la administración de justicia*

186. A la Representante Especial se le llamó la atención acerca de las dificultades que existen en ciertas regiones del país para acceder a la administración de justicia. Existen regiones en las cuales no hay presencia de funcionarios públicos o judiciales, favoreciendo con ello la influencia de los paramilitares, la guerrilla y la impunidad. El 50% del país (unos 200 municipios) no cuenta con servicio de policía. Tan sólo en Antioquia, 6 de 126 municipios no cuentan con presencia policial. Existen zonas en las que los civiles se encuentran estrictamente bajo el control de una de las partes del conflicto.

187. En algunos casos como el Putumayo, existe una cierta influencia o inclusive presión de parte de los paramilitares en el nombramiento de la administración local (personeros, alcaldes). El alcalde de Medellín informó a la Representante Especial de que más de 100 alcaldes han sido asesinados en los últimos años. La independencia y la autonomía del sistema judicial es fundamental en la lucha contra la impunidad. En tal sentido, la Representante Especial desea referirse al informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, producido tras su misión a Colombia (E/CN.4/1998/39/Add.2).

*c) Protección para los funcionarios judiciales, los testigos y las víctimas*

188. Para la Representante Especial, la falta de una protección adecuada para los funcionarios judiciales en ejercicio de sus funciones, así como para los testigos y las víctimas constituye un factor importante que contribuye a la impunidad en Colombia. Los funcionarios judiciales son atacados, amenazados e intimidados. Al menos 39 jueces, abogados y fiscales fueron víctimas de ataques entre febrero de 2000 y junio de 2001. La mayor parte de ellos son víctimas de estos ataques debido a las investigaciones que adelantan acerca de las actividades de los grupos paramilitares. Estos funcionarios son aún más vulnerables cuando adelantan investigaciones en las que están involucrados funcionarios del Estado o servidores públicos (tales como las investigaciones en torno a los casos de Chengue, La Gabarra y Tibú), en las cuales la responsabilidad del Estado se ve comprometida. De acuerdo a la información que fue suministrada a la Representante Especial, se ha presentado un incremento en el número de testigos que han sido asesinados o desaparecidos por falta de una protección adecuada. A pesar de la creación de un Programa de Protección de Testigos,

víctimas que tienen el carácter de funcionarios públicos y otras partes en los procesos penales, el Gobierno parece ser incapaz de brindar medidas y recursos adecuados para quienes se encuentran en una situación de riesgo. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Colombia hizo un análisis de este programa y presentó a la Fiscalía un documento en el que se incluyen recomendaciones.

189. A menudo, los agentes del Estado que trabajan en el tema de los derechos humanos son atacados. Los miembros de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía han sido amenazados y los funcionarios del Ministerio del Interior que trabajan con desplazados y con otros temas de derechos humanos también han sido amenazados.
190. En Colombia existen aproximadamente 4.000 fiscales y un número considerable de ellos ha sido amenazado. Otros han sido asesinados o se han visto obligados a huir del país. María Margarita Pulgarín, Fiscal Especial en Medellín, fue asesinada mientras investigaba el asesinato de 13.000 miembros de un partido político denominado la Unión Patriótica. Dos investigadores de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía a cargo de la investigación por la masacre ocurrida en enero de 2001 en El Chengue y la financiación de grupos paramilitares desaparecieron en Sincelejo (Sucre) en 2001. La Fiscal delegada Yolanda Paternina, quien estaba a cargo de estas investigaciones, también fue asesinada en Córdoba el 29 de agosto de 2001.
191. Los agentes del Estado son aún más vulnerables a nivel local. Los defensores locales y los personeros han sido objeto de frecuentes ataques contra sus vidas y su integridad. El 15 de febrero de 2001, la Representante Especial manifestó sus preocupaciones en torno al asesinato de Iván Villamizar, anterior defensor regional del pueblo y antiguo Decano en la Universidad en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), ocurrido el 12 de febrero de 2001. El Sr. Villamizar había hecho denuncias constantes acerca de las violaciones a los derechos humanos en la región del Catatumbo, así como de las masacres presuntamente cometidas por grupos paramilitares en 1999, en La Gabarra y Tibú (Norte de Santander). Se ha informado que el Sr. Villamizar había sido objeto de constantes amenazas de muerte debido a su trabajo. Debe enfatizarse que antes del Sr. Villamizar, dos fiscales y un investigador de la Fiscalía que participaban en la investigación por las masacres de La Gabarra y Tibú, habían sido asesinados. La Representante Especial emitió un comunicado de prensa el 16 de febrero en torno al caso del Sr. Villamizar.
192. Los personeros son funcionarios locales encargados de establecer el vínculo más inmediato entre el Gobierno y los habitantes. Reciben quejas acerca de las violaciones a los derechos humanos y posteriormente se encargan de canalizar estas quejas ante las autoridades competentes. Pero por otra parte, se ha informado de que los paramilitares tienen una enorme influencia a nivel local en el nombramiento de los personeros.
193. Para la Representante Especial, la protección de los jueces, los fiscales, los investigadores, los testigos y las víctimas debería ser prioritaria puesto que de ello depende la lucha contra la impunidad. La falta de una protección adecuada conlleva que las víctimas de las

violaciones de los derechos humanos y los eventuales testigos de las mismas se muestran reticentes en denunciar las violaciones, presentar la denuncia o testificar en las investigaciones por temor a las represalias. La falta de protección contribuye a que el público pierda la confianza en el sistema judicial.

194. En este sentido, la Representante Especial recibió denuncias acerca de la falta de apoyo que la Fiscalía brinda a los funcionarios encargados de llevar a cabo este trabajo y quienes son extremadamente vulnerables. De acuerdo con la información recibida, el Fiscal General actual no responde adecuadamente al riesgo que enfrentan los funcionarios judiciales.

d) *La independencia del sistema judicial*

195. El nuevo Fiscal, Luis Camilo Osorio, fue nombrado en febrero de 2001 por la Corte Suprema, de la terna presentada por el Presidente. Se ha informado que tras su nombramiento, los fiscales a cargo de investigar violaciones cometidas por militares o los paramilitares han sido suspendidos o retirados de la investigación o que el Fiscal ha archivado tales procesos delicados. De acuerdo a la información que ha sido recibida, el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía y el Vicefiscal renunciaron después de que el Fiscal cuestionó públicamente al Vicefiscal a cargo de la investigación en torno al caso del General Rito Alejo del Río, quien había sido detenido por su presunta participación en la constitución de grupos paramilitares.
196. Este caso conlleva a cuestionar la autonomía y la independencia del fiscal a cargo de la investigación. En un comunicado de prensa emitido el 13 de agosto de 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó su seria preocupación por estos hechos los cuales «al inhibir y restringir las labores de la unidad, restringen la independencia y la eficiencia de la administración de justicia en su lucha contra la impunidad en Colombia». Las inquietudes manifestadas por varias fuentes en torno a la falta de autonomía y de independencia de la Fiscalía fueron posteriormente reforzadas en la investigación por la masacre de El Chengue, cuando la Fiscal Mónica Gaitán, a cargo de esta investigación, se vio obligada a dejar la Fiscalía. La investigación estaba arrojando pruebas de una clara participación de altos funcionarios públicos en esta masacre.
197. La Representante Especial se reunió tanto con el Fiscal General Luis Camilo Osorio, como con el Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, Alejandro Ramelli Arteaga. Esta última es responsable de investigar las más graves violaciones de los derechos humanos y tiene unas 1.100 investigaciones a su cargo. El Fiscal Osorio informó a la Representante Especial acerca de su decisión de descentralizar la Unidad de Derechos Humanos, mediante la creación de unidades delegadas en el ámbito regional (en Cali, Villavicencio etc.), las cuales estarán directamente controladas por la Fiscalía en Bogotá. Ello implica que los fiscales investigarán y procesarán los casos que surjan en sus regiones y que estarán subordinados al Director de la Unidad en Bogotá. Otra fuente le informó a la Representante Especial que la descentralización de la Unidad podría incrementar la vulnerabilidad de los fiscales, quienes deberán enfrentar grupos armados que residen en las mismas ciudades y

las mismas regiones que ellos. Pareciera muy probable que el riesgo de ser intimidado u hostigado aumentará.

198. La Representante Especial expresó varias de sus inquietudes durante la reunión sostenida en el Despacho del Fiscal General, especialmente en torno al tema de la impunidad y de la seguridad de los defensores de los derechos humanos. El Fiscal General Luis Camillo Osorio hizo énfasis en que existen 43 investigaciones en torno a las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial se refirió además al hecho de que, de acuerdo con la información que le había sido suministrada, los paramilitares eran responsables hasta de un 70% de las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos. De acuerdo con lo expresado por el Fiscal General, la proporción citada a la Representante Especial es falsa y de hecho, debería ser atribuida a la guerrilla.
199. Por último, la Representante Especial quisiera expresar su preocupación porque algunos de los altos funcionarios del Estado no parecen haber comprendido adecuadamente el mandato de la Representante Especial ni el propósito de su visita. Ello se vio reflejado en especial por las fuertes y críticas declaraciones que estos hicieron como reacción al comunicado de prensa emitido por la Representante Especial al concluir su visita, en el cual cuestionó la imparcialidad de la Fiscalía General y manifestó su preocupación por la capacidad que tiene la Unidad de Derechos Humanos de investigar las violaciones a los derechos humanos con la misma independencia que lo hacía la anterior administración. Algunas de las reacciones, que emanan a nivel de ministros y que criticaron las declaraciones de la Representante Especial por ser de nacionalidad paquistaní, ponen en entredicho la capacidad que tienen algunos funcionarios de comprender su mandato.
200. La Representante Especial quisiera recordar que el propósito de la rueda de prensa era dar a conocer sus conclusiones y recomendaciones preliminares en torno a su visita. Desea enfatizar que las observaciones referentes al trabajo de la Fiscalía General se basaron en afirmaciones que merecen credibilidad y que le llamaron la atención. Antes de llegar a dichas conclusiones, la Representante Especial revisó cuidadosamente los hechos.

## **2. Asuntos relativos a la seguridad nacional**

201. La Representante Especial fue informada durante su visita acerca de las más recientes leyes y enmiendas en virtud de las cuales se podría restringir la libertad de asociación, reunión y expresión. Existe una preocupación especial por la Ley de Defensa y de Seguridad Nacional (Ley 684 de 2001) aprobada por el Senado y la Cámara en junio de 2001 y firmada por el Presidente Pastrana el 13 de agosto de 2001. La Representante Especial fue informada que dicha Ley incluye artículos que afectan seriamente el predominio del poder civil sobre el militar. La Ley otorga facultades judiciales excesivas al Ejecutivo de poder imponer un estado de emergencia permanente en Colombia sin las garantías judiciales y constitucionales y con la subordinación del poder civil al poder militar. La Ley crea un “teatro de operaciones” para comandantes militares en virtud de lo cual pueden ejercer controles especiales sobre la población y tener facultades aun por encima de los gobernadores y de los alcaldes de la región.

202. La Representante Especial se encuentra particularmente preocupada por las facultades judiciales que la Ley otorga a las fuerza militares para que éstas asuman funciones temporales, facultades que hasta la promulgación de esta Ley eran de competencia exclusiva de la Fiscalía General y de la Policía Judicial. Ahora, tanto la Policía como el Ejército pueden privar personas de la libertad y mantenerlas detenidas por un período indefinido de tiempo siempre y cuando exista una denuncia verbal o escrita. Durante una reunión sostenida con la Representante Especial, un policía se opuso a la Ley de seguridad nacional por considerarla inconstitucional, así como por privar a la Policía de algunas de sus facultades.
203. Pareciera que esta Ley también puede facilitar el encubrimiento de violaciones graves al los derechos humanos. La ley impone por ejemplo, límites estrictos de tiempo para la iniciación de las investigaciones disciplinarias por parte de la Fiscalía en torno a las violaciones a los derechos humanos por parte de los miembros de los organismos de seguridad, con lo cual se restringiría la capacidad que este ente pudiera tener de investigar las violaciones de los derechos humanos. Si la Fiscalía no abre investigación dentro de un término de tres meses (en lugar de un año, como era el caso) deberá archivarse el caso. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos había manifestado su preocupación en torno a este tema, por considerar que la implementación de esta Ley podría traer consecuencias graves para luchar en forma efectiva contra los vínculos entre los organismos de seguridad y los grupos paramilitares, vínculos que el Gobierno minimiza, ignora o no reconoce.
204. Se ha informado de que al menos 23 artículos de esta Ley son inconstitucionales. El Defensor del Pueblo y la Comisión Colombiana de Juristas demandaron formalmente la Ley ante la Corte Constitucional exhortándola para que la declare inconstitucional. El fallo se espera para el año 2002.
205. Las discusiones en torno a la estrategia antiterrorista que sería adoptada por el Ejecutivo se estaban llevando a cabo cuando la Representante Especial estuvo en Colombia. Los representantes de la sociedad civil señalaron que el Ministerio de Defensa había redactado un proyecto de ley antiterrorista en virtud del cual se otorgaban mayores facultades a la fuerza pública para enfrentar a los grupos armados, principalmente a los paramilitares y a la guerrilla. De ser promulgada, la nueva ley permitirá que las fuerzas de seguridad efectúen detenciones y allanamientos, adelanten investigaciones e intercepten comunicaciones sin previa orden judicial. Cuando la Representante Especial preguntó por este proyecto de ley, todos manifestaron que tal proyecto no existía.

### **3. Libertad de opinión y de expresión**

206. Como consecuencia de los ataques y de los asesinatos contra los miembros de los medios y de activistas políticos, la Representante Especial se enteró con preocupación de las limitaciones existentes al derecho a la libertad de opinión y de expresión.
207. Los periodistas reciben amenazas presuntamente de todos los actores del conflicto, así como del Estado. Los periodistas que investigan y publican informes acerca de derechos

humanos y violencia política, además de autoimponerse un inquietante nivel de censura, se sienten especialmente vulnerables. De acuerdo con la información recibida, unos 40 periodistas han sido asesinados en los últimos 10 años. Ocho fueron asesinados en el 2000 y 12 más en el 2001, principalmente por grupos paramilitares. Muchos otros recibieron amenazas de muerte o fueron secuestrados. El 25 de mayo de 2000, Jineth Bedoya Lima, periodista del diario *El Espectador*, fue secuestrada por paramilitares armados mientras se encontraba al interior de la Cárcel Nacional Modelo, la cárcel de máxima seguridad de Bogotá. La Sra. Bedoya fue sacada del corredor de entrada delante de los guardias, drogada, amarrada, amordazada y llevada a una ciudad a tres horas de la capital. Allí fue golpeada, torturada y violada por cuatro hombres, quienes la acusaron de ser simpatizante de la guerrilla. Fue liberada 12 horas después. Durante su penosa experiencia, los secuestradores la amenazaron con asesinarla a ella y a cuatro de sus colegas que también informaban sobre temas de derechos humanos. Pocos días antes, la Sra. Bedoya había publicado un artículo sobre los homicidios que los presos de lasAUC cometen en prisión.

208. Ignacio Gómez, periodista del diario *El Espectador*, recibió más de 56 cartas de amenazas entre febrero y mayo de 2000. Evitó ser secuestrado en las calles de Bogotá el 24 de mayo de 2000 después de dar a conocer en un artículo que una masacre de 29 campesinos había sido perpetrada por paramilitares con el apoyo del Ejército. Se refugió en los Estados Unidos de América el 1º de junio de 2000 y regresó a su país un año más tarde.
209. De acuerdo con la información recibida, el número de homicidios se incrementó en 50% y el número de amenazas aumentó en 100% con relación al año anterior. El número de periodistas asesinados en forma violenta se incrementó de seis a nueve y el de quienes reciben amenazas subió de 27 a 51. LasAUC continúan siendo las principales responsables.
210. Doce periodistas fueron asesinados entre enero y noviembre de 2001. El informe conjunto presentado por Reporteros Sin Fronteras y el Instituto Prensa y Sociedad<sup>17</sup>, denuncia que 20 periodistas han sido declarados “objetivos militares” o acusados de “apoyar a la guerrilla”. Un corresponsal de un periódico fue advertido así: “Tenga cuidado con lo que escriba porque nosotros leemos lo que usted publica”.
211. El 27 de abril de 2001, Flavio Bedoya, corresponsal de *Voz* en Tumaco (Nariño), fue asesinado por sicarios tras publicar un artículo el 4 de abril en el que denunciaba actos de violencia cometidos por los paramilitares. El Sr. Bedoya también trabajaba en *El Faro*, una publicación local en la que denunciaba la corrupción. Pareciera que los paramilitares son los responsables de su asesinato.
212. Debe enfatizarse que el Decreto 1592 de 18 de agosto del 2000 creó el Programa de Protección de Periodistas y Comunicadores, programa que es administrado por el Comité para la

---

<sup>17</sup> “Colombia, the Press as a ‘Military Target’ - Armed Group Against Press Freedom”, informe de una misión a Colombia, 22 a 30 de octubre de 2001.

Reglamentación y Evaluación de Riesgos del Ministerio del Interior. El Comité ayuda a los periodistas que enfrentan altos niveles de riesgo a ser trasladados en un término inferior a 24 horas. Según este programa, la principal fuente de las amenazas son las AUC, luego las autoridades locales, los organismos de seguridad y, por último, la guerrilla.

213. A la Representante Especial también se le presentó información en la que se indica que los medios están siendo manipulados para desestimar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales. Algunos periódicos tales como El Mundo de Medellín y El Meridiano en Córdoba fueron identificados en forma puntual por acusar a algunos indigentes de pertenecer a la guerrilla. La Representante Especial fue informada que la revista *Semana* había publicado un artículo en el que se difamaba a los miembros de la Comisión Justicia y Paz que trabajan con las comunidades de desplazados en Urabá. Se ha informado que el lenguaje empleado para hacer las acusaciones en el artículo puede fácilmente ser identificado como el lenguaje que se usa en las tareas de inteligencia militar.
214. Según los propios periodistas, la opinión pública en Colombia no se encuentra bien informada acerca del conflicto y es la primera víctima de la falta de independencia de los medios, a quienes se les solicita formalmente que no informen acerca de las violaciones de los derechos humanos cometidas por los paramilitares puesto que, al parecer, existen vínculos entre algunos de los propietarios de los medios y los grupos paramilitares.
215. Adicionalmente, la Representante Especial también fue informada de que los asesinatos y las amenazas también afectan los dirigentes de todos los sectores políticos, especialmente la Unión Patriótica y el Partido Comunista, los cuales han sido perseguidos y masacrados a lo largo de los años. Uno y otro han estado sujetos a permanentes ataques violentos por parte de las fuerzas militares, los paramilitares y la guerrilla. Se ha dicho que más de 4.000 miembros de la UP fueron asesinados desde 1997. Además se ha informado de que entre febrero y noviembre de 2001, al menos 26 miembros de la UP fueron asesinados, 45 fueron amenazados cinco están en el exilio y más de 250 fueron desplazados. Presuntamente, en los últimos 22 años, se han cerrado oficinas de la UP y del PC en todos los municipios de Magdalena Medio y en Barrancabermeja en 2001.
216. La iniciativa tomada por el Gobierno de crear el Programa Comprensivo de Protección Especial para Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano (junio de 2000) ha demostrado ser ineficiente, puesto que más de 2.500 de sus miembros y simpatizantes han sido asesinados.
217. La Representante Especial ha sido informada que la situación de los derechos humanos tiende a deteriorarse durante las épocas de transición, las campañas electorales y mientras los nuevos gobiernos definen las prioridades en sus políticas. Por ello, la Representante Especial buscó reunirse con los principales candidatos presidenciales (Horacio Serpa, Noemí Sanín, Álvaro Uribe Vélez, Luis Eduardo Garzón). Dada las apretadas agendas de los candidatos, solamente Luis Eduardo Garzón pudo reunirse con la Representante Especial por lo cual aprovecha la oportunidad para agradecerle su disponibilidad.

218. La Representante Especial fue informada de que en Colombia no existe una oposición real y que dos candidatos presidenciales fueron asesinados en el pasado. El reciente secuestro por parte de la guerrilla de la candidata presidencial Ingrid Betancourt contribuye a la creación de un ambiente de terror.
219. Dado que los activistas políticos y los defensores de los derechos humanos por lo general son especialmente vulnerables durante los períodos electorales, la Representante Especial se encuentra preocupada por las próximas elecciones presidenciales y de Congreso, las cuales se llevarán a cabo en 2002. La Representante Especial hace un llamado al Gobierno de Colombia para que asegure el máximo nivel de protección a los defensores de los derechos humanos y que no tolere ataque público alguno en su contra, que pudiera conducir a que se viole su derecho a la vida.

### **C. PRINCIPALES FUENTES DE VIOLENCIA CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

220. La Representante Especial se centra en las dos fuentes principales de violencia contra los defensores de los derechos humanos, vale decir el Estado (lo que incluye los paramilitares) y la guerrilla, teniendo siempre en cuenta que otros funcionarios del Estado y funcionarios públicos también cometen violaciones, especialmente mediante la violación de la Directiva Presidencial 07 (véase los párrafos 267 y ss.).

#### **1. La responsabilidad del Estado**

221. Para la Representante Especial resulta importante recordar que la responsabilidad del Estado por las violaciones a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario tiene varias manifestaciones. Tal como lo mencionara la Alta Comisionada para los Derechos Humanos en su informe de 2002 acerca de la situación de los derechos humanos en Colombia (E/CN.4/2002/17), la responsabilidad del Estado se determina por las acciones o las omisiones directas de los funcionarios públicos, pero también por aquellas cometidas por particulares o grupos por incitación o con el consentimiento o la aquiescencia de las autoridades. Tales acciones u omisiones se relacionan con la obligación del Estado de proteger, prevenir y promulgar la legislación interna idónea, así como con la obligación de abstenerse de promulgar legislación interna contraria al derecho internacional— con el fin de sancionar a los responsables y resarcir a las víctimas. En la presente sección, la Representante Especial se concentrará en la responsabilidad del Estado con relación a las acciones u omisiones de la Policía, los organismos de seguridad y los grupos paramilitares.

##### *a) La responsabilidad de la Policía*

222. Durante su visita a Colombia, se presentaron a la Representante Especial varios informes acerca de las violaciones de los derechos humanos de las cuales el Estado es responsable. Un número considerable de los casos de violaciones al derecho a la vida y a la integridad

personal puede ser atribuido a la Policía, la cual por ejemplo causó muertes por uso excesivo de la fuerza o por negligencia. La Representante Especial tuvo conocimiento de algunos incidentes ocurridos durante las manifestaciones estudiantiles en la Universidad del Valle, la Universidad de Nariño y la Universidad Nacional donde un estudiante de la facultad de Medicina fue asesinado. También se informó de que en el Departamento del Atlántico unos pacíficos manifestantes que protestaban contra temas sociales fueron agredidos física y verbalmente por el comandante de la Policía del Departamento. Fueron detenidos y luego sindicados 32 manifestantes.

223. También se ha informado que el 28 de julio de 1999, la Policía irrumpió en forma violenta una manifestación de empleados oficiales en el Valle del Cauca. Robinson Masso y Luis Hernández, dirigentes sindicales y miembros de SINTRAEMCALI, un sindicato de la empresa pública municipal EMCALI E.I.C.E, fueron severamente golpeados por la Policía. Varios otros miembros fueron golpeados y detenidos sin que se les ofreciera tratamiento médico alguno.
224. Debe enfatizarse que la responsabilidad de la Policía también se ve implicada en los archivos de inteligencia (véanse los párrs. 264 y ss.), la interceptación de líneas telefónicas de organizaciones no gubernamentales en Medellín (véase párr. 82), así como en los casos de los violentos ataques contra los defensores de los derechos humanos tales como Wilson Borja y Aury Sará Marrugo (véanse los párrs. 111 y 112). A pesar de ello, la Representante Especial desea hacer énfasis en que la reunión que sostuvo con el Coronel Novoa, Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional en Bogotá, fue buena y que el director parecía estar dispuesto a mejorar la situación de los defensores de los derechos humanos. El Coronel Novoa señaló entre otros temas la necesidad de que los defensores de los derechos humanos deben notificar más prontamente las amenazas que reciban, lo cual no siempre se hace en forma oportuna. También señaló que los defensores de los derechos humanos asumen un riesgo muy alto al desplazarse hacia ciertas regiones en las cuales las condiciones de seguridad son muy precarias. El Coronel Novoa también se refirió a las sanciones tales como el retiro, el perdón público e inclusive la detención que se impone a los policías que atacan a los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial siente beneplácito por el proceso actual de elaboración de un código disciplinario para la Policía.
225. La Representante Especial también se reunió con el Coronel José Villamizar Hernández, Comandante de la Policía de Barrancabermeja, quien insistió en la creciente presencia de la Policía y del Ejército como consecuencia de la violencia en la región. No obstante, el Coronel Villamizar manifestó que durante 2001 no se han presentado denuncias contra la Policía por violaciones a los derechos humanos en Barrancabermeja.
226. Durante las múltiples reuniones que sostuvo con las fuerzas de Policía, la Representante Especial fue informada de que los paramilitares se encuentran infiltrados en la Policía y acercándose constantemente a los oficiales de la Policía para tratar de ponerlos de parte suya.

*b) Responsabilidad de los militares*

227. Los militares han sido responsabilizados de las más graves violaciones en las que se incluyen ejecuciones sumarias y la intimidación contra las organizaciones no gubernamentales.
228. La 18.<sup>a</sup> Brigada en Arauca y la 16.<sup>a</sup> Brigada de Casanare son señaladas por coordinar sus actividades con los grupos paramilitares. Varios casos de omisiones por parte de los organismos de seguridad han sido denunciados en esta región. La Representante Especial fue informada de que a menudo el Ejército trata de limitar el acceso de las organizaciones no gubernamentales a los medios para que éstos no informen sobre las violaciones a los derechos humanos.
229. El Comandante General de la IV Brigada en Medellín se reunió con la Representante Especial, confirmándole que el conflicto se ha intensificado y que la Policía se encuentra apabullada. Con ello justificó la creciente participación de los militares en actividades de competencia exclusiva de la Policía incluyendo la detención de narcotraficantes. Aun cuando estuvo de acuerdo acerca de las inquietudes por la violencia cometida por el Ejército, también afirmó que ello estaba disminuyendo y que no había casos en los que hubiese complicidad con los grupos paramilitares.

*c) Responsabilidad de los paramilitares*

230. La gran mayoría de las violaciones a los derechos humanos cometidas contra la población civil, y en especial contra los defensores de los derechos humanos, son perpetradas por los paramilitares con la participación directa o indirecta del Estado a través de los organismos de seguridad. Según el Ministerio de Defensa, éstos son responsables del 76% de las masacres cometidas entre enero y octubre de 2000 (E/CN.4/2001/15, párr. 88). Tal como ha reiterado la Alta Comisionada en sus múltiples informes sobre Colombia, el simple hecho de la responsabilidad del Estado en la existencia, el mantenimiento y la generalización del fenómeno paramilitar implica que el Estado colombiano es responsable de las violaciones a los derechos humanos cometidas por los grupos paramilitares.
231. Dos decretos expedidos en 1965 y 1968, respectivamente, autorizaban al poder Ejecutivo a crear patrullas paramilitares a la vez que le permitían al Ministerio de Defensa surtirlos de armas de uso privativo de las Fuerzas Militares. Las fuerzas militares estaban a cargo de la promoción, la selección, la organización, el entrenamiento, el equipamiento y el suministro de apoyo logístico dentro del marco del apoyo a las fuerzas de seguridad en su lucha contra la guerrilla. Mientras que las llamadas autodefensas fueron declaradas inconstitucionales en 1989, el presidente César Gaviria expidió el Decreto 356 de 11 de febrero de 1994 en el que autorizaba a los civiles la creación de cooperativas rurales de seguridad (CONVIVIR) y el uso de armas con permiso del Gobierno. Los grupos paramilitares existen y aún no han sido desmantelados.
232. La mayor parte de los grupos paramilitares se autodenominan pública y colectivamente como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Estas tienen presencia en 40% del

país y cuentan con unos 8.000 miembros, lo que significa un aumento de 81% en los últimos dos años. La Representante Especial se encuentra alarmada por la consolidación y la generalización del paramilitarismo en los dos últimos años, así como por su creciente capacidad operativa sin que hubiesen sido desafiadas por el Gobierno.

233. La estrategia de los paramilitares ha cambiado en los últimos años. Ya no llevan a cabo masacres, sino asesinatos selectivos de los dirigentes que defienden a sus comunidades campesinas e indígenas, incluyendo los defensores de los derechos humanos. Al silenciar a estas personas, los paramilitares buscan erradicar toda opinión crítica del país. En este sentido, las AUC acusan cada vez más a las organizaciones no gubernamentales de estar a favor de la guerrilla y las señalan públicamente como un "objetivo militar". En enero de 1999, las AUC anunciaron por medio de comunicados de prensa que, como represalia por los secuestros masivos cometidos por la guerrilla, ellos secuestrarían miembros de las organizaciones no gubernamentales, sindicalistas, investigadores sociales y demás personas que consideraran como agentes de la insurgencia.
234. Adicionalmente, existen pruebas considerables que determinan los vínculos entre los grupos paramilitares y el narcotráfico. Según el alcalde de Medellín, los paramilitares y la guerrilla luchan por el control del narcotráfico. Las pandillas en Medellín, por ejemplo, colaboran con uno u otro grupo. Solamente en el departamento de Antioquia se presentaron 8.000 asesinatos en el 2001, lo que suma una tercera parte de los asesinatos cometidos en Colombia.
235. El simple hecho de que las más graves violaciones a los derechos humanos en Colombia sean cometidas por grupos paramilitares debería llevar al Gobierno a combatir estos grupos en forma eficiente. Pero por el contrario, la Representante Especial ha recibido señas claras de los vínculos entre los paramilitares y el Estado, especialmente oficiales del Ejército y empleados públicos. La complicidad entre algunos miembros de los organismos de seguridad y los grupos paramilitares también ha sido demostrada en investigaciones disciplinarias y judiciales.
236. Según el Ministro de Relaciones Exteriores, quien se reunió con la Representante Especial, el Gobierno no toleraría vínculo alguno entre las fuerzas armadas y los paramilitares. El Vicepresidente y Ministro de Defensa, a quien la Representante Especial preguntó acerca de este tema, afirmó que de ser establecidos los vínculos entre los grupos paramilitares y el Ejército, los militares implicados serían retirados del Ejército colombiano.
237. En los casos reportados a la Representante Especial, la Policía y el Ejército son acusados de complicidad por abstenerse de intervenir con el fin de prevenir o proteger a los civiles de las masacres o los asesinatos, a pesar de contar con información anticipada acerca de la ocurrencia de la violación. Estas autoridades reciben información detallada y confiable acerca de la ubicación exacta de las bases paramilitares permanentes y sus retenes, a veces a distancia a pie de las sedes militares y sin embargo, se abstienen de luchar en su contra. En Barrancabermeja prevalece esta situación y en Urabá los grupos paramilitares operan

libremente dentro de las zonas con una fuerte presencia militar. Las masacres ocurridas en El Chengue y Buga constituyen ejemplos de las omisiones, y aun de la participación directa en el primer caso, de los organismos de seguridad.

238. Durante la reunión sostenida con la Policía en Bogotá, la Representante Especial fue informada que un policía había sido condenado a 17 años de prisión por no prevenir la masacre de unas 40 personas en Segovia (Antioquia) y que la Policía intenta ignorar estos casos. La Policía ha sido enfática en que si tiene la intención de actuar en una zona de control militar, para ello requiere de la autorización de las fuerzas militares. El Fiscal General también mencionó a la Representante Especial que la semana antes de su visita ocurrió una masacre en Villipán y que dado que los organismos de seguridad tenían previo conocimiento del ataque y no hicieron nada para detenerlo, el General a cargo había sido retirado y que los hechos estaban siendo investigados.
239. La Representante Especial nota que los ataques de los paramilitares ocurren a pesar de la presencia y del conocimiento previo de la Policía o el Ejército, lo que contribuye a crear un ambiente de terror en la población. Debe determinarse caso por caso, si había la omisión, si fue deliberada o no o si no había la intención de permitir que se cometiera el delito y se deben tomar las sanciones adecuadas.

## 2. Responsabilidad de la guerrilla

240. La Representante Especial no puede ignorar que la guerrilla, a quien también se le aplican las normas de derecho internacional humanitario, viola los derechos de los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial ha sido informada que la guerrilla es responsable del 20 % de los asesinatos de civiles.
241. Los principales grupos insurgentes (la guerrilla) que se oponen al Estado son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), la Unión Camilista del Ejército de Liberación Nacional – (UC-ELN), y el Ejército Popular de Liberación (EPL). Creadas en 1964, las FARC son el grupo guerrillero más grande, con unos 16.000 miembros. El ELN por su parte, fue creado en 1965. Cuenta con unos 4000 miembros y opera especialmente en las áreas montañosas del norte, el noreste y suroeste del país.
242. Durante el proceso de paz, una zona desmilitarizada (zona de distensión) fue creada en el sur del país y entregada a la guerrilla. La Representante Especial fue informada que en esta zona la presencia del Estado es escasa y que allí ocurren violaciones a los derechos humanos tales como asesinatos, detenciones arbitrarias y detenciones. Varios interlocutores le informaron de que al interior de la zona los derechos de la población gozan de mayor respeto y que la mayor parte de los asesinatos ocurren por fuera de ella. Pero la Representante Especial recibió información de que en las zonas aledañas a la zona de distensión existe un nivel de violencia particularmente elevado. La Representante Especial no puede informar acerca de la situación de los derechos humanos en la zona de distensión, puesto que no tuvo oportunidad de desplazarse hacia allí.

243. Según los informes del Ministerio de Defensa dados a conocer a la Representante Especial, 164 de las 671 víctimas registradas de masacres ocurridas entre enero y octubre de 2000 murieron en manos de la guerrilla (E/CN.4/2001/15, parr. 89). La guerrilla ataca especialmente a las comunidades indígenas y afrocolombianas y a sus dirigentes. El 10 de febrero de 2000, las FARC perpetraron una masacre en la reserva indígena de Limonar (Guainía) y el 1º de agosto de 2000 perpetraron otra masacre en la reserva Aberadó ubicada cerca de Urabá. Las FARC amenazan a los dirigentes que hacen pronunciamientos contra la guerrilla en los foros locales e internacionales. También hacen reclutamientos forzosos de menores provenientes de estas comunidades. El 11 de mayo, las FARC asesinaron en Neiva (Huila) a Darío Suárez Meneses, presidente de la Fundación Solidaridad y Justicia de las Víctimas y Desplazados por la Violencia.
244. En algunos de los casos presentados a la Representante Especial, las FARC asesinaron a defensores de los derechos humanos por recibir fondos del Gobierno. Por ejemplo, dos líderes indígenas fueron asesinados por las FARC en octubre de 2000 en el departamento de Caquetá, simplemente por haber recibido recursos del proyecto gubernamental existente bajo el nombre «Empresa Colombia».
245. La guerrilla es el principal responsable del secuestro de los defensores de los derechos humanos, lo que constituye un medio para financiar sus actividades. Muchos de los secuestros que son perpetrados por la guerrilla tienen el propósito de cobrar una suma de dinero por el rescate de la víctima.
246. La Representante Especial se enteró con preocupación durante su visita del secuestro de Consuelo Araújo Noguera, Ex Ministra de Cultura y esposa del Procurador General de la Nación y el de 30 personas más, ocurrido en Valledupar el 24 de septiembre de 2001. El 29 de septiembre, el Ejército halló el cuerpo sin vida de la Sra. Araújo Noguera.
247. La Representante Especial deplora la estrategia del secuestro empleada por la guerrilla. Al momento de redactar el presente informe, las FARC habían secuestrado a la candidata presidencial Ingrid Betancourt y al senador Eduardo Gechem Turbay. El Sr. Turbay fue víctima del secuestro de una aeronave que fue forzada a aterrizar mientras volaba entre Florencia y Bogotá el 20 de febrero de 2002, de la cual fue bajado y posteriormente secuestrado.

#### **D. AVANCES Y DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DEL ESTADO HACIA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS**

248. Aun cuando en los últimos años la respuesta del Estado colombiano a la grave situación que enfrentan los defensores de los derechos humanos ha mostrado alguna mejoría, no siempre ha sido adecuada.

a) *Medidas positivas adoptadas por el Gobierno*

249. La Representante Especial desea señalar que en Colombia existen varias instituciones y despachos estatales dedicados a la protección y a la promoción de los derechos humanos. La mayor parte de ellos están comprometidos en un esfuerzo serio y constante por mejorar la situación de los derechos humanos en el país. Las instituciones o los programas tales como el Programa de Protección del Ministerio del Interior han demostrado en varios casos que logran prevenirlos. Tal como se menciona en el párrafo 39 del presente informe, el funcionamiento de dicho programa, creado en 1997, depende del Comité para la Valoración y Evaluación de Riesgos (CRER) encargado de establecer el nivel de riesgo y de decidir qué clase de protección se requiere. Este programa está dividido en tres ramas: una de ellas trata la protección de las organizaciones no gubernamentales, los líderes sociales e indígenas; la segunda trata los casos de los periodistas y la tercera, se encarga de la protección de los activistas políticos. Las medidas fuertes de protección (escortas, chalecos antibalas) y las medidas suaves (suministro de teléfonos celulares y de equipos de comunicación por radio) están siendo puestos a disposición de los defensores de los derechos humanos que se encuentran en una situación de riesgo.
250. Durante su visita, la Representante Especial se reunió con el Ministro del Interior, Armando Estrada Villa, y con Rafael Bustamante, Director del Programa. Uno y otro le informaron de que mientras los gastos del programa habían sido de 2 millones de dólares de los EE.UU. en 1999, en el 2001 éstos habían ascendido a 8 millones de dólares. 1.500 personas se benefician actualmente de las medidas fuertes de protección incluidos 100 sindicalistas. A los defensores de los derechos humanos también se les ha suministrado 85 sedes. Otras medidas han sido adoptada en favor de quienes enfrentan un peligro inminente, tales como el suministro de pasajes para salir del país. El Sr. Bustamante señaló que estas medidas, todas muy costosas, aún resultan insuficientes para atender las múltiples solicitudes. El número de solicitudes aumentó en un 100% entre 2000 y 2001.
251. La Representante Especial reconoce que el director del Programa tiene un auténtico interés en resolver los problemas. También reconoce que el Ministerio del Interior ha hecho un esfuerzo por evaluar el Programa de acuerdo con las recomendaciones hechas por la Alta Comisionada. La Representante Especial fue informada de que el Ministerio había creado una comisión integrada por representantes del Estado, de los beneficiarios, de la OIT y del ACNUDH.
252. Además de las múltiples comisiones sectoriales tales como la Comisión Interinstitucional creada por el Ministerio de Trabajo para tratar los casos de los sindicalistas y la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, existe un Comité especial para la Promoción de la investigaciones de las Violaciones a los derechos Humanos (Decreto 2429 de 1998), presidido por el Vicepresidente de la República. Este Comité ha servido para identificar los obstáculos y las dificultades que afectan la ejecución de las investigaciones pero no ha logrado responder a ellas en forma eficiente por medio de mecanismos y

decisiones para superarlas. Existen 17 comités en total en los que las organizaciones no gubernamentales participan de manera activa.

253. Para la Representante Especial, la creación de la Defensoría del Pueblo constituye un paso importante adelante. Además pudo constatar que esta institución ha desarrollado un muy buen trabajo en la promoción y la protección de los derechos humanos en Colombia. La Representante Especial se enteró con preocupación de que en 2001, el presupuesto de la Defensoría fue recortado aproximadamente en 40% mientras el trabajo de la Defensoría aumentaba. Ello constituye una clara restricción a la acción y el impacto de esta entidad.
254. La expedición de la Directiva Presidencial 07 en septiembre de 1999 titulada «En defensa de los Defensores» constituye un desarrollo importante. En ella se ordena a todas las autoridades gubernamentales, incluyendo los organismos de seguridad, que se abstengan de cuestionar la legitimidad de las organizaciones de derechos humanos y de formular falsas acusaciones o de actuar de forma tal que pueda denigrar o pueda llevar a incitar hostilidad contra los defensores de los derechos humanos.
255. Pero aun cuando se da la bienvenida a estas iniciativas de parte del Estado, la Representante Especial ve con preocupación que muchas de ellas no son eficientes ni son implementadas en forma idónea.

*b) Dificultades y brechas en la respuesta del Gobierno*

256. La Representante Especial nota una falta generalizada de compromiso de parte del Gobierno por proteger los derechos y las libertades de los defensores de los derechos humanos. En 1999, el Vicepresidente presentó un documento titulado «Política para la promoción, la garantía y el respeto por los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario 1998-2002» en el que se identifican seis puntos prioritarios, incluyendo la protección de los defensores de los derechos humanos y de las personas que se encuentren amenazadas. A pesar de estas proclamaciones, no se ha tomado ni propuesto un paso concreto con relación a este plan de acción.
257. La Representante Especial lamenta que el contacto entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales sea limitado. El Presidente Pastrana se reunió con las organizaciones no gubernamentales el 15 de febrero de 1999, pero según éstas, el Presidente se negó a conceder más citas a las organizaciones no gubernamentales a pesar de que éstas le hicieron tres solicitudes más en 1999 y de nuevo en 2001. Para la Representante Especial, existe una gran necesidad de lograr mayor concertación con las organizaciones no gubernamentales para discutir temas de derechos humanos y la solución del conflicto. La Representante Especial mencionó este punto durante la reunión que sostuvo con el Presidente en Bogotá. La Representante Especial se siente convencida que lograr una mayor concertación con las organizaciones no gubernamentales reduciría la radicalización de las organizaciones no gubernamentales a la vez que aumentaría su confianza en el Gobierno y en las políticas de Estado.

258. *El impacto de las entidades gubernamentales* La Representante Especial ve con preocupación la falta de eficacia de la mayoría de las entidades o de los mecanismos creados por el Gobierno, los cuales no han logrado resultados satisfactorios. Según la OACNUDH en Bogotá, que ejerce como observador de varios de ellos, son pocas las veces que la mayor parte de los comités han logrado reunirse y se han limitado a analizar problemas sin tomar medidas firmes y concretas para resolverlos. Adicionalmente, las instituciones de esta naturaleza requieren apoyo tanto del Gobierno como de la sociedad civil, de tal modo que puedan adelantar su trabajo en forma más eficiente.
259. Aun cuando la mejoría del Programa de Protección del Ministerio del Interior ha sido reconocida, los beneficiarios aún se quejan por las deficiencias. La Representante Especial fue informada de que la falta de recursos -lo que caracteriza el Programa, especialmente para brindar guardaespaldas- ha disminuido y que el Ministerio ha patrocinado algunas reuniones regionales para reducir la tensión entre las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno. A pesar de ello, muchos de los beneficiarios reales y potenciales del programa señalan que las dificultades administrativas y burocráticas persisten, especialmente las demoras en la transferencia y la aplicación de los fondos asignados al Programa. Ello parece tener un efecto especial sobre la implementación de las medidas «fuertes» de seguridad, tales como la contratación de guardaespaldas, la adquisición de vehículos blindados y la compra de armas, así como el refuerzo de instalaciones. Por ejemplo, la Representante Especial ve con preocupación que personas que tras la evaluación de los riesgos habían sido clasificadas como de alto riesgo han sufrido ataques porque carecen de una protección idónea. También se han presentado demoras en la implementación del Programa: algunas veces, la implementación de las primeras medidas puede tardar hasta un año.
260. La Representante Especial ve con preocupación que varios de los beneficiarios del Programa de Protección perdieron su vida mientras esperaban que el CRER analizara su caso, entre ellos Valmore Lorcano y Víctor Higo Orcasita, presidente y vicepresidente de SINTRAMINERGETICA. Ambos fueron asesinados en marzo de 2000 en el departamento del Cesar. La oficina regional del DAS había culminado un estudio de riesgo sobre ambas víctimas en el cual había concluido que uno y otro tenían un nivel «medio a bajo» de riesgo.
261. En este sentido, la Representante Especial ha sido informada de las deficiencias y discrepancias en los estudios de evaluación de riesgos, los cuales se hacen bajo la responsabilidad del DAS. Ello se debe primordialmente a la falta de un criterio uniforme (es decir las discrepancias entre el criterio de los Agentes del DAS en las diferentes localidades) y a las limitaciones en el conocimiento que el DAS tiene sobre los beneficiarios. Adicionalmente, el DAS, entidad que recibe fondos para que el programa ejecute medidas fuertes de protección, no ha hecho entrega de informes financieros acerca de la forma en que han sido administrados dichos fondos.
262. Por último, la Representante Especial pudo percibir una cierta desconfianza de los beneficiarios acerca del Programa. En algunas oportunidades, los defensores rechazan la

protección del Estado dado que, de hecho, se sienten frustrados por la falta de investigaciones serias por parte de las autoridades con relación a las violaciones a los derechos humanos. Algunas organizaciones no gubernamentales también se han negado a beneficiarse del programa de protección porque se convierten con ello en un blanco de ataques. Para la Representante Especial, la protección, tal como se brinda actualmente, podría exponer a algunos de los beneficiarios puesto que los hace más visibles. Tal es el caso cuando las amenazas provienen de las autoridades o de la fuerza pública y las personas amenazadas pueden ser fácilmente identificadas, toda vez que están siendo protegidas por las mismas personas que las están amenazando. Por ello, la Representante Especial comprende que algunos defensores de los derechos humanos se sientan reticentes en brindar información personal a los miembros del DAS, que requieren de ella para adelantar el estudio de riesgo.

263. La Representante Especial desea a manera de conclusión avalar el comentario pertinente hecho por casi todos los defensores de los derechos humanos en el sentido de que las entidades creadas por el Gobierno a favor de los derechos humanos y el Programa de Protección jamás podrán cumplir con su propósito de protegerlos, si los autores de los delitos en su contra no son castigados. Para los defensores, la impunidad reinante en el país es la principal falla del Gobierno colombiano y la causa más importante de las amenazas contra los defensores de los derechos humanos.
264. *Archivos de Inteligencia.* El tema anterior lleva a la Representante Especial a presentar el importante tema de los archivos de inteligencia sobre los defensores de los derechos humanos, los cuales contienen detalles personales acerca de sus vidas y sus movimientos privados. Se ha dicho por ejemplo que en el departamento del Atlántico existe una coincidencia particular y sospechosa entre los nombres de quienes figuran en los informes de inteligencia preparados por los organismos de inteligencia y las víctimas de las ejecuciones extrajudiciales, las amenazas y las desapariciones ocurridas en la ciudad de Barranquilla y en otros lugares del Atlántico.
265. La Representante Especial desea recordar que, con ocasión de la visita de la Alta Comisionada en 2000, el entonces Presidente de Colombia, Ernesto Samper, se comprometió a revisar dichos archivos. Posteriormente la Procuraduría se comprometió también a revisar en forma periódica los archivos militares y de policía con el fin de establecer si éstos contenían información equívoca o parcial acerca de los defensores de los derechos humanos. Durante la reunión que sostuvo con él, la Representante Especial recordó al Procurador el compromiso adquirido por su antecesor.
266. La Representante Especial ve la existencia de estos archivos con una preocupación especial puesto que, de acuerdo con la información que le ha sido suministrada, existen paralelos claros entre la información recogida por la inteligencia militar sobre los defensores de los derechos humanos y la información que aparece en las amenazas públicas perpetradas por los grupos paramilitares. La Representante Especial también ve con preocupación la forma en que se recoge dicha información y ha sido informada que los miembros de los

organismos de seguridad obtienen información financiera y otros documentos sin la autorización necesaria. También interceptan líneas telefónicas sin la debida orden judicial. Según lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución, todas las personas «...tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas». Por consiguiente, la revisión de estos archivos con el fin de establecer cuáles de ellos deben ser dados a conocer reviste una importancia fundamental. Para la Representante Especial, una revisión a fondo de estos archivos con el fin de asegurar la rectificación o la supresión de la información que no revista relevancia alguna para la seguridad nacional forma parte de una estrategia encaminada hacia la prevención de las violaciones contra los defensores de los derechos humanos. En tal sentido, la Alta Comisionada señaló en su último informe que no existen en Colombia políticas eficientes de prevención. Para la Representante Especial, es importante que el Gobierno reduzca las sospechas en torno al trabajo sobre los derechos humanos y que comparta más la información con la sociedad civil, incluyendo la información relacionada con el proceso de paz. Cuanta mayor transparencia exista, mayor confianza habrá de parte de la sociedad civil.

267. *Implementación de la Directiva Presidencial 07.* Otra de las debilidades en la respuesta del Gobierno consiste en la poca implementación de la Directiva Presidencial 07. A la Representante Especial se le brindó información durante su visita con relación a las declaraciones hechas por funcionarios públicos y los militares en las que públicamente asimilan a los defensores de los derechos humanos con terroristas y en las que manifiestan que el trabajo que hacen es de tipo subversivo. La Representante Especial había sido informada en varias oportunidades anteriores acerca de estas declaraciones y había tratado este tema con el Gobierno. El 26 de septiembre de 2001, la Representante Especial envió una acción urgente conjunta con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias con relación a las amenazas de muerte recibidas el 7 de septiembre por Hernando Montoya, líder de SINTRAMUNICIPIO en Cartago (Valle). De acuerdo con la información suministrada, el alcalde de Cartago había amenazado verbalmente al Sr. Montoya, con lo cual ponía su seguridad en peligro. La Representante Especial también envió una acción urgente el 4 de enero de 2001 con relación a un comunicado de prensa emitido por el Comandante del Ejército el 26 de julio de 2000 en el cual atacaba a Gustavo Gallón Giraldo, Director de la Comisión Colombiana de Juristas. El Sr. Gallón no recibió rectificación alguna en relación con las acusaciones hechas en su contra.
268. Las autoridades regionales también han dado declaraciones negligentes en las que cuestionan por ejemplo la integridad de algunas comunidades indígenas. La Representante Especial tuvo conocimiento por ejemplo de que el asesinato del líder indígena Alirio Pedro Domicó Domicó, dirigente de la comunidad Embera, ocurrido el 25 de junio de 2001 en el departamento de Córdoba, ocurrió dos días después de que el Secretario de Gobierno del departamento había declarado a los medios de comunicación que el Sr. Domicó estaba involucrado en la masacre de 24 campesinos ocurrida a finales de mayo en Tierralta (Córdoba), masacre que presuntamente fue perpetrada por las FARC.

269. La Representante Especial considera que, con tales declaraciones, algunos altos funcionarios no sólo no demuestran tener compromiso alguno con el trabajo y la protección de los defensores de los derechos humanos, sino que han contribuido de manera directa a crear un clima idóneo para las amenazas. El hecho de que no se haga rectificación alguna y que no se estén tomando las medidas disciplinarias con relación a la Directiva Presidencial 07, también contribuye a generar hostilidad contra los defensores de los derechos humanos.
270. La Representante Especial dialogó con varios funcionarios gubernamentales acerca de la falta de implementación de la Directiva Presidencial 07. El procurador General se comprometió con la Representante Especial en hacer un esfuerzo por interpretar en forma estricta esta Directiva.
271. *Plan Colombia*. La Representante Especial nota el rechazo de una gran parte de la sociedad civil hacia algunas de las políticas globales adoptadas por el Gobierno. Tal es el caso del Plan Colombia, el cual fue criticado con mucha frecuencia por los defensores de los derechos humanos con quienes la Representante Especial tuvo la oportunidad de reunirse.
272. El Plan Colombia, presentado por el Gobierno colombiano ante la comunidad internacional en julio de 2000, se centra en tres temas principales: la seguridad, la economía/el desarrollo y la democracia/el respeto por los derechos humanos. Aun cuando cuenta con estas tres dimensiones, la Representante Especial fue informada de que el énfasis ha estado primordialmente en torno a los temas de seguridad, dejando de lado las preocupaciones en torno al desarrollo social y los derechos humanos: el 70% de la ayuda bilateral otorgada por los Estados Unidos para la implementación del Plan Colombia consiste en una ayuda puramente militar. Por consiguiente las organizaciones de derechos humanos y de derecho humanitario consideran que el propósito real del Plan consiste en modernizar y fortalecer los organismos de seguridad. Dado que los vínculos entre los grupos paramilitares y el Ejército colombiano son cercanos, existe el riesgo que la ayuda militar beneficie a dichos grupos en forma directa o indirecta. También se ha expresado el temor que el incremento en el gasto y las operaciones militares podría conducir a mayores violaciones a los derechos humanos y a que la violencia actual se intensifique. Adicionalmente, al centrarse en la lucha contra el narcotráfico, el Plan guarda silencio en torno al tema de la impunidad y de la responsabilidad de los grupos paramilitares en las violaciones a los derechos humanos.
273. Se ha dicho además, que la implementación del Plan y en especial las medidas previstas para erradicar la cultura de los cultivos ilícitos han generalizado los efectos que ello tenía sobre las comunidades tales como los indígenas, los afrocolombianos y los campesinos. La fumigación de cultivos ilícitos trae efectos colaterales desastrosos sobre las poblaciones que habitan esas zonas, incrementando el número de desplazados y las migraciones debido a la destrucción de los cultivos, la contaminación de los alimentos y los problemas de salud que ello trae. Las delegaciones de Cauca y Nariño, así como las de Santander y Putumayo, hicieron hincapié a la Representante Especial sobre este tema. En el Valle del Cauca, por ejemplo, los grupos paramilitares llegaron tan pronto se implementó el Plan Colombia. Como consecuencia de ello, se aumentó la presencia del Ejército y de la Policía

(unos 5.000 soldados) y la región parece como si estuviese sitiada. Las violaciones a los derechos humanos también se han incrementado considerablemente desde que el Plan Colombia fue implementado.

274. Muchas de las organizaciones no gubernamentales se quejaron ante la Representante Especial porque el Plan Colombia había sido diseñado sin consultar a la sociedad civil. Pareciera que las amenazas a los defensores de los derechos humanos también están relacionadas con el Plan Colombia. Las organizaciones no gubernamentales que trabajan desde Bogotá sobre las regiones afectadas por la expansión de las actividades paramilitares y la implementación del Plan Colombia -tales como MINGA y Sembrar- han sido amenazadas en repetidas ocasiones, lo mismo que las organizaciones no gubernamentales que trabajan con las comunidades de desplazados y de paz en Urabá, tales como la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz.
275. El Plan Colombia también ha sido fuertemente criticado en la región del Magdalena Medio donde, según algunas organizaciones no gubernamentales, éste ha incrementado el riesgo que enfrentan los defensores de los derechos humanos y ha ahondado la crisis de los derechos humanos. Las operaciones militares financiadas por el Plan Colombia atacan exclusivamente a la guerrilla y no a los paramilitares, quienes ahora operan públicamente en más de 40 municipios de la región del Magdalena Medio.
276. Adicionalmente, las organizaciones no gubernamentales y los periodistas manifestaron en forma diáfana a la Representante Especial que no quieren utilizar el Programa de Protección del Ministerio del Interior, puesto que éste es financiado por el Plan Colombia.

### III. OBSERVACIONES FINALES

277. La Representante Especial recibe con agrado los esfuerzos del Gobierno al instaurar el proceso de paz en Colombia. Desea motivar al Gobierno de Colombia a que continúe por dicho camino y espera que éste logre sobrepasar los obstáculos del proceso y encontrar el camino de regreso hacia el proceso de paz con la guerrilla.
278. La Representante Especial reconoce que Colombia se ha adherido a la mayoría de los tratados internacionales sobre derechos humanos y que ha adoptado legislación progresiva en esta materia, a través de la cual ha creado los mecanismos internos para asegurar que dicha legislación sea implementada. No obstante y a pesar de la determinación de promover y proteger los derechos humanos, la cual se ve reflejada en los pronunciamientos oficiales, la brecha entre las intenciones y la realidad aún existe. En tal sentido la Representante Especial lamenta que no exista un auténtico compromiso de parte del Gobierno de manejar con seriedad los niveles de la violencia que está siendo dirigida en contra de los defensores de los derechos humanos. El seguimiento, la continuidad y el vigor en la implementación de las recomendaciones hechas por los mecanismos relevantes, tales como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Alta Comisionada, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización Internacional del Trabajo y los

mecanismos temáticos pertinentes establecidos por la Comisión de Derechos Humanos y por los organismos creados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas, son muy limitados.

279. La Representante Especial reconoce los esfuerzos del Gobierno por crear programas e instituciones específicas para mitigar el impacto de las violaciones contra los defensores de los derechos humanos. Reconoce además, que dichas instituciones, en especial la Defensoría del Pueblo, desempeñan un papel determinante en el tema de los derechos humanos y podrán contribuir hacia la solución de la crisis de derechos humanos que existe en el país. A pesar de ello, la poca coordinación y constancia de las políticas del Estado por defender los derechos humanos y en especial a los defensores de los derechos humanos y la falta de eficiencia de algunas de estas instituciones no alcanzaron las expectativas creadas.
280. La Representante Especial se encuentra seriamente preocupada por el clima de impunidad que rodea las violaciones a los derechos humanos en Colombia. En su opinión, la impunidad contribuye de manera significativa a que la violencia continúe, en especial las violaciones en contra de los defensores de los derechos humanos. El Estado es jurídicamente responsable tanto de los ataques perpetrados en forma directa por las fuerzas armadas colombianas, como por aquellos cometidos por las organizaciones paramilitares, para lo cual el apoyo, la aquiescencia o la complicidad del Estado son elementos determinantes. Los vínculos existentes entre el Ejército o los funcionarios públicos y los paramilitares y la falta de sanciones por las violaciones es motivo de una honda preocupación.
281. La Representante Especial nota la ausencia de una política de prevención, la cual debería estar estructurada sobre facultades de investigación y de sanción que eviten que los actores de las violaciones actúen impunemente y debería estar acompañada de un refuerzo a la administración de justicia como institución confiable, independiente e imparcial. Resulta fundamental que el Estado colombiano recupere la fe pública en el sistema judicial y que ponga fin a la impunidad reinante en el país.
282. A pesar de contar con reconocimiento constitucional, en Colombia la libertad de asociación carece de un marco legal adecuado que asegure que esta pueda ser ejercida en forma plena y efectiva de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales. Con relación al uso de leyes para proteger la seguridad y la integridad del Estado, la Representante Especial se ve obligada a concluir, al igual que la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, que la nueva Ley de Seguridad Nacional no cumple con los estándares internacionales. Son varias las disposiciones de esta Ley que no brindan una protección idónea a la población civil y en especial a los defensores de los derechos humanos, como lo exige el derecho internacional de los derechos humanos.
283. La Representante Especial desea manifestar su profunda preocupación por las condiciones en las cuales los defensores de los derechos humanos adelantan su importante trabajo. El ambiente de intimidación y de inseguridad que prevalece en el país afecta el libre ejercicio

de sus actividades a la vez que los expone a amenazas y a hostigamiento. Además, pudo observar un patrón grave de abusos contra los defensores de los derechos humanos, incluyendo amenazas, desapariciones, asesinatos y desplazamientos forzosos.

284. La Representante Especial condena las graves violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos cuyos derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida y a la integridad personal, son violados diariamente. En este sentido, la Representante Especial se siente seriamente preocupada por la estrategia al interior de los grupos armados, especialmente los grupos de silenciar a los defensores de los derechos humanos por medio de asesinatos selectivos, amenazas de muerte, intimidaciones y desplazamiento forzoso. Adicionalmente, se encuentra preocupada porque los grupos paramilitares han declarado a los defensores de los derechos humanos como un «objetivo militar.»
285. Aun cuando la Representante Especial observó que los principales responsables de las violaciones contra los defensores de los derechos humanos son los grupos paramilitares, también deplora las graves violaciones al derecho internacional humanitario por parte de la guerrilla contra la población civil y los defensores de los derechos humanos.
286. La Representante Especial observa que todos los sectores de la sociedad se ven afectados por la violencia, incluidos los funcionarios del Estado que trabajan en temas de derechos humanos. Algunos grupos son atacados con mayor frecuencia que otros, entre los cuales se incluyen los sindicalistas, las minorías étnicas, los desplazados internos y las mujeres. Dada la escalada de ataques violentos en su contra, la Representante Especial se encuentra seriamente preocupada por la seguridad de los sindicalistas y los líderes indígenas.
287. Como se dijo anteriormente, la Representante Especial lamenta el hecho de que el Estado no ha asumido plenamente su obligación de proteger la vida y la integridad de los defensores de los derechos humanos a lo largo del país y, a pesar de los esfuerzos hechos por el Programa de Protección, el Estado es en gran parte incapaz de prevenir los ataques y de protegerlos. Existe en especial una tendencia alarmante entre los funcionarios del Estado y del Ejército de violar la Directiva Presidencial 07 mediante el empleo de una retórica perjudicial en contra de los defensores de los derechos humanos, a quienes acusan con frecuencia de ser colaboradores de la guerrilla.
288. La Representante Especial se encuentra preocupada por ciertas prácticas empleadas por la Policía y el Ejército contra los defensores de los derechos humanos, especialmente por los archivos de inteligencia que contienen información falsa, así como por la interceptación de las líneas telefónicas de las oficinas de las organizaciones no gubernamentales. La Representante Especial tiene la convicción de que la vulnerabilidad de los defensores de los derechos humanos se ve incrementada por dichas medidas y así como por la falta de investigaciones exhaustivas. En este sentido la Representante Especial observa con preocupación que una parte de la información recogida durante los operativos de inteligencia está siendo utilizada para iniciar acciones legales contra los defensores de

los derechos humanos, incluidas las sindicaciones por el delito de «rebelión» contemplado en el Código Penal.

289. En Colombia, el conflicto armado ha creado obstáculos al ejercicio de la libertad de opinión y de expresión. La Representante Especial se permite denunciar las violaciones a los derechos humanos -y en especial los asesinatos, las amenazas y el desplazamiento forzoso- perpetrados contra los representantes de los medios, los miembros de las organizaciones políticas y los profesores y estudiantes universitarios. En tal sentido, la Representante Especial lamenta el acceso limitado que la sociedad civil tiene a los medios y hace énfasis en que las funciones más importantes de los medios, informar, investigar, dar a conocer los abusos y educar, revisten una importancia fundamental para la sociedad civil.
290. La Representante Especial lamenta la falta de cooperación entre el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales, la cual está directamente relacionada con la desconfianza que las organizaciones no gubernamentales tienen hacia la maquinaria del Estado. Un Estado democrático solamente perdurará si tiene una sociedad civil fuerte. El Estado colombiano es responsable de la protección, la promoción y el fortalecimiento de la sociedad civil.
291. Por último, la Representante Especial desea rendir un homenaje al inmenso valor de los defensores de los derechos humanos en Colombia, quienes continúan haciendo su trabajo a pesar de los enormes riesgos contra sus propias vidas y su integridad personal, así como la de sus familias. Los defensores de los derechos humanos desempeñan para la Representante Especial un papel sustancial y productivo en la sociedad tanto en momentos de conflicto como en momentos de paz, por lo que aprecia el trabajo objetivo y extremadamente positivo que desarrollan las organizaciones no gubernamentales colombianas y los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial quedó impresionada con su profesionalismo y su imparcialidad, las cuales son particularmente difíciles en un contexto de esta naturaleza.

#### IV. RECOMENDACIONES

292. Con base en las observaciones y las preocupaciones de la sección anterior, la Representante Especial desea presentar a consideración del Gobierno las siguientes recomendaciones. Considerando el intercambio abierto y constructivo de opiniones que tuvo lugar durante su visita, la Representante Especial tiene la convicción de que estas recomendaciones serán recibidas dentro de un espíritu de compromiso conjunto hacia el fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos.
293. En primer lugar, la Representante Especial hace énfasis en que la paz constituye la circunstancia más favorable para mejorar la situación de los derechos humanos en Colombia. Por lo tanto, la Representante Especial urge a todas las partes del conflicto armado a que busquen y negocien la paz con seriedad.

294. En este sentido, la Representante Especial considera que la comunidad internacional debería apoyar los esfuerzos del Gobierno por promover y proteger los derechos humanos en el país y por traducir la voluntad política que ha expresado en hechos concretos.
295. Es necesario que el Gobierno adopte en forma prioritaria una política global de derechos humanos y de derecho internacional humanitario y que entre a considerar las recomendaciones formuladas por varias entidades, en especial por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Representante Especial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo, así como por las entidades creadas en virtud de los tratados de las Naciones Unidas y los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos. En tal sentido, la Representante Especial exhorta al Gobierno a que continúe con la colaboración brindada a la OACNUDH en Bogotá, diseñando un acuerdo global de derechos humanos y de derecho internacional humanitario con el propósito de consolidar el compromiso de las partes de respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Dicho acuerdo global, el cual fue reiterado durante el 2001 en una declaración del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la Alta Comisionada y por el propio Secretario General, debería incluir medidas especiales de protección para los defensores de los derechos humanos.
296. La Representante Especial urge al Gobierno a que combata la impunidad emprendiendo para ello investigaciones penales completas e independientes sobre las violaciones de los derechos humanos. Del mismo modo exhorta al Gobierno para que tome medidas adecuadas e inmediatas encaminadas a poner fin a la violencia perpetrada contra los defensores de los derechos humanos. Los responsables de las violaciones de los derechos de los defensores de los derechos humanos por acción o por omisión deben ser juzgados por la justicia ordinaria y sancionados. Las víctimas deben ser indemnizadas en forma idónea. La lucha contra la impunidad debe también implicar el fortalecimiento de las instituciones judiciales garantizando para ello la competencia, la eficiencia, la seguridad y la independencia de todas las instituciones y las personas a cargo de la investigación, el procesamiento y el análisis judicial de las denuncias por violaciones a los derechos humanos. Debe prestarse atención especial a la Fiscalía y a su Unidad de Derechos Humanos en particular, la cual debe respetar los principios de independencia e imparcialidad. En tal sentido, la Representante Especial desea recordar las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados tras su misión a Colombia (véase E/CN.4/1998/39/Add.2).
297. La Representante Especial recomienda que el Gobierno garantice la independencia del sistema judicial y que adopte medidas especiales dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de protección para jueces, fiscales, investigadores, víctimas, testigos y personas que estén siendo amenazadas. Las sentencias C-358 de 1997 y C-361 de 2001 emitidas por la Corte Constitucional deben ser cuidadosamente implementadas de tal modo que la justicia

militar no conozca de los casos de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

298. Se recomienda que el Gobierno combata el paramilitarismo en forma efectiva y que desmonte los grupos paramilitares para siempre, deteniendo, procesando y sancionando a quienes los estimulen, dirijan, participen, apoyen o financien. En tal sentido, la Representante Especial urge al Gobierno a que combata la complicidad y la participación de los funcionarios del Estado y/o miembros del Ejército con los paramilitares.
299. La Representante Especial urge al Gobierno a que adopte las medidas idóneas para diseminar y asegurar el respeto pleno de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. El Gobierno debería iniciar y mantener un diálogo constante con las organizaciones no gubernamentales con el fin de responder a las preocupaciones y de coordinar las medidas que fortalecen tanto su protección como sus actividades. A pesar de que las organizaciones no gubernamentales participan en los diferentes comités de derechos humanos creados por el Gobierno, aún falta crear una plataforma más amplia. La Representante Especial exhorta el establecimiento de un programa de reuniones periódicas entre el Gobierno y los defensores de los derechos humanos con el fin de protegerlos de las violaciones de sus derechos y de prevenir dichas violaciones.
300. El Gobierno debería hacer además un reconocimiento público del papel positivo y crucial que desempeñan los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales en general en el fortalecimiento de la democracia. Debe resaltarse la manera en que las organizaciones no gubernamentales contribuyen al estado de derecho. Los defensores de los derechos humanos dan respaldo a principios tales como la justicia social, la igualdad y la libertad, elementos fundamentales de toda aspiración social, económica y política. Quienes denigran dicho papel solamente logran debilitar la protección que tales principios otorgan al goce de los derechos humanos.
301. Por ello, el Gobierno no debe tolerar ningún intento de parte de servidor público o autoridad estatal alguna por debilitar los derechos de los defensores de los derechos humanos o por estigmatizarlos. Los funcionarios del Estado, incluyendo los militares, deben abstenerse de hacer declaraciones en las que sugieran que las organizaciones no gubernamentales y los miembros de éstas actúan indebida o ilegalmente cuando emprenden actividades encaminadas hacia la promoción o la protección de los derechos humanos. Dentro de dicho contexto, el Gobierno debería asegurar la implementación efectiva de la Directiva Presidencial 07, asegurándose que ésta sea conocida por los servidores públicos, imponiendo sanciones disciplinarias a los violadores e insistiendo en la rectificación pública y excusas a aquellos que resultan afectados. Para ello, los agentes del Estado también deberían abstenerse de iniciar procesos legales cuya intención sea acosar a los defensores de los derechos humanos. Dichas acciones son arbitrarias y constituyen abusos de poder y del debido proceso.
302. La Representante Especial urge al Gobierno a que adopte medidas efectivas para garantizar la vida y la integridad de todos los defensores de los derechos humanos que se encuentran

amenazados como consecuencia de las actividades que desempeñan con relación al ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales. La Representante Especial llama la atención del Gobierno hacia las recomendaciones conjuntas hechas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras sus visitas a Colombia (véase E/CN.4/1995/111).

303. La Representante Especial recomienda al Gobierno que responda en forma efectiva al tema de la desaparición forzada en Colombia, especialmente la desaparición de los defensores de los derechos humanos. Adicionalmente deplora el poco progreso que se ha logrado en el esclarecimiento de los casos de desapariciones forzadas o involuntarias y los pocos responsables de dichas desapariciones que han sido llamados a juicio. La Representante Especial urge al Gobierno para que implemente las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias durante su visita a Colombia en 1998 (véase E/CN.4/1989/18/ Add.1) y exhorta al Grupo de Trabajo a que lleve a cabo una visita de seguimiento a Colombia.
304. Se exhorta al Gobierno a que elabore y adopte una estrategia global y efectiva para la prevención de los ataques contra los defensores de los derechos humanos. Tal estrategia les brindaría la confianza que necesitan para llevar a cabo su trabajo. Una política mejor integrada con directrices claras, así como con una mayor coordinación entre las diversas instituciones y una mayor participación por parte de las organizaciones no gubernamentales sería aconsejable. Para ello, debería otorgarse los fondos adecuados y el apoyo político necesario a las instituciones y los programas tales como la Defensoría del Pueblo y el Programa de Protección del Ministerio del Interior. El sistema de alerta temprana debe ser reforzado a nivel local (policía, alcaldes, personeros, jueces etc.) para garantizar con ello una pronta acción (protección, prevención, investigación).
305. La Representante Especial recomienda que se brinden medidas de protección sustancialmente mejoradas a los grupos más vulnerables y más atacados:
- a) El Gobierno debería adoptar medidas específicas y efectivas con las cuales se pueda garantizar el derecho a la vida y a la integridad de los sindicalistas. Existe una necesidad urgente de reducir la inseguridad en la cual trabajan los miembros de los sindicatos. Podría solicitarse a la Comisión Interinstitucional y a las organizaciones sindicales que identifiquen en forma conjunta los casos más significativos de violaciones cometidas contra sindicalistas, con el fin de llevar a cabo las investigaciones por tales casos. Quienes participen en dichas investigaciones deben gozar de plena protección.
  - b) Las autoridades deberán tomar medidas globales encaminadas a proteger la seguridad y promover el bienestar de las comunidades indígenas y afrocolombianas y garantizar en forma prioritaria la seguridad de los dirigentes de las comunidades indígenas y afrocolombianas. El Ministerio del Interior debería crear planes

especiales de prevención y de protección para los líderes y los miembros de las minorías étnicas, los cuales deberían contar con la participación de representantes de dichas comunidades. El Gobierno, junto con las minorías afectadas, debe identificar los casos más flagrantes para que estos sean investigados. Para ello se requeriría de garantías para las víctimas y los testigos. Las autoridades del orden nacional, departamental y municipal deben garantizar a los pueblos indígenas el goce de sus derechos fundamentales, especialmente la libertad de asociación, de reunión y de expresión.

- c) En lo que concierne a los desplazados internos, la Representante Especial urge al Gobierno a que responda de manera efectiva a las amenazas contra la vida y la integridad personal de los desplazados, sus dirigentes y las demás personas que trabajan a favor suyo. También urge al Gobierno a que cumpla con las recomendaciones formuladas por el Representante del Secretario General para los desplazados internos (véase E/CN.4/2000/83/Add.1). Se solicita en forma particular al Gobierno a que dé cumplimiento a los Principios Rectores sobre Desplazamiento Interno, haciendo un énfasis especial en los principios referentes a la protección durante el desplazamiento, así como a aquellos referentes al derecho de solicitar y recibir asistencia humanitaria y el derecho a la participación plena en planear y llevar a cabo el retorno o la reubicación y el reingreso.
- d) El Gobierno debería aumentar los esfuerzos por proteger a las mujeres, en especial a las mujeres desplazadas, de los efectos del conflicto armado. También debería brindar un mayor apoyo y una mayor protección a las organizaciones no gubernamentales de mujeres e incluir a las mujeres defensoras de los derechos humanos en la mesa de negociación de la paz. En tal sentido, la Representante Especial apoya las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y sus consecuencias en el informe sobre su reciente visita a Colombia (E/CN.4/2002/83/Add.3).
- e) La Representante Especial urge al Gobierno a prestar especial atención a la protección de los periodistas y de los representantes de los medios. Adicionalmente, se urge a los medios a que brinden un mayor apoyo a los defensores de los derechos humanos.

306. El Gobierno debería comprometerse a efectuar la revisión de los archivos de inteligencia militar y a completar la investigación acerca de la interceptación telefónica. La Representante Especial recomienda también la creación de un mecanismo para efectuar una revisión periódica e independiente de dichos archivos para con ello evitar que se lleven a cabo más prácticas ilegítimas. Para la Representante Especial resulta importante que el Gobierno reduzca las sospechas en torno al trabajo en derechos humanos, así como que comparta más información con las organizaciones no gubernamentales, incluyendo la información acerca de temas tales como el proceso de paz. Cuanta mayor transparencia exista, mayor confianza habrá de parte de la sociedad civil.

307. Aun cuando reconoce los avances en el proceso de reformar y de enmendar la legislación referente a los derechos humanos, la Representante Especial urge al Gobierno a que se abstenga de promulgar leyes que puedan conducir a la intensificación del acoso sobre los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial hace un llamado al Gobierno para que revoque la Ley de Seguridad Nacional, teniendo en cuenta que algunas de las disposiciones de dicha Ley son claramente inconstitucionales y que se abstenga de promulgar legislación antiterrorista que pueda contribuir al incremento de las violaciones de los derechos humanos en el país.
308. Aun cuando la responsabilidad principal de garantizar los derechos humanos continúa siendo del Estado, los grupos armados (guerrilla) también están obligados a respetar las normas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Por consiguiente, la Representante Especial urge a todas las partes del conflicto, incluyendo a la guerrilla, a que respeten sin excepción alguna las reglas del derecho internacional humanitario y el acceso de la población civil, en especial de los defensores de los derechos humanos, a la debida protección y el respeto de sus derechos fundamentales.
309. La Representante Especial hace un llamado al Gobierno para que éste asegure que el proceso electoral sea llevado a cabo en un ambiente de paz con respeto pleno por las diferentes opiniones. El Gobierno debería garantizar dentro de este proceso una protección especial a los defensores de los derechos humanos.
310. Por último, la Representante Especial quisiera enfatizar el papel fundamental que desempeña la OACNUDH en Colombia en la lucha contra las violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. En tal sentido, la Representante Especial acoge con beneplácito el importante trabajo realizado por el director y el personal de esta oficina, así como la apertura de dos nuevas sedes de la oficina, en Medellín y Cali. La Representante Especial urge al Gobierno de Colombia para que preste su plena colaboración a la OACNUDH en Colombia y a que aproveche su asistencia en la forma más positiva.
311. Dado que resulta poco probable que la Representante Especial lleve a cabo una futura misión de seguimiento a Colombia, ésta exhorta en forma enérgica a la OACNUDH, y en especial a su Oficina en Colombia, a que apoye al Gobierno de Colombia en la implementación de las anteriores recomendaciones.

## ANEXO I

### Personas con las que la Representante Especial se reunió durante su visita

#### Funcionarios

- Sr. Andrés Pastrana Arango, Presidente de Colombia;
- Sr. Gustavo Bell Lemus, Vicepresidente de Colombia;
- Sr. Guillermo Fernández de Soto, Ministro de Relaciones Exteriores;
- Sr. Rómulo González, Ministro de Justicia y del Derecho;
- Sr. Angelino Garzón, Ministro de Trabajo y Seguridad Social;
- Sr. Armando Estrada Villa, Ministro del Interior;
- Sr. Luis Camilo Osorio, Fiscal General de la Nación;
- Sr. Edgardo Maya Villazón, Procurador General de la Nación;
- Sr. Alfredo Beltrán Sierra, Presidente de la Corte Constitucional;
- Sr. Fernando Coral Villota, Presidente del Consejo Superior de la Judicatura;
- Sr. Guillermo Bueno Miranda, Presidente de la Sección Disciplinaria;
- Sr. Gustavo Cuello Iriarte, Magistrado de la Sección Disciplinaria;
- Sr. Eduardo Cifuentes, Defensor del Pueblo;
- Sr. Reinaldo Botero, Director del Programa de Derechos Humanos de la Presidencia;
- Sra. Luz Marina Valderrama, Directora de la Oficina de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior;
- Sra. Marcela Bravo Gallo, Directora de la Oficina para Comunidades Afrocolombianas del Ministerio del Interior;
- Sr. Rafael Bustamante, Director del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y dos asesores Sr. Germán Sánchez y Sra. Carmen María Lasso Bernal;
- Sr. Alejandro Ramelli Arteaga, Director de la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía;
- Sr. Fernando Medellín Lozano, Director Red de Solidaridad Social;
- Coronel Luis Alfonso Novoa, Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Policía Nacional;

Brigadier General Aldemar Bedoya Bedoya, Inspector General de la Policía Nacional;

Sr. Guillermo Gaviria, Gobernador de Antioquia;

Sr. Luis Pérez Gutiérrez, Alcalde de Medellín;

Sr. Julio César Ardila, Alcalde de Barrancabermeja;

Sr. Jorge Alberto Rojas, Personero de Medellín;

Representante de la Defensoría en Antioquia;

Representante de la Defensoría en Barrancabermeja;

Coronel Guillermo Aranda, Comandante de las Fuerzas Militares en Antioquia;

Brigadier General José Leonardo Gallego, Comandante de la Policía Metropolitana;

Brigadier General Comandante de la IV Brigada;

Coronel José Miguel Villar Jiménez, Comandante de la Policía de Barrancabermeja;

### **Organizaciones internacionales y regionales y miembros de la comunidad diplomática**

Sr. Anders Kompass, Coordinador Residente y Director de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia;

Sr. César Miquel, Representante Residente del PNUD;

Sr. René Mauricio Valdés, Vicerepresentante Residente del PNUD;

Sr. Hans Reitzel, Coordinador del PNUD en Barrancabermeja;

Sr. Manuel Manrique, Representante del UNICEF para Colombia y Venezuela;

Sra. Mercedes Borrero, Representante Asistente de UNFPA;

Sr. Els Kocken, Representante del WFP;

Sra. Leila Lima, Representante de ACNUR;

Sr. Klaus Nyholm, Representante del PNUD para Colombia y Ecuador;

Sr. Juan Carlos Ramírez, Director de la Oficina de ESCAP en Bogotá;

Sr. Marcelo Adolfo Castro Fox, Representante de la OIT para Colombia;

Sra. María José Zimmermann, Representante de la FAO;

Sra. Nohora Parra, Asesora Consultora de la UNESCO;

Sr. Peter Skupch, Representante de la ONUDI;

Sr. Diego Beltrand, Jefe de Misión de la IMO;

Sra. Cecilia Strömblad, Oficina del ACNUR en Barrancabermeja;

Comité Internacional de la Cruz Roja;

Sra. Liliana Garavito, Funcionaria de Información del UNIC;

Embajadas de los Estados Unidos de América, Canadá, Gran Bretaña, Suecia, Bélgica y España.

### **Organizaciones no gubernamentales nacionales**

Organizaciones temáticas: Organizaciones de derechos humanos, organizaciones sindicales, organizaciones de desplazados, organizaciones campesinas, organizaciones afrocolombianas, organizaciones indígenas, organizaciones de mujeres, organizaciones de profesores universitarios, organizaciones estudiantiles y juveniles, organizaciones de iniciativas de paz, organizaciones de periodistas, organizaciones humanitarias, organizaciones de jueces y abogados, representantes de la Iglesia, organizaciones de hombres y mujeres homosexuales.

Organizaciones geográficas: Delegación del Tolima, delegaciones de Atlántico y Bolívar, delegación de Santander, delegación del Valle del Cauca y delegaciones de Nariño y Putumayo; delegaciones del Meta, Córdoba y Cesar, delegaciones de Arauca y Casanare.

### **Organizaciones no gubernamentales internacionales**

Oxfam, Peace Brigades International, International Federation of Human Rights Leagues.

*Otros*

Sr. Luis Eduardo Garzón, Candidato a la Presidencia por el Frente Social y Político;

Senador Juan Manuel Ospina, Comisión de Paz;

Senador Rafael Orduz, Comisión de Derechos Humanos;

Representantes de los partidos políticos;

Representantes de los gremios.

## Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, ante la Comisión de Derechos Humanos en su 58<sup>o</sup> período de sesiones (2002)

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

58<sup>o</sup> período de sesiones

E/CN. 4/2002/106\*

### ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>
RESUMEN	
INTRODUCCIÓN.....	1
I. EL MANDATO Y MÉTODOS DE TRABAJO .....	2 - 52
II. ACTIVIDADES .....	3 - 38
A. VISITAS A LOS PAÍSES .....	5 - 6
B. COOPERACIÓN CON EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTRAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES .....	7 - 16
C. COOPERACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES .....	17 - 25
D. PARTICIPACIÓN EN SEMINARIOS Y DIVERSAS REUNIONES .....	26 - 32
E. OTRAS ACTIVIDADES .....	33 - 38
III. CUESTIONES .....	39 - 107
A. TENDENCIAS .....	40 - 79
B. LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	80 - 94
C. LAS REPERCUSIONES DE LOS ATAQUES DEL 11 DE SEPTIEMBRE PARA LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	95 - 107
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	108 - 138

\* Para esta publicación se ha seleccionado Capítulo III, acápite C, "Cuestiones" y el Capítulo IV "Conclusiones y recomendaciones". El informe completo puede consultarlo en la página web: [www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co)

### III. CUESTIONES

[...]

#### C. LAS REPERCUSIONES DE LOS ATAQUES DEL 11 DE SEPTIEMBRE PARA LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

95. A guisa de premisa a sus siguientes observaciones, la Representante Especial desea recalcar que, a la luz de los ataques terroristas perpetrados en los Estados Unidos el 11 de septiembre 2001, es profundamente consciente y reconoce la necesidad y la obligación de la comunidad internacional y de los gobiernos de todo el mundo de adoptar medidas y restablecer y mantener la confianza pública en la seguridad nacional e internacional. Dicho esto, la Representante Especial desearía también hacer hincapié en lo que a su juicio es una necesidad igualmente primordial, a saber, la observancia por los Estados de los principios de derechos humanos y las normas establecidas por los instrumentos jurídicos y normativos en la esfera de los derechos humanos. Los culpables de actos de terrorismo deben ser capturados y enjuiciados únicamente de conformidad con normas judiciales equitativas internacionalmente reconocidas para impulsar los ideales de paz y seguridad en forma complementaria a la obligación de hacer justicia y respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales.
96. Aunque el presente informe se basa principalmente en las comunicaciones recibidas antes de los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre 2001, desde entonces la Representante Especial ha recibido información que la ha llevado a la conclusión de que existe un peligro real de que, a raíz de los ataques terroristas del 11 de septiembre 2001, algunos gobiernos puedan acogerse a la guerra mundial contra el terrorismo como pretexto para violar los derechos humanos y reprimir a los defensores de los derechos humanos. En especial, distintas organizaciones no gubernamentales de diversas regiones del mundo han expresado su preocupación a la Representante Especial por el mayor riesgo a que están expuestos los defensores de los derechos humanos en un clima cada vez más amenazador, a su modo de ver, desde el 11 de septiembre de 2001.
97. Existe el peligro a nivel mundial de que, so pretexto de lucha contra el terrorismo, algunos gobiernos aumenten sus esfuerzos para acallar el disenso pacífico y suprimir a la oposición. En el clima actual, quienes cuestionan la legitimidad de algunas de las supuestas medidas antiterroristas posteriores al 11 de septiembre, o toda persona que no encaje socialmente, trátase de refugiados, de solicitantes de asilo, de miembros de minorías religiosas o de otra índole, o sencillamente personas que viven al margen de la sociedad, pueden ser acusados de terroristas o acabar atrapados en una red de represión y violencia.
98. A la luz de estas circunstancias, la Representante Especial ha advertido que el contexto y el clima en que cumple su mandato de protección y promoción de los derechos de los defensores de los derechos humanos han cambiado considerablemente desde los trágicos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos.

99. Ya mucho antes de los ataques del 11 de septiembre de 2001 las medidas destinadas a suprimir el disenso pacífico y a silenciar a la oposición legítima no eran lamentablemente una realidad infrecuente a la que tuvieran que hacer frente los defensores de los derechos humanos. Sin embargo, al parecer la sensación generalizada de inseguridad y temor que los ataques han suscitado a nivel internacional y nacional ha creado un clima en el que las asambleas legislativas y judiciales y el público en general son cada vez menos escrupulosos en su escrutinio de las medidas u omisiones de sus respectivos ejecutivos.
100. De hecho, algunos gobiernos se están dando carta blanca respecto de la magnitud y el alcance de su pretendida respuesta a los ataques del 11 de septiembre de 2001. Por ejemplo, en los Estados Unidos, como ya ha lamentado el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados el 16 de noviembre de 2001, el ejecutivo puede disponer actualmente el juicio de no ciudadanos ante comisiones militares establecidas de tal manera que se compromete gravemente los derechos humanos y el imperio de la ley. En el Reino Unido puede detenerse actualmente a los extranjeros por tiempo indefinido y sin juicio. Últimamente también se han promulgado o se están contemplando nuevas disposiciones legislativas de lucha contra el terrorismo en varios otros países, incluidos Australia, Canadá, India, Nepal, Pakistán, Rusia, Sudáfrica y Tailandia. Se ha expresado la preocupación de que muchas de esas disposiciones violarían directamente los derechos humanos o crearían un clima propicio a tales violaciones.
101. Pese a que hasta ahora la comunidad internacional no ha podido ponerse de acuerdo en una definición común de terrorismo, algunos gobiernos están oportunamente condescendiendo en aceptar sin críticas la calificación de terrorismo incluso para actos de disidencia pacífica. En este contexto, en su declaración a la Tercera Comisión de la Asamblea General el 6 de noviembre de 2001, la Alta Comisionada advirtió de que a raíz de los ataques del 11 de septiembre se estaban equiparando actividades pacíficas con terrorismo; se estaban socavando, limitando o suprimiendo sin más el goce y el ejercicio legítimos del derecho a la vida privada y a la vida familiar, el derecho a un juicio con las debidas garantías, el derecho de asilo, el derecho a la participación política, y las libertades de expresión y de asociación pacífica. Sin embargo, según la normativa de los derechos humanos, algunos derechos básicos son tan fundamentales que no pueden suspenderse ni siquiera en circunstancias de emergencia pública. En el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se señalan los derechos que no pueden ser suspendidos en ninguna circunstancia, que incluyen el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y los tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes, y la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, así como el principio de no retroactividad del derecho penal salvo cuando una ley posterior imponga una pena más leve.
102. El medio ambiente político mundial después del 11 de septiembre se ha tornado especialmente peligroso para quienes defienden uno de los derechos más fundamentales de todos: el derecho de libre determinación de los pueblos. El derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación es una piedra angular de la normativa de los derechos humanos, amén de fundamento de uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas, a saber, «fomentar entre las naciones relaciones de amistad» (párrafo 2 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas). La libre

determinación figura no sólo en el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, sino también en el artículo primero de ambos Pactos Internacionales. De conformidad con la Observación general N° 12 formulada en 1984 por el Comité de Derechos Humanos, el ejercicio del derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación «es una condición esencial para la eficaz garantía y observancia de los derechos humanos individuales y para la promoción y fortalecimiento de esos derechos». En el clima posterior al 11 de septiembre 2001, en que los defensores de los derechos humanos que se manifiestan y abogan pacíficamente por la realización del derecho de todos los pueblos a la libre determinación son blanco de ataques renovados y sostenidos en todo el mundo, resulta especialmente pertinente recordar otra observación general del Comité de Derechos Humanos, la Observación general N° 11 sobre el artículo 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el que se prohíbe toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso. En esa Observación general, adoptada en 1983, el Comité de Derechos Humanos afirmó que «las disposiciones del párrafo 1 del artículo 20 no prohíben la apología... del derecho de los pueblos a la libre determinación... conforme a la Carta de las Naciones Unidas».

103. En el clima actual, la defensa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales se presenta en algunos países como una amenaza para la seguridad nacional e internacional. Frente a esta dura realidad, los defensores de los derechos humanos se encuentran asediados. Se acusa a militantes independentistas pacíficos de difundir propaganda nociva para el Estado, de ser un peligro para la seguridad nacional, de intentar derrocar al gobierno y de ayudar e instigar al terrorismo. Aunque la malhadada equiparación de la defensa legítima y pacífica del derecho a la libre determinación con el terrorismo -como quiera que se defina éste- no es un fenómeno nuevo, es ciertamente un fenómeno de resonancia cada vez mayor y los defensores de los derechos humanos que están consagrados a la realización del anhelo de la libre determinación de los pueblos están viviendo algunos de sus momentos más amargos.
104. Es fácil para los gobiernos fomentar la sospecha, crear ansiedad pública y tener una actitud francamente hostil contra los defensores de los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos procuran servir a los grupos ya vulnerables y marginados, como las minorías étnicas, los ex delincuentes, las minorías sexuales, los solicitantes de asilo, los refugiados y los trabajadores migrantes. En el clima posterior al 11 de septiembre, a los gobiernos y otras partes les es más fácil tachar a toda persona que discrepe con ellos o que exprese alguna forma de crítica de disidente y subversiva, e incluso de ayudar e instigar a «terroristas extranjeros».
105. Cuando los defensores de derechos humanos intentan afirmar la legitimidad de la disidencia pacífica y del ejercicio legal del derecho a la libertad de asociación y de reunión, se convierten en blanco de la represión del gobierno y son calificados de subversivos, antinacionales y enemigos del Estado.
106. En muchos casos los defensores de los derechos humanos son el primer refugio de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Desde los ataques del 11 de septiembre,

los defensores de los derechos humanos hacen frente a mayores desafíos en su trabajo de promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas. Por ello, mientras algunos gobiernos dictan medidas cada vez más draconianas y excesivas en sus pretendidos esfuerzos de lucha contra el terrorismo, los defensores de los derechos humanos se han mantenido atentos y vigilantes de la situación de los derechos humanos en todo el mundo.

107. Sin embargo, como señalaron unos 17 expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos en su declaración de 10 de diciembre de 2001 para conmemorar el Día de los Derechos Humanos, se ha puesto la mira en los defensores de los derechos humanos y en otros grupos, que se han convertido en víctimas de violaciones de los derechos humanos como consecuencia de la adopción o de la intención de adoptar leyes antiterroristas y de seguridad nacional y otras medidas que podrían violar los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este contexto, es más necesario que nunca que los Estados respondan a los ataques del 11 de septiembre de 2001 en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación y que busquen un equilibrio entre la protección de la seguridad nacional e internacional y la defensa de los derechos humanos.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

108. Los defensores de los derechos humanos siguen haciendo frente a violaciones de sus derechos en todo el mundo. Las comunicaciones recibidas por la Representante Especial la llevan a la conclusión de que los derechos de los defensores de los derechos humanos son vulnerados en Estados con sistemas políticos y estructuras institucionales muy diferentes. Sin embargo, ciertas condiciones contribuyen a la inseguridad del trabajo de los defensores de los derechos humanos y aumentan las posibilidades de que se violen sus derechos.
109. Las tensiones políticas y las situaciones de conflicto armado colocan a los defensores de los derechos humanos en situaciones de mayor riesgo, en especial en lo que respecta a su seguridad física. En tales circunstancias, puede atacarse la credibilidad de defensores de los derechos humanos y la legitimidad de su labor de promoción y protección de los derechos humanos con la intención de justificar la acción o reacción de las partes en conflicto, sean éstos Estados o entidades no estatales.
110. El grado de la democracia que practican los gobiernos incluye significativamente en el respeto de las normas de derechos humanos y el valor atribuido por el Estado a la labor de los defensores de los derechos humanos. Resultan gravemente perjudicadas la independencia de las instituciones estatales y su capacidad de ofrecer protección contra las violaciones de los derechos humanos y de contribuir a la defensa de los derechos humanos cuando el gobierno tiene poca o ninguna vocación democrática.
111. De las situaciones observadas por la Representante Especial y de la información que ha recibido parece inferirse una relación directa entre la gravedad de las violaciones de los derechos humanos y la militarización de los Estados mediante el ejercicio del poder por los militares o el recurso a medios y métodos militares para resolver los problemas de seguridad.

En esas situaciones resultan especialmente afectadas la libertad de circulación y de reunión y el acceso a la información. No sólo hay poca o ninguna cabida para actividades de derechos humanos, sino que a defensores de los derechos humanos se les somete a formas de represión más severas. La Representante Especial subrayó esto como un motivo de preocupación en su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/341).

112. A la Representante Especial le inquieta en grado sumo la evolución de la situación a raíz de los ataques terroristas en los Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001, que han dejado a los principios y normas de derechos humanos expuestos a la erosión. Quisiera recordar el quinto párrafo preambular de la Declaración para recordar a los Estados que no existen circunstancias ni condiciones que justifiquen o permitan reducir el umbral de las normas de derechos humanos: «*Reconociendo* la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos».
113. Allí donde los gobiernos han mostrado una tendencia a considerar a los defensores de los derechos humanos como adversarios, han surgido tensiones entre el Estado y la sociedad civil. Esas relaciones disminuyen las posibilidades de mancomunar los esfuerzos para crear un entorno propicio a la promoción y protección de los derechos humanos en el que los defensores de los derechos humanos puedan realizar sus actividades en condiciones de seguridad.
114. Las medidas represivas del Estado contra las actividades en la esfera de los derechos humanos afectan la transparencia y libertad con que pueden trabajar los defensores de los derechos humanos. Esas circunstancias incrementan los riesgos para los defensores y pueden menoscabar la credibilidad de su labor.
115. Los defensores que procuran proteger los derechos políticos, civiles, económicos, sociales o culturales de los grupos o personas marginados tropiezan con mayor resistencia a su labor, son más vulnerables y, por lo tanto, están expuestos a más peligro. Entre ellos se cuentan los dirigentes de comunidades indígenas y de otras comunidades minoritarias, los dirigentes de movimientos de los pobres, y los defensores de los derechos de la mujer, de las minorías sexuales, de las personas desplazadas, de los migrantes y de los refugiados. Quienes militan por el medio ambiente y contra la mundialización, procurando poner fin a las violaciones de los derechos sociales y económicos, siguen siendo denigrados y siguen expuestos a la violencia.
116. Los métodos empleados para la supresión de protestas y las formas de represalia contra quienes procuran ejercer o proteger los derechos humanos son un atentado directo a los derechos civiles y políticos, así como a los derechos económicos, sociales y culturales.
117. Las leyes nacionales en muchos países no ofrecen un marco jurídico adecuado para la protección de las actividades de defensa de los derechos humanos. En algunos países se siguen promulgando y aplicando leyes contrarias a las actividades de derechos humanos o que permiten la penalización de éstas para perseguir a los defensores de los derechos

humanos. También se ha recurrido a leyes que limitan la libertad de asociación, o imponen restricciones indebidas a las organizaciones no gubernamentales para recibir o utilizar recursos financieros en actividades de derechos humanos, con el fin intimidar y acosar a los defensores de los derechos humanos. Tales leyes no tienen prácticamente ninguna utilidad y no protegen ningún interés legítimo del Estado.

118. La policía, las fuerzas militares y otras fuerzas de seguridad y los organismos de investigaciones del Estado son de lejos las entidades que más cometen abusos contra los defensores de los derechos humanos. Los grupos paramilitares que operan independientemente de los gobiernos o con la complicidad de éstos han figurado como perpetradores de abusos contra los defensores de los derechos humanos en muchos casos señalados a la atención de la Representante Especial. Entre las entidades no estatales responsables de violaciones de los derechos de los defensores se cuentan la guerrilla armada y otros grupos de la oposición. Las defensoras de los derechos humanos, en particular, son blanco de diversas entidades sociales y privadas como, por ejemplo, ciertos grupos e instituciones religiosos, jefes comunitarios o tribales, o incluso miembros de sus propias familias, en especial cuando estas defensoras están consagradas a la defensa de los derechos de la mujer.
119. La impunidad por la violación de los derechos humanos es uno de los problemas más graves con relación a los derechos humanos y afecta directamente a la seguridad de los defensores de los derechos humanos. Se ha señalado que la mera existencia de leyes o procedimientos administrativos no es una respuesta adecuada al problema. Las medidas legislativas y de procedimiento deben complementarse con una voluntad política más firme de luchar contra la impunidad. La Representante Especial se remite a su informe a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones (A/56/341), que contiene una sección detallada a este respecto.
120. A la luz de estas conclusiones, la Representante Especial formula las siguientes recomendaciones.
121. Se recomienda que los gobiernos presten especial atención a las tendencias señaladas en el presente informe, y que aborden las cuestiones pertinentes a la situación en sus respectivos países con respecto a las leyes, políticas y prácticas que impiden la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos o que colocan a los defensores de esos derechos en situaciones de peligro. La Representante Especial propone que se emprendan estudios sobre el alcance de la libertad de asociación en el contexto de la promoción y protección de los derechos humanos; sobre la legislación represiva que limita las actividades de derechos humanos o que pone a los defensores en peligro por consagrarse a esas actividades; y sobre las represalias contra los defensores de los derechos humanos, en especial por ejercer sus derechos en virtud del artículo 6 y del párrafo 4, del artículo 9, de la Declaración.
122. Los gobiernos deben ser más tolerantes a la crítica y estar más dispuestos a corregir los errores de su gestión que afecten, según se les señale, a la labor de los defensores de los derechos humanos. A este respecto resulta esencial una mejor cooperación con los grupos de derechos humanos para la adopción de iniciativas vigorosas para eliminar los obstáculos

que se oponen a la promoción y protección de los derechos humanos. Los gobiernos deben alentar activamente y propiciar consultas entre los grupos de la sociedad civil y organismos clave del Estado, en especial los responsables del mantenimiento del orden público y de la seguridad. Los gobiernos deben emprender iniciativas destinadas a inculcar en los funcionarios estatales la legitimidad y la importancia de las actividades de derechos humanos. Éstas podrían incluir la difusión de información sobre las normas de derechos humanos y la labor de los mecanismos internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos.

123. En los casos en que se han establecido instituciones nacionales para la protección de los derechos humanos, debe garantizarse su independencia política y financiera. Debe reforzarse la capacidad de estas instituciones para que puedan atender de modo adecuado y eficaz a las denuncias de violaciones de derechos humanos. Debería institucionalizarse el papel de los defensores de los derechos humanos como conducto de información para estas instituciones y elemento de apoyo para la reparación de las violaciones. Con ello se mejoraría el acceso a las instituciones nacionales de derechos humanos y se daría más legitimidad a los defensores de los derechos humanos. La protección de los defensores de los derechos humanos debe incluirse explícitamente en el mandato de estas instituciones.
124. Los gobiernos deben ser conscientes de la necesidad de eliminar la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos. Es a todas luces esencial contar con mejores sistemas de determinación de responsabilidades por los abusos cometidos contra los derechos humanos. La posibilidad de dar a conocer las violaciones de los derechos humanos y la posibilidad de reclamar una reparación dependen muchísimo de la seguridad y de la libertad con la que trabajan los observadores y militantes de los derechos humanos. Por lo tanto, el tratamiento de la cuestión de la impunidad con respecto a los defensores es un elemento crítico de la protección y promoción de los derechos humanos. Cualesquiera denuncias de ataques, amenazas, acoso o intimidación de los defensores de los derechos humanos deben investigarse y castigarse. Podrían encomendarse esas investigaciones a funcionarios de alto nivel especialmente facultados para ello, y las investigaciones deben ser totalmente transparentes para inspirar confianza.
125. Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar todas las medidas necesarias para crear condiciones en las esferas social, económica, política y de otra índole que permitan garantizar el goce de las libertades y los derechos humanos en la práctica. Los distintos grupos y particulares, armados o no, están obligados a respetar los derechos reconocidos en la Declaración. Este respeto puede garantizarse con las medidas jurídicas y administrativas necesarias que adopten los Estados, bajo cuya jurisdicción actúan dichos grupos. El mandato de la Representante Especial le exige cooperar y entablar un diálogo con los gobiernos y otras partes interesadas sobre la aplicación efectiva de la Declaración. La Representante Especial estima que existe la necesidad urgente de velar porque las entidades no estatales implicadas en conflictos armados respeten las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario como una manera de proteger a la población civil y a los defensores de los derechos humanos contra cualesquiera violaciones. La elaboración de marcos jurídicos y normativos de responsabilización de las entidades no estatales es una estrategia importante para hacer frente a las violaciones

- que puedan cometer esas partes. En las circunstancias que así lo requieran y lo permitan, y tras consultas con los gobiernos, la Representante Especial podría comunicarse con esos grupos para entablar un diálogo sobre la promoción de los derechos humanos y la protección de los defensores de los derechos humanos de conformidad con la Declaración.
126. El papel del poder judicial en la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales le exige una vigilancia más cuidadosa de cualesquiera leyes que puedan socavar esos derechos y libertades. No debe permitirse que las leyes promulgadas en nombre de la seguridad nacional y del orden público, o adoptadas en períodos de emergencia, acallen la disidencia o supriman la protesta y la reacción pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos.
127. Los miembros del poder judicial, en particular, deben ser más vigilantes de la conducta de los funcionarios estatales y la honesta intención de las acciones judiciales entabladas contra los defensores de los derechos humanos. Los sistemas judiciales también deben mostrarse más sensibles al valor de las actividades de derechos humanos. La interacción entre los sistemas judiciales de los diferentes países en su función de proteger y promover los derechos humanos y su mayor familiarización con los problemas relacionados con la situación de los defensores de los derechos humanos podrían contribuir a que esas instituciones presten más apoyo a las actividades de defensa de los derechos humanos y las comprendan mejor.
128. Los gobiernos podrían demostrar su voluntad de crear un clima más propicio para la promoción de los derechos humanos y la protección de los defensores de los derechos humanos de conformidad con la Declaración invitando a la Representante Especial a visitar sus respectivos países para evaluar sobre el terreno la situación de los defensores de los derechos humanos. De esta manera la Representante Especial podría informar sobre cualesquiera prácticas útiles para la labor de los defensores de los derechos humanos.
129. La protección de los defensores de los derechos humanos depende muchísimo de las estructuras de apoyo creadas colectivamente por los defensores a nivel nacional, regional e internacional. El cumplimiento del mandato de la Representante Especial se facilitaría mucho con la creación o el fortalecimiento de coaliciones de defensores, de redes nacionales y regionales para la comunicación de información, grupos de vigilancia y grupos de apoyo que puedan acoger con seguridad, dentro y fuera del país, a los defensores en situaciones de peligro grave e inminente.
130. La Representante Especial consultaría a esas redes para complementar la información que recibe de los gobiernos, como fuente adicional para verificar las violaciones, y para facilitar el contacto con los defensores de los derechos humanos en situación de peligro durante las visitas a los países. La Representante Especial insta a los sindicatos, a las organizaciones de trabajadores, a los colegios de abogados y demás asociaciones profesionales a que participen plenamente en esas redes de protección. La creación o el fortalecimiento de esas redes es una estrategia importante para la protección de los defensores de los derechos humanos que es preciso apoyar y alentar en todos los niveles.

131. Las consultas regionales con los defensores de los derechos humanos han demostrado ser una estrategia eficaz para el desarrollo y la visibilidad de este mandato. Estas consultas han permitido que la Representante Especial se familiarice mejor con las tendencias y condiciones que afectan la situación de los defensores de derechos humanos. Se propone mantener estos contactos con regularidad.
132. La Representante Especial desearía dar prioridad a la organización de dos consultas temáticas, una sobre las defensoras de los derechos humanos y la otra sobre los defensores de los derechos de los pueblos indígenas, cuyo objetivo sería dar mayor visibilidad a la labor de estos defensores, dar realce a su contribución a la promoción y realización de los derechos humanos y fomentar su participación en redes de defensores a nivel nacional y regional.
133. El mecanismo de acción urgente es un elemento crítico de la metodología de trabajo de la Representante Especial. Para que la acción urgente sea un mecanismo significativo, los gobiernos deben responder cuanto antes a las comunicaciones que les dirija la Representante Especial.
134. La Representante Especial se propone convocar a reuniones más frecuentes con los gobiernos para comunicarles sus inquietudes con relación a la situación de los defensores de los derechos humanos. A este respecto, sería sumamente útil celebrar consultas periódicas con grupos regionales en la Comisión de Derechos Humanos. La Representante Especial está vivamente interesada en la cooperación de las misiones permanentes en Ginebra y de los coordinadores de los grupos regionales.
135. Con miras a proteger mejor los derechos de los defensores de los derechos humanos, la Representante Especial está especialmente deseosa de desarrollar estrechas relaciones de trabajo con los mecanismos establecidos a nivel nacional y regional. A este respecto, se ha reunido con instituciones nacionales de derechos humanos en los países que ha visitado, ya sea en misión oficial o cuando ha asistido a consultas regionales de defensores en su calidad de Representante Especial. Tiene el agrado de informar que existen buenas y constructivas relaciones de cooperación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Seguirá recabando la cooperación de los mecanismos regionales para fortalecer las perspectivas de protección de los defensores en todas las regiones.
136. La difusión de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos es importante para crear una mayor concientización de la legitimidad de las actividades en favor de la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos. La Representante Especial insta a los diversos mecanismos de las Naciones Unidas y sistemas regionales de derechos humanos y a las instituciones nacionales de derechos humanos a que se remitan con más frecuencia a la Declaración. Para ello, deberá facilitarse la traducción de la Declaración a los distintos idiomas nacionales .
137. Las situaciones de conflicto que existen en muchas partes del mundo pueden atribuirse fundamentalmente a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Al mismo tiempo, los conflictos no sólo tienen graves consecuencias para la promoción, la protección y el ejercicio de los derechos humanos sino que también exponen a los defensores de los derechos humanos a mayor peligro. En la Carta de las Naciones Unidas se subraya la necesidad de lograr la paz y la seguridad internacionales mediante medidas conformes con los principios de la justicia y del derecho internacional. Esto indica claramente la necesidad de una cooperación mejor y más cabal entre los sistemas político y de derechos humanos de las Naciones Unidas en la adopción de medidas colectivas para prevenir y eliminar amenazas a la paz y la seguridad. La acción internacional, o el apoyo a cualquier acción por parte de la comunidad internacional al respecto, deberá guiarse por las normas de derechos humanos. La Representante Especial recomienda encarecidamente que se adopten medidas concretas para fortalecer esta interacción entre ambos sistemas de las Naciones Unidas y que se haga participar en mayor medida a los mecanismos de derechos humanos en las iniciativas de paz y en las intervenciones de respuesta a las situaciones de emergencia.

138. La Representante Especial no escatimará esfuerzos para cumplir la responsabilidad de desempeñar debidamente su mandato, cualquiera que sea la situación financiera de éste. Sin embargo, reitera su opinión de que es indispensable contar con suficientes recursos humanos y materiales para poder concebir medios eficaces de protección y hacer que el mandato repercuta cuanto antes en la situación de los defensores de los derechos humanos.

## Directrices para la presentación de quejas

La siguiente guía deberá ser seguida, en la medida de lo posible, por quienes deseen presentar denuncias de violaciones contra los defensores de los derechos humanos<sup>18</sup>.

### 1. Información relativa a la víctima de la denuncia

- Nombre y apellido completos<sup>19</sup>
- Edad
- Sexo
- Profesión u ocupación
- Lugar de residencia (u origen, si fuera relevante para la violación sufrida)
- Afiliación de la víctima, si cabe, a una organización, asociación o grupo comprometido en el trabajo de derechos humanos
- Nombre de la organización, asociación o grupo
- Naturaleza del trabajo desarrollado en el campo de derechos humanos

Si la violación denunciada es contra una organización:

- Naturaleza de la organización
- Naturaleza del trabajo o actividades en derechos humanos en la que está comprometida
- Ámbito territorial de su trabajo (nacional, regional, internacional)
- Afiliación a otras organizaciones de derechos humanos, si es pertinente
- Nombre de las personas a cargo de la organización

Si se acompaña información adicional sobre la historia del desarrollo del trabajo de la persona u organización, puede ser de utilidad para la valoración de la queja o denuncia.

### 2. Naturaleza de la violación denunciada

Toda información relevante relativa a la violación denunciada como cometida contra defensores de derechos humanos, u organización, asociación o grupo, debe incluir:

<sup>18</sup> Estas directrices no son definitivas. Se agradecerá todo comentario o sugerencia. Ver dirección en la página 166.

<sup>19</sup> Al presentar las denuncias, sírvase señalar si el nombre de la presunta víctima NO DEBE comunicarse al gobierno. El nombre de las presuntas víctimas tendrá carácter confidencial si se solicita expresamente.

- Fecha
- Lugar
- Descripción de los hechos o incidentes
- Naturaleza de la violación sufrida o de la amenaza

*La información debe indicar la conexión de la violación denunciada con el desarrollo de las actividades en derechos humanos.*

Si la violación involucra o incluye el arresto y/o prisión de una persona o grupo de defensores de derechos, se requiere información sobre los siguientes elementos:

- Identidad de la autoridad involucrada (individual y/o ministerial y/o departamental)
- Fecha y lugar del arresto
- Cualquier circunstancia referida al arresto realizado que sea relevante para la violación
- Naturaleza de los cargos, si cabe, y las disposiciones legales invocadas
- Penas potenciales a las que se expone la persona o el grupo
- Lugar de detención, si fuera conocido
- Término de la detención
- Información sobre las disposiciones de acceso legal a un abogado y a los miembros de su familia
- Medidas tomadas para presentar recursos judiciales o administrativos, naturaleza del recurso interpuesto, entidad legal ante quien procede el mismo, y estado o resultado de dicha actuación

Si el defensor está siendo investigado ante los tribunales por cualquier actividad de defensa de derechos humanos o actividad relacionada con esta, o como consecuencia de dicha actividad:

- La fecha y lugar del proceso
- El juez o tribunal que actúa en el caso
- Los procedimientos de apelación relevantes
- Las sanciones que el grupo o la persona enfrenta

### **3. Responsable(s) de las violaciones denunciadas**

- Nombre(s), si se conoce

- Si se trata de miembros de las fuerzas de seguridad, su rango, funciones, la unidad o servicio, etc. al cual pertenecen
- Si se trata de miembros de un grupo de defensa civil, paramilitares u otras fuerzas o un grupo armado, detalles de la relación de esos grupos con el Estado (ej. cooperación con las fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo información sobre las cadenas de mando, si está disponible, colusión estatal o aquiescencia en sus operaciones)

#### **4. Medidas tomadas por la víctima u organización, o en su nombre, para interponer recursos a nivel nacional**

Toda información relevante sobre:

- Si se presentaron denuncias sobre la violación denunciada
- Si es así, cuándo, dónde, por quién y ante qué autoridad

#### **5. Medidas tomadas por las autoridades pertinentes**

- Si existe, o no, una investigación o examen de la violación denunciada que se ha sido iniciado y/o concluido
- Si fuera el caso, por qué autoridad, ministerio o departamento del Gobierno
- Progreso y estado de la investigación o el examen al momento de la presentación de la denuncia
- Si existe o no una investigación o examen que haya dado como resultado cargos u otras acciones legales
- Si fuera así, la razón por la cual el resultado es insatisfactorio
- Medidas, si fuera pertinente, adoptadas para la protección de la persona(s) amenazada(s)

#### **6. La violación denunciada puede no ser resultado de un incidente o hecho, sino de una violación continua de las propias condiciones, políticas, prácticas o leyes que obstruyen la promoción, protección y/o realización de los derechos humanos**

En estos casos las denuncias deben incluir:

- Toda información relevante relativa a tales condiciones, políticas, prácticas o normas
- La naturaleza del perjuicio sufrido, por las causas arriba expuestas, por una persona o grupo(s) que trabaja(n) en la defensa de los derechos humanos
- Los métodos utilizados, en la adopción de las condiciones, políticas, prácticas o normas, para impedir el trabajo de los defensores de derechos humanos

- Agencias (estatales, no estatales) empleadas para el hostigamiento, intimidación y/o injuria de los defensores de derechos humanos con base en esas condiciones y normas o en el curso de tales prácticas o políticas
- Posibles medidas que pueden ser tomadas para reparar la situación
- Cualquier acción tomada por las personas o grupos, a nivel nacional, para revertir esas condiciones, políticas y prácticas o para reformar las normas que son contrarias a los derechos reconocidos por la Declaración

Las denuncias deben ser hechas por escritos y enviadas a:

La Representante Especial del Secretario General sobre  
Defensores de Derechos Humanos  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
1211 Ginebra 10, Suiza  
Fax: (41 22) 917 90 06

---

***DOCUMENTOS DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS SOBRE DEFENSORES  
DE DERECHOS HUMANOS***

---

## **Resolución de la Asamblea General sobre «Defensores de Derechos Humanos en las Américas» apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los Derechos Humanos en las Américas**

OEA/SER.P AG/RES. 1818 (XXXI-O/01)

*La Asamblea General,*

*Visto* la resolución AG/RES. 1711 (XXX-O/00) sobre «Defensores de los Derechos humanos en las Américas», que encomienda al Consejo Permanente que, en el marco del diálogo sobre el funcionamiento del sistema interamericano de derechos humanos para su fortalecimiento y perfeccionamiento, promueva el análisis del tema, y que presente un informe sobre su cumplimiento;

*Considerando:* que en el marco del diálogo sobre el funcionamiento del sistema, y en cumplimiento con el mandato contenido en el punto resolutivo 3 de la resolución AG/RES. 1711, en fecha 28 de febrero de 2001 se llevó a cabo una sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente donde se consideró el tema y se verificó un constructivo diálogo con la participación de representantes de diferentes organizaciones no gubernamentales de derechos humanos regionales y nacionales de los Estados Miembros;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en sus últimos informes anuales ha señalado su grave preocupación sobre la situación de los defensores en la región y recomendó a los Estados Miembros a que, conforme con el compromiso colectivo expresado en las resoluciones AG/RES. 1671 (XXIX-O/99) y AG/RES. 1711 (XXX-O/00), adopten las medidas necesarias para proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de quienes han asumido la tarea de trabajar por el respeto de los derechos fundamentales;

*Teniendo presente* la práctica de la CIDH en esta materia y las medidas adoptadas por la misma para la protección de los derechos fundamentales de los defensores;

*Recordando:* que en la Segunda Cumbre de las Américas, celebrada en Santiago, Chile, los Jefes de Estado y de Gobierno expresaron que «el respeto y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos los individuos constituye una preocupación primordial para nuestros gobiernos» y que en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Quebec, Canadá, ratificaron que «buscarán promover e instrumentar la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores de Derechos Humanos»;

Que la Asamblea General de la Organización se ha pronunciado en el mismo sentido sobre esta materia reiterando a los Estados Miembros para que otorguen las garantías y facilidades necesarias a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos a fin de que puedan continuar contribuyendo a la promoción y defensa de los derechos humanos y respeten la libertad e integridad de los miembros de tales organizaciones;

*Reconociendo* la importante tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de los derechos humanos en las Américas, y su valiosa contribución para la protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales;

*Preocupada* de que en las Américas persistan actos que, directa o indirectamente, impiden o dificultan las tareas de las personas, grupos u organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos fundamentales; y

*Consciente* de la necesidad de promover la observancia de los propósitos, principios y normas fundamentales enunciados en los instrumentos del sistema interamericano e internacional sobre esta materia,

*Resuelve:*

1. *Reiterar* su respaldo a la tarea que desarrollan, en el plano nacional y regional, los defensores de los derechos humanos y reconocer su valiosa contribución en la protección, promoción y respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales en el hemisferio.
2. *Condenar* los actos que directa o indirectamente impiden o dificulten las tareas que desarrollan los defensores de los derechos humanos en las Américas.
3. *Exhortar* a los estados miembros a que intensifiquen los esfuerzos para la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los mismos, de acuerdo con su legislación nacional y de conformidad con los principios y normas reconocidos internacionalmente.
4. *Invitar* a los estados miembros a que promuevan la difusión y aplicación de los instrumentos del sistema interamericano y las decisiones de sus órganos en ésta materia, así como de la declaración de las Naciones Unidas sobre «el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas».
5. *Solicitar* a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe prestando la debida atención a la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas y que considere la elaboración de un estudio integral sobre la materia que, entre otros aspectos, caracterice sus labores para su análisis en las instancias políticas pertinentes.
6. *Instruir* al Consejo Permanente que de seguimiento a la presente resolución y presente a la Asamblea General un informe sobre su cumplimiento en ocasión de su trigésimo segundo período ordinario de sesiones.

*Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001*

---

## Comunicado de prensa

### La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos crea una Unidad para Defensores de Derechos Humanos

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Dr. Santiago A. Canton, decidió crear dentro de la Oficina del Secretario Ejecutivo, una Unidad Funcional de Defensores de Derechos Humanos, encargada de coordinar las actividades de la Secretaría Ejecutiva en esta materia.

La Unidad tendrá como tarea principal recibir información sobre la situación de los defensores de derechos humanos en el Hemisferio, mantener contactos con organizaciones no gubernamentales y gubernamentales y coordinar el trabajo de la Secretaría Ejecutiva relacionado con los defensores de derechos humanos en las Américas.

Esta iniciativa toma en cuenta la Resolución AG/RES. 1818, aprobada en el Trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que solicita a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que continúe prestando la debida atención a la situación de los defensores de los derechos humanos en las Américas y que considere la elaboración de un estudio integral sobre la materia que, entre otros aspectos, caracterice sus labores para su análisis en las instancias políticas pertinentes.

El Secretario Ejecutivo manifestó que *"este es un paso importante para la defensa de los derechos de aquellas personas que cumplen con la misión fundamental de defender los derechos humanos de todos los individuos en forma desinteresada, poniendo en riesgo su seguridad y su vida"*.

Cualquier comunicación puede ser dirigida a la sede de la CIDH o por e-mail a [CIDHDefensores@oas.org](mailto:CIDHDefensores@oas.org)

*Washington, D.C., 7 de diciembre de 2001*

---

***RECOMENDACIONES  
INTERNACIONALES HECHAS  
A COLOMBIA SOBRE  
LOS DEFENSORES  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
(1980 - 2002)***

---

## Recomendaciones de órganos internacionales \*

### DEBERES DE RESPETO Y GARANTÍA

#### Comisión de Derechos Humanos:

- La Comisión deplora los ataques contra la vida, la integridad y seguridad física y la libertad de movimiento, de los cuales son víctimas los defensores de derechos humanos, los líderes sindicales y los dignatarios de la Iglesia. Condena fuertemente todos los asesinatos, en particular la reciente muerte del arzobispo Monseñor Duarte. La Comisión también condena la violación de la libertad de opinión, expresión, y de los derechos políticos que afecta particularmente a estas colectividades. Urge al Estado colombiano a adoptar medidas adecuadas para hacer efectiva la plena observancia de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Reitera la petición de mantener un diálogo fluido con las ONGs y recomienda al Gobierno de Colombia intensificar la promoción de la Directiva Presidencial 07 entre los funcionarios públicos y garantizar la sanción en caso de su violación. Asimismo, insta al Estado a implementar las medidas adoptadas para garantizar a los líderes sindicales su derecho a la vida, a la integridad física y a la libre capacidad de funcionar, tal y como lo estipula el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión urge al Gobierno de Colombia a adoptar medidas adicionales y más eficaces para garantizar a los líderes sindicales la vida y la seguridad personal, y a fortalecer su protección, en particular mediante la implementación de las recomendaciones de la OIT. La Comisión anima al Gobierno a *continuar* su tarea de fortalecimiento y mejoramiento de la eficacia del Programa Especial de Protección para Testigos y Personas Amenazadas del Ministerio del Interior, con la ampliación del número de beneficiarios y la disposición de recursos adecuados para ese efecto. La Comisión recomienda al Gobierno de Colombia dar seguimiento y evaluar las mencionadas medidas, directrices y programas, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos.

(*ONU. Declaración de la Presidencia, 58 período de sesiones, 2002, párr. 16*).

- La Comisión condena firmemente la persistencia y el drástico aumento de los ataques contra los defensores de los derechos humanos, así como contra sindicalistas, personas que trabajan en el sistema judicial, periodistas, académicos, estudiantes, profesores y otras personas que ejercen su libertad de expresión, lo que cierra los cauces legítimos a la participación democrática. La Comisión reconoce que el Gobierno de Colombia ha

\* Información extraída de la publicación sobre "Recomendaciones de órganos internacionales de derechos humanos al Estado colombiano 1980-2000", Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia – Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Bogotá, noviembre 2000 y actualizada para esta edición.

tomado medidas para resolver el problema, como el Programa de Protección Especial de Testigos y Personas Amenazadas a cargo del Ministerio del Interior. Sin embargo, la Comisión no deja de estar seriamente preocupada por la lentitud de la investigación judicial de los delitos cometidos contra defensores de los derechos humanos y la limitación de los recursos administrativos, de seguridad y financieros disponibles para proteger a los defensores de los derechos humanos y sociales que se hallan en peligro. En este contexto, la Comisión acoge con agrado la determinación del Gobierno de seguir colaborando estrechamente con el Representante Especial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo para la colaboración con Colombia.

- La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que adopte rápidamente todas las medidas necesarias para aplicar con eficacia el programa y las políticas, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y para progresar todavía más en la aplicación de un plan de acción nacional, combatir la impunidad y, en particular, abordar las preocupaciones suscitadas por la seguridad de los grupos que necesitan protección especial, como los defensores de los derechos humanos y los sindicalistas.

*(ONU. Declaración de la Presidencia, 57º período de sesiones, 2001, párrs. 15 - 16).*

- La Comisión expresa su profunda preocupación por la grave situación creada por las agresiones contra los defensores de los derechos humanos y deplora la falta de investigaciones judiciales efectivas de esos delitos, así como la falta de medidas judiciales, administrativas, de seguridad y financieras efectivas para proteger esos defensores sociales y de los derechos humanos que se encuentran en situación de peligro. Insta al Gobierno de Colombia a que observe la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos aprobada por la Asamblea General. Pide al Gobierno de Colombia que consolide su apoyo, por conducto de todas las instituciones del Estado, a todos aquellos que promueven la defensa de los derechos humanos y en especial que aplique la Directiva Presidencial sobre el reconocimiento del trabajo de los defensores de los derechos humanos adoptada en 1997 y otras medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la situación de las organizaciones de defensores de los derechos humanos y protegerlas efectivamente. Alienta a las autoridades de Colombia a que establezcan un diálogo permanente con las organizaciones no gubernamentales, sociales y eclesíásticas con miras a realzar la protección de los defensores de los derechos humanos.

*(ONU. Declaración de la Presidencia, 55 período de sesiones, 1999, párr. 15).*

- La Comisión urge al Gobierno de Colombia a continuar fortaleciendo su apoyo, a través de todas las instituciones del Estado, a todos aquellos que promueven la defensa de los derechos humanos.

*(ONU. Declaración de la Presidencia., 53 período de sesiones, 199, párr. 4).*

### Comité de Derechos Humanos:

- El Comité recomienda que se adopten medidas especiales, incluidas medidas de protección, para lograr que los integrantes de diversos sectores sociales, en particular los periodistas, los activistas de derechos humanos, los dirigentes sindicales y políticos, los profesores, los miembros de las poblaciones indígenas y los jueces, sean capaces de ejercer sus derechos y libertades, en particular la libertad de expresión, reunión y asociación, sin intimidación alguna. El Comité insta también a las autoridades a que adopten medidas estrictas para garantizar la plena protección de los derechos de las víctimas de la “limpieza social”, en particular, de sus derechos enunciados en los artículos 6 y 7 del Pacto.

(*ONU. A/52/40, párr. 296; ó CCPR/C/79/Add.76, párr. 33*).

(*Ratificada por el Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, ONU. E/CN.4/1998/39/Add.2, párr. 181*).

### Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

- La Alta Comisionada urge al Estado Colombiano a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto y la protección de la vida e integridad de los defensores de derechos humanos, incluyendo las acciones preventivas que eviten atentados y disminuyan los factores de riesgo para esta población. Asimismo, insta a las autoridades pertinentes a emprender investigaciones exhaustivas sobre los casos de violaciones en contra de defensores de derechos humanos que permitan identificar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de tales hechos. La Alta Comisionada recomienda en particular que:
  - a) El Gobierno asegure la oportuna divulgación y una efectiva aplicación de la Directiva 07/00, adoptando sanciones disciplinarias ejemplares en contra de sus infractores y promoviendo las oportunas rectificaciones públicas.
  - b) La Procuraduría General de la Nación cumpla el compromiso de revisar periódicamente los archivos militares y policiales a fin de identificar la existencia de informaciones erróneas o tendenciosas sobre los defensores y, en su caso, proceder a su rectificación.
  - c) El Gobierno implemente un programa de reuniones periódicas con los defensores de derechos humanos a fin de facilitar el diálogo, concertar acciones para prevenir violaciones y garantizar la efectiva protección de este grupo, así como recoger sus observaciones relativas a los programas y políticas gubernamentales en materia de derechos humanos.

(*ONU. E/CN.4/2002/17, párr. 388*).

- La Alta Comisionada insta al Estado colombiano a adoptar las medidas apropiadas para hacer efectiva la plena observancia de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Reitera la exhortación a abrir y mantener un diálogo fluido y permanente con las organizaciones no gubernamentales, con el fin de responder a sus inquietudes y coordinar con ellas las medidas necesarias para fortalecer su acción. Exhorta asimismo al Gobierno a promover el conocimiento entre todos los servidores públicos de la Directiva Presidencial 07, a exigir su pleno respeto y a sancionar ejemplarmente su inobservancia.
- La Alta Comisionada urge al Estado a garantizar a los trabajadores amenazados su vida, su integridad y el ejercicio de la libertad sindical. Exhorta a las autoridades a concertar esfuerzos con los empleadores para facilitar los traslados de los sindicalistas amenazados cuando éstos lo requieran. A su vez, insta al Estado a reglamentar el ejercicio del derecho de huelga en los servicios públicos y a armonizar con las disposiciones internacionales la legislación interna, en particular, la referida al trabajo de menores. Exhorta además al seguimiento de las recomendaciones de los órganos de la OIT.

(*ONU. E/CN.4/2001/15, párr. 280 y 281*).

- La Alta Comisionada insta a adoptar medidas efectivas para garantizar la vida e integridad de los defensores de derechos humanos, así como de sindicalistas, indígenas, periodistas, académicos, religiosos y servidores públicos amenazados como consecuencia de actividades vinculadas al ejercicio de derechos y libertades fundamentales. Igualmente, a fortalecer con suficientes recursos los programas de protección para esta población. Recuerda al respecto las recomendaciones contenidas en el informe conjunto del Relator Especial sobre la tortura y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre su visita a Colombia (E/CN.4/1995/111, párrs. 115 a 132).

(*ONU. E/CN.4/2000/11, párr. 190*).

- La Alta Comisionada reitera ante las autoridades colombianas la esencial importancia del trabajo y rol de los defensores de los derechos humanos reconocido en la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (A/RES/53/144) aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1998. En consecuencia, insiste en que se reconozcan, respeten, protejan y respalden sus actividades propias, y sobre todo se les provea de condiciones especiales de seguridad para su vida, integridad y libertad, así como se les brinde público respaldo.

(*ONU. E/CN.4/1999/8, párr. 171*).

- La Alta Comisionada recomienda a las autoridades colombianas que hagan efectivo el reconocimiento del derecho de los defensores de los derechos humanos a desarrollar sus actividades sin injerencias ni impedimentos ilegítimos, y en condiciones de plena seguridad para su vida, su integridad y su libertad. Las insta, igualmente, a garantizar eficazmente el goce de los derechos políticos, de la libertad de pensamiento y de expresión y de la libertad sindical, previniendo y reprimiendo la ejecución de actos ilegales o arbitrarios contra las personas que los ejercen.

(ONU. E/CN.4/1998/16, párr. 204).

### **Representante Especial del Secretario General sobre los Defensores de Derechos Humanos:**

- Con base en las observaciones y las preocupaciones de la sección anterior, la Representante Especial desea presentar a consideración del Gobierno las siguientes recomendaciones. Considerando el intercambio abierto y constructivo de opiniones que tuvo lugar durante su visita, la Representante Especial tiene la convicción de que estas recomendaciones serán recibidas dentro de un espíritu de compromiso conjunto hacia el fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos.
- La Representante Especial urge al Gobierno a que adopte las medidas idóneas para diseminar y asegurar el respeto pleno de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos. El Gobierno debería iniciar y mantener un diálogo constante con las organizaciones no gubernamentales con el fin de responder a las preocupaciones y de coordinar las medidas que fortalecen tanto su protección como sus actividades. A pesar de que las organizaciones no gubernamentales participan en los diferentes comités de derechos humanos creados por el Gobierno, aún falta crear una plataforma más amplia. La Representante Especial exhorta el establecimiento de un programa de reuniones periódicas entre el Gobierno y los defensores de los derechos humanos con el fin de protegerlos de las violaciones de sus derechos y de prevenir dichas violaciones.
- El Gobierno debería hacer además un reconocimiento público del papel positivo y crucial que desempeñan los defensores de los derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales en general en el fortalecimiento de la democracia. Debe resaltarse la manera en que las organizaciones no gubernamentales contribuyen al estado de derecho. Los defensores de los derechos humanos dan respaldo a principios tales como la justicia social, la igualdad y la libertad, elementos fundamentales de toda aspiración social, económica y política. Quienes denigran dicho papel solamente logran debilitar la protección que tales principios otorgan al goce de los derechos humanos.
- Por ello, el Gobierno no debe tolerar ningún intento de parte de servidor público o autoridad estatal alguna por debilitar los derechos de los defensores de los derechos

humanos o por estigmatizarlos. Los funcionarios del Estado, incluyendo los militares, deben abstenerse de hacer declaraciones en las que sugieran que las organizaciones no gubernamentales y los miembros de éstas actúan indebidamente o ilegalmente cuando emprenden actividades encaminadas hacia la promoción o la protección de los derechos humanos. Dentro de dicho contexto, el Gobierno debería asegurar la implementación efectiva de la Directiva Presidencial 07, asegurándose que ésta sea conocida por los servidores públicos, imponiendo sanciones disciplinarias a los violadores e insistiendo en la rectificación pública y excusas a aquellos que resultan afectados. Para ello, los agentes del Estado también deberían abstenerse de iniciar procesos legales cuya intención sea acosar a los defensores de los derechos humanos. Dichas acciones son arbitrarias y constituyen abusos de poder y del debido proceso.

- La Representante Especial urge al Gobierno a que adopte medidas efectivas para garantizar la vida y la integridad de todos los defensores de los derechos humanos que se encuentran amenazados como consecuencia de las actividades que desempeñan con relación al ejercicio de los derechos y las libertades fundamentales. La Representante Especial llama la atención del Gobierno hacia las recomendaciones conjuntas hechas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras sus visitas a Colombia (véase E/CN.4/1995/111).
- El Gobierno debería comprometerse a efectuar la revisión de los archivos de inteligencia militar y a completar la investigación acerca de la interceptación telefónica. La Representante Especial recomienda también la creación de un mecanismo para efectuar una revisión periódica e independiente de dichos archivos para con ello evitar que se lleven a cabo más prácticas ilegítimas. Para la Representante Especial resulta importante que el Gobierno reduzca las sospechas en torno al trabajo en derechos humanos así como que comparta más información con las organizaciones no gubernamentales, incluyendo la información acerca de temas tales como el proceso de paz. Cuanta mayor transparencia exista, mayor confianza habrá de parte de la sociedad civil.
- Aun cuando reconoce los avances en el proceso de reformar y de enmendar la legislación referente a los derechos humanos, la Representante Especial urge al Gobierno a que se abstenga de promulgar leyes que puedan conducir a la intensificación del acoso sobre los defensores de los derechos humanos. La Representante Especial hace un llamado al Gobierno para que revoque la Ley de Seguridad Nacional, teniendo en cuenta que algunas de las disposiciones de dicha Ley son claramente inconstitucionales y que se abstenga de promulgar legislación antiterrorista que pueda contribuir al incremento de las violaciones de los derechos humanos en el país.

(*ONU. E/CN.4/2002/106/Add.2, párrs. 292, 299-302, 306 y 307*).

**Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias:**

- A los miembros de la misión les impresionó profundamente la valerosa actitud de los activistas de derechos humanos en Colombia. Al prestar asistencia jurídica y de otro tipo a las víctimas de la violencia, satisfacen una necesidad que no puede atender el Estado. A veces tienen que trabajar en condiciones sumamente arriesgadas. Muchos de ellos han perdido la vida. Merecen que el Gobierno les dispense un reconocimiento, un apoyo y una protección mayores que los que parece haberles prestado hasta la fecha.

(*CNU. E/CN.4/1989/18/Add.1, párr. 138*).

**Relatores Especiales de Tortura y de Ejecuciones Extrajudiciales:**

- A la luz de la tendencia de las fuerzas armadas sobre el terreno a considerar como actividades de apoyo a la insurgencia la militancia en pro de los derechos humanos, el sindicalismo y las actividades de las organizaciones cívicas orientadas a mejorar las condiciones sociales y económicas, en particular de la población rural e indígena, es esencial que las más altas autoridades políticas y militares reafirmen que esas actividades son legítimas y necesarias. De hecho, el Estado se ve amenazado por quienes violan los derechos humanos, no por quienes denuncian esas violaciones. La formulación de declaraciones públicas a este respecto podría contribuir a crear un clima más conducente al ejercicio de esas actividades.

(*CNU. E/CN.4/1995/111, párr. 126*).<sup>20</sup>

**Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados:**

- El Relator Especial desea hacer hincapié en que el Estado debe adoptar medidas más enérgicas y más eficaces para proteger las actividades legítimas de los abogados y funcionarios públicos que se han dedicado a defender los derechos humanos. Además, deben asignarse recursos suficientes a las dependencias de derechos humanos de la Fiscalía General de la Nación y de la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, a los personeros municipales y demás entidades estatales que investigan violaciones de los derechos humanos, para que así el Estado pueda hacer frente al grave problema de la impunidad en Colombia.

(*CNU. E/CN.4/1998/39/Add.2, párr. 187*).

**Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:**

- Insta a cada Estado a que tome las medidas necesarias en el ámbito de su jurisdicción para asegurar el respeto efectivo de sus obligaciones en la esfera de los derechos

<sup>20</sup> Véase las recomendaciones de los Relatores Especiales sobre la Tortura y sobre las Ejecuciones Extrajudiciales (*E/CN.4/1998/38, párrs. 63-64; E/CN.4/1998/68/Add.1, párrs. 104-105; y E/CN.4/2000/9/Add.1, párrs. 49-51*).

humanos, de conformidad con lo dispuesto en los distintos instrumentos internacionales, y a que garantice a los particulares, los grupos, las organizaciones, las asociaciones y los órganos de la sociedad las condiciones necesarias para ejercer libremente sus actividades en favor del reconocimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos;

- Condena enérgicamente los asesinatos del Sr. José Eduardo Umaña Mendoza, abogado, profesor de derecho penal y ex miembro del Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” y miembro del Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial contra la Tortura, el 18 de abril de 1998 en Bogotá; el Sr. Juan Gerardi, Presidente de la Comisión de Paz y Justicia en Guatemala, en abril de 1998; el Sr. Rexhep Bislimi, miembro del Consejo para la Defensa de las Libertades y los Derechos Humanos, el 22 de julio de 1998 en Pristina, Kosovo (República Federal de Yugoslavia); el Sr. Ernesto Sandoval Bustillo, Presidente de una sección local del Comité de Derechos Humanos de Honduras; el Sr. Youssef Fethellah, abogado, activista en pro de los derechos humanos y Presidente de la Liga Argelina de Derechos Humanos, el 18 de junio de 1994 en Argelia; la Sra. Luz Amparo Jiménez Pallares, periodista, directora de la oficina regional del Programa de Reinserción y Coordinadora de la red para la paz Redepaz, el 11 de agosto de 1998 en Valledupar (Colombia); y el Sr. Patrick Finucane, abogado y defensor de los derechos humanos en Belfast (Irlanda del Norte) en 1989, mencionados en el informe del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados acerca de su misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (E/CN.4/1998/39/Add.4);
- Exhorta a los gobiernos de que se trata a no dejar impunes los crímenes que se cometan contra los defensores de los derechos humanos, a permitir y facilitar todas las investigaciones necesarias y a velar porque se juzgue en un tribunal civil y se castigue a los autores y porque se pague indemnización a las familias de las víctimas, incluida una indemnización por muertes que se produjeron hace tiempo, tal como recomendó el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados;
- Insta a cada Estado a que adopte todas las medidas necesarias en el ámbito de su jurisdicción para velar por la seguridad de todas las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, a las que se reprime, hostiga o amenaza en todo el mundo;
- Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que realice investigaciones sobre la situación relativa a la seguridad de las personas que figuran en la lista anexa a la presente resolución, y que informe a la Subcomisión en su 511 período de sesiones de los resultados de sus investigaciones;

(*CNU. E/CN.4/1999/4, ó E/CN.4/Sub.2/1998/45, Resoluciones 1-5*).

- Insta a cada Estado a que en el ámbito de su jurisdicción disponga lo necesario para asegurar el efectivo cumplimiento de sus obligaciones en la esfera de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto en los distintos instrumentos internacionales, entre ellos la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, y a que garantice a los individuos, los grupos, las asociaciones, las organizaciones y los órganos de la sociedad las condiciones necesarias para realizar plenamente sus actividades en pro del reconocimiento, la promoción y la defensa de los derechos humanos;
- Insta a cada Estado a que en el ámbito de su jurisdicción disponga lo necesario para velar por la seguridad de todas las personas a que se refiere la Declaración, a quienes se reprima, hostigue o amenace en cualquier parte del mundo;
- Condena enérgicamente el asesinato de las siguientes personas, a manos de quien haya sido, y pide a los respectivos gobiernos que hagan averiguaciones a fondo para dar con los autores y llevarlos ante los tribunales:
  - Jaime Garzón, periodista y activista humanitario, el 13 de agosto de 1999 en Bogotá, Colombia;
  - Everardo de Jesús Puerta y Julio Ernesto González, integrantes del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, el 31 de enero de 1999 en las cercanías de San Luis, Colombia;
  - Ingrid Washinawakatok, Lahe'ena Gay y Terence Freitas, activistas de derechos humanos, retenidos en Colombia, el 25 de febrero de 1999, por hombres armados del movimiento guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, y encontrados muertos el 4 de marzo, del otro lado de la frontera con Venezuela;

( ONU. E/CN.4/2000/2, ó E/CN.4/Sub.2/1999/54, Resoluciones 1-3).

#### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**

- El importante trabajo que desarrollan las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la defensa, protección y promoción de los derechos ciudadanos debe ser respaldado y garantizado por el Gobierno de Colombia.

( OEA/Ser.L/V/II.84, doc.39 rev., Conclusiones y Recomendaciones, párr. 19).

- Que continúe las tareas de educación y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado y a la ciudadanía colombiana para crear conciencia de la importancia y validez de la labor de los defensores de los derechos humanos y de las organizaciones de derechos humanos. Con este fin, el Estado debe divulgar

ampliamente el nuevo proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y la responsabilidad de individuos, grupos y órganos de la sociedad en el fomento y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos universalmente.

- Que adopte medidas para garantizar que sus fuerzas de seguridad comprendan que los activistas y las organizaciones de derechos humanos no pueden considerarse como participantes en actividades ilegales y/o de disidentes por el hecho de que actúen en favor del fomento y la protección de los derechos humanos. El Estado debería garantizar en este contexto que sus fuerzas de seguridad comprendan cabalmente que no pueden presumir que los trabajadores u organizaciones de derechos humanos realizan actividades delictivas o participan directamente en el conflicto armado porque ejerzan sus derechos y libertades de expresión, asociación, y otros.
- Que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos. El Estado debe emprender la investigación penal seria, imparcial y efectiva de los incidentes de violencia contra los trabajadores de los derechos humanos y sancionar a quienes los perpetran, como medio fundamental para prevenir la reiteración de incidentes violentos.
- Que los agentes del Estado se abstengan de iniciar acciones legales encaminadas a acosar a los activistas de derechos humanos. Esas acciones son arbitrarias y constituyen un abuso de poder y del proceso legal.
- Que revise los fundamentos y procedimientos de las actividades de recolección de inteligencia dirigidas a los defensores de los derechos humanos y sus organizaciones, sobre la base del análisis incluido en el presente capítulo.
- Que establezca un procedimiento para otorgar a las personas acceso a la información de inteligencia recogida sobre ellas. Este procedimiento debería incluir un mecanismo para el examen independiente por las autoridades civiles de las decisiones de las fuerzas de seguridad que niegan el acceso a esa información.
- Que el Procurador General de la Nación examine detenidamente los expedientes de inteligencia que se le presenten para garantizar la pertinencia y precisión de la información y para ejercer la supervisión de los métodos utilizados para obtenerla. Las fuerzas de seguridad del Estado deben cooperar plenamente con el Procurador General en el examen de los archivos de inteligencia.
- Que los funcionarios del Estado se abstengan de hacer declaraciones que sugieran que las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y sus miembros actúan indebidamente o ilegalmente cuando realizan actividades de protección y fomento de los derechos humanos. Los funcionarios del Estado de alto nivel podrían

considerar la posibilidad de formular declaraciones claras e inequívocas que confirmen la legitimidad e importancia de la labor de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de sus miembros.

*(CEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, Cap. VII, E, párrs. 1-7, 9).*

#### **Corte Interamericana de Derechos Humanos:**

- Requerir a la República de Colombia que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad de José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio y Miriam Rosas Ascanio para evitarles daños irreparables, en estricto cumplimiento de la obligación de respeto y garantía de los derechos humanos que tiene contraída de acuerdo con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Requerir a la República de Colombia que, tan pronto como el señor Erik Antonio Arellano Bautista regrese a su territorio, adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal para evitarle daños irreparables.
- Requerir a la República de Colombia que investigue los hechos denunciados y castigue a los responsables de los mismos, particularmente en cuanto al atentado ocurrido el 24 de junio de 1997 en las oficinas de la Asociación en la ciudad de Medellín.
- Requerir a la República de Colombia que adopte, sin dilación, cuantas medidas sean necesarias para asegurar que todas las oficinas de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia puedan desarrollar sus funciones sin peligro a la vida o integridad personal de quienes trabajan para ella, especialmente en las oficinas de la Asociación en las ciudades de Medellín y Ocaña.
- Requerir a la República de Colombia que presente un primer informe sobre las medidas adoptadas en un plazo de 15 días después de que le sea notificada la presente resolución y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dicho informe dentro de un plazo de un mes a partir de la recepción de ese documento.
- Requerir a la República de Colombia que, a partir de la fecha de la presentación de su primer informe, continúe presentando sus informes sobre las medidas provisionales tomadas cada dos meses y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de 45 días a partir de su recepción.

- Poner la presente resolución a consideración de la Corte durante su próximo período de sesiones para los efectos pertinentes y para que convoque a las partes, si lo estima oportuno, a una audiencia pública en la sede de la Corte, con el propósito de que el Tribunal escuche sus puntos de vista sobre los hechos y circunstancias que motivaron la solicitud de medidas provisionales y la presente resolución.

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 22 de julio de 1997, Decide 1 – 7).

- Requerir al Estado de Colombia que amplíe las medidas urgentes adoptadas en este caso con el propósito de asegurar el derecho a la vida e integridad personal del señor Javier Álvarez.
- Requerir al Estado de Colombia que investigue y sancione a los responsables de los hechos denunciados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Someter la presente resolución a la consideración de la Corte durante su próximo período ordinario de sesiones para los efectos pertinentes.
- Someter el primer informe del Estado y los escritos de la Comisión de 7 de julio de 1997 y 12 de agosto de 1997 a consideración de la Corte en su próximo período ordinario de sesiones, para los efectos pertinentes.
- Solicitar al Estado de Colombia que incluya en los informes que presentará cada dos meses de acuerdo con la resolución de 22 de julio de 1997, las medidas tomadas en virtud de la presente resolución, para ponerlas en conocimiento del Tribunal.

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 14 de agosto de 1997, Decide 1 – 5).

- Ratificar las resoluciones del Presidente de la Corte Interamericana de 22 de julio y 14 de agosto de 1997.
- Requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas necesarias por un plazo de seis meses a partir de la presente resolución, para proteger la vida e integridad personal de José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio, Miriam Rosas Ascanio y Javier Álvarez para evitarles daños irreparables. Vencido el plazo la Corte evaluará la situación de las personas protegidas.
- Requerir al Estado de Colombia que, tan pronto como el señor Erik Antonio Arellano Bautista regrese a su territorio, adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal.
- Requerir al Estado de Colombia que investigue los hechos denunciados y sancione a los responsables de los mismos, particularmente en cuanto al atentado ocurrido el 24 de junio

de 1997 en las oficinas de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia (ASFADDES) en la ciudad de Medellín.

- Requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas necesarias para asegurar que todas las oficinas de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia (ASFADDES) puedan desarrollar sus funciones sin peligro a la vida o integridad personal de quienes trabajan para ella, especialmente en las oficinas de la Asociación en las ciudades de Medellín y Ocaña.
- Requerir al Estado de Colombia que continúe informando cada dos meses sobre las medidas que hubiese tomado en cumplimiento de la presente resolución.
- Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que remita a la Corte sus observaciones sobre dicha información, en un plazo no mayor de seis semanas contadas desde su recepción.

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 11 de noviembre de 1997, Decide 1 – 7).

- Requerir al Estado de Colombia que mantenga hasta el 19 de junio de 1998 las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de noviembre de 1997 y de 21 de enero de 1998.
- Requerir al Estado de Colombia que incluya en su quinto informe, que debe ser presentado en la Secretaría de la Corte el 22 de mayo de 1998, toda la información relevante sobre las medidas adoptadas en este caso, incluyendo su opinión sobre la pertinencia de mantener o no su vigencia.
- Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, a más tardar el 5 de junio de 1998, presente sus observaciones sobre el quinto informe del Estado de Colombia y su opinión respecto de la pertinencia de mantener o no la vigencia de las medidas en el presente caso.
- Instruir a la Secretaría de la Corte para que incluya en la agenda interna de trabajo del Tribunal la consideración del presente asunto.

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 12 de mayo de 1998, Decide 1 – 4).

- Ratificar la resolución del Presidente de la Corte Interamericana de 22 de diciembre de 1997.
- Requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista,

Nelly MaríaAscanio, Ayda MileAscanio, Miriam RosasAscanio, Javier Álvarez, María Eugenia Cárdenas y su familia, para evitarles daños irreparables. Vencido el plazo establecido en la resolución de 11 de noviembre de 1997, la Corte evaluará la situación de las personas protegidas.

- Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en un plazo de quince días a partir de que la presente resolución le sea notificada, presente a la Corte un listado de los familiares de la señora María Eugenia Cárdenas a cuyo favor debe el Estado de Colombia adoptar medidas de protección en virtud de lo requerido en el punto dispositivo segundo de la presente resolución. Dicho listado será transmitido sin dilación al Estado de Colombia.
- Requerir al Estado de Colombia que tan pronto como el señor Erik Antonio Arellano Bautista regrese a su territorio adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal.
- Requerir al Estado de Colombia que investigue los hechos denunciados y sancione a los responsables de los mismos.
- Requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas necesarias para asegurar que todas las oficinas de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia (ASFADDES) puedan desarrollar sus funciones sin peligro a la vida o integridad personal de quienes trabajan para ella, especialmente en las oficinas de la Asociación en las ciudades de Medellín y Ocaña.
- Requerir al Estado de Colombia que continúe informando cada dos meses sobre las medidas que hubiese tomado en cumplimiento de la presente resolución.
- Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que remita a la Corte sus observaciones sobre dicha información, en un plazo no mayor de seis semanas contadas desde su recepción.

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 21 de enero de 1998, Decide 1 – 8).

- Prorrogar las medidas provisionales adoptadas en favor de la señora María Elena Cárdenas mientras se mantenga la situación de riesgo que ha justificado su adopción.
- Prorrogar, hasta el 6 de septiembre de 1998, las medidas provisionales en favor de los señores José Daniel Álvarez, Nidia LinoresAscanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly MaríaAscanio, Ayda Mile Ascanio, Miriam Rosas Ascanio y Javier Álvarez.
- Requerir al Estado de Colombia que realice investigaciones efectivas y, en su caso, sancione a los responsables de los hechos denunciados que motivaron la adopción de estas medidas provisionales.

- Requerir al Estado de Colombia que remita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 24 de julio de 1998, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución; y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que presente sus observaciones sobre dicho informe en un plazo de un mes a partir de la fecha en que le sea notificado.

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 19 de junio de 1998, Decide 1 – 4).

- Requerir al Estado de Colombia que amplíe las medidas urgentes adoptadas en este caso con el propósito de asegurar el derecho a la vida e integridad personal de la señora María Eugenia Cárdenas y de sus familiares.
- Requerir al Estado de Colombia que investigue y sancione a los responsables de los hechos denunciados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su escrito de 17 de diciembre de 1997.
- Someter la presente resolución a la consideración de la Corte durante su próximo período ordinario de sesiones para los efectos pertinentes.
- Solicitar al Estado de Colombia que incluya en los informes que presentará cada dos meses, de acuerdo con la resolución de 11 de noviembre de 1997, las medidas tomadas en virtud de la presente resolución, para ponerlas en conocimiento del Tribunal.

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 22 de diciembre de 1997, Resuelve 1 – 4).

- Requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas provisionales en favor de los señores José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio, Miriam Rosas Ascanio, Javier Álvarez y Erik A. Arellano Bautista.
- Requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas provisionales adoptadas en favor de la señora María Eugenia Cárdenas y sus familiares.
- Ratificar la resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de agosto de 1998 y, por consiguiente, requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Daniel Prado y su familia, con el fin de evitarles daños irreparables.
- Requerir al Estado de Colombia que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas, con la finalidad de obtener resultados eficaces que lleven a descubrir a los responsables y sancionarlos.
- Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que inste a los beneficiarios de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos

en el presente caso, para que cooperen con el Estado de Colombia, a fin de que éste pueda adoptar, con mayor eficacia, las disposiciones de seguridad pertinentes.

- Requerir al Estado de Colombia que, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, amplíe sus informes sobre las medidas adoptadas en este caso, que continúe presentándolos cada dos meses y que indique en ellos, en forma detallada, las medidas tomadas respecto de cada uno de los beneficiarios citados en la presente resolución.
- Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones sobre los informes del Estado dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 29 de agosto de 1998, Resuelve 1 – 7).

- Requerir al Estado de Colombia que adopte, con carácter urgente, las medidas necesarias para asegurar el derecho a la vida e integridad personal de los señores Daniel Prado y Estela de Prado y sus hijas Camilla Alejandra y Lina.
- Requerir al Estado de Colombia que investigue los hechos denunciados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su escrito de 4 de agosto de 1998 y sancione a sus responsables.
- Requerir al Estado de Colombia que remita a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 14 de agosto de 1998, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución; y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que presente sus observaciones sobre dicho informe en un plazo de una semana a partir de la fecha en que le sea notificado.
- Someter la presente resolución a la consideración de la Corte durante su XLI Período Ordinario de Sesiones para los efectos pertinentes

(Caso Álvarez y Otros. Medidas provisionales 6 de agosto de 1998, Resuelve 1 – 4).

- Levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas el 16 de abril de 1997 en favor de los señores Guillermo Guerrero Zambrano y Javier Páez.
- Mantener las medidas provisionales ordenadas el 16 de abril de 1997 en favor de los señores María Nodelia Parra, Gonzalo Arias Alturo y Élica González Vergel.
- Requerir al Estado de Colombia que, en su próximo informe, presente una relación detallada de las medidas que ha adoptado en razón de los recientes cambios en la situación de los señores Gonzalo Arias Alturo y Élica González Vergel. Asimismo, que presente en dicho documento información específica sobre la participación de los beneficiarios en las decisiones relacionadas con el cumplimiento de lo ordenado por la Corte.

(Caso Caballero Delgado – Santana. Medidas provisionales 3 de junio de 1999, Resuelve 1 – 3).

- Levantar y dar por concluidas las medidas provisionales ordenadas por la Corte en su resolución de 5 de febrero de 1997, en favor del señor Gonzalo Zárate.
- Requerir al Estado de Colombia que, tan pronto como la Hermana Noemy Palencia regrese al Meta, adopte cuantas medidas sean necesarias para proteger su vida e integridad personal.
- Mantener las medidas provisionales en favor de las señoras Islena Rey Rodríguez, Mariela de Giraldo y sus dos hijas menores Sara y Natalia Giraldo.
- Que, como elemento esencial del deber de protección, el Estado debe tomar medidas eficaces para investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales.
- Requerir al Estado que informe cada dos meses a la Corte, a partir de la notificación de esta resolución, sobre las medidas que ha tomado en este caso, y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que remita sus observaciones sobre dicha información, en el plazo de seis semanas contadas desde su recepción.

(Caso Giraldo Cardona. Medidas provisionales 19 de junio de 1998, Resuelve 1 – 5).

- Requerir al Estado de Colombia mantener las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de la Hermana Noemy Palencia (tan pronto ella regrese al Meta), las señoras Islena Rey y Mariela de Giraldo y las dos hijas menores de ésta última, Sara y Natalia Giraldo, en cuyo favor la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó medidas provisionales en sus resoluciones de 28 de octubre de 1996, 5 de febrero de 1997, 19 de junio y 27 de noviembre de 1998.
- Requerir al Estado de Colombia que investigue e informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.
- Requerir al Estado de Colombia que informe sobre los mecanismos alternos que, como consecuencia de los hechos descritos en los escritos de la Comisión de 3 y 15 de septiembre de 1999 y del Estado del 17 de los mismos mes y año, sean adoptados para dar cumplimiento de una manera efectiva a las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los esfuerzos realizados para lograr la reapertura del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta.
- Requerir al Estado de Colombia que continúe dando participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas a que se refiere el punto anterior y que, en general, les mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Requerir al Estado de Colombia que continúe presentando sus informes sobre las medidas provisionales tomadas cada dos meses y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

(Caso Giraldo Cardona. Medidas provisionales 30 de septiembre de 1999, Resuelve 1 – 5).

- Ratificar la Resolución del Presidente del 28 de octubre de 1996.
- Requerir al Gobierno de la República de Colombia:
  - a. Que mantenga las medidas provisionales en favor de la Hermana Noemy Palencia, Islena Rey Rodríguez, Gonzalo Zárate, Mariela de Giraldo y sus dos hijas menores Sara y Natalia Giraldo.
  - b. Que, como elemento esencial del deber de protección, tome medidas eficaces para investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos.
- Requerir al Gobierno de la República de Colombia que informe cada dos meses sobre las medidas provisionales tomadas.
- Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que remita a la Corte sus observaciones sobre dicha información, en un plazo no mayor de un mes contado desde su recepción.
- Convocar al Gobierno de Colombia y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que, por medio de sus representantes, concurren a una audiencia pública que sobre el asunto en cuestión se celebrará en la sede de la Corte el 13 de abril de 1997, a las 10:00 horas.

(Caso Giraldo Cardona. Medidas provisionales 5 de febrero de 1997, Resuelve 1 – 5).

**Véase además las siguientes recomendaciones:**

- “Impunidad: investigación y sanción de las violaciones de derechos humanos” en E/CN.4/1999/4 o E/CN.4/Sub.2/1998/45, res. 3-4;
- “Programas de asistencia humanitaria” en A/54/18, párr. 478;
- “Recomendaciones sobre la libertad sindical” en E/CN.4/1990/22/Add.1, párr. 72;
- “Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos” en E/CN.4/1998/16, párrs. 141, 146;
- “Relator Especial sobre Tortura y Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes” en E/CN.4/1998/38, párrs. 63-64; E/CN.4/2000/9/Add.1, párr. 49.

## DEBER DE PROTECCIÓN

### Comisión de Derechos Humanos:

- La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que fortalezca y refuerce su apoyo, a través de todas las instituciones del Estado, a todos aquellos que promueven la defensa de los derechos humanos. Está altamente preocupada por el incremento evidente de las amenazas que pesan sobre muchos defensores de derechos humanos, tal como lo demuestran *inter alia* el asesinato de los dos investigadores del Centro de Investigación y Educación Popular en mayo de 1997, y el asesinato del Presidente de la Comisión de Derecho Humanos de Antioquia en febrero. También está sumamente preocupada porque algunos miembros de organismos de inteligencia del Estado conciben a los defensores de derechos humanos como aliados de los grupos guerrilleros y que, en ocasiones, busquen que éstos sean investigados por las autoridades judiciales mediante el uso de testigos vinculados a tales organismos. Pide al Gobierno de Colombia que dé especial importancia a la seguridad de los trabajadores de derechos humanos. Toma nota de la adopción en julio de 1997 de la Directiva Presidencial sobre el reconocimiento del trabajo de los defensores de derechos humanos y de otras medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar esta situación y para proteger a las organizaciones defensoras de los derechos humanos.

(ONU. *Declaración de la Presidencia, 54 período de sesiones, párr. 23*).

- La Comisión condena enérgicamente los continuos ataques a los defensores de derechos humanos, así como a periodistas y sindicalistas. Toma nota de la emisión de una directiva presidencial en septiembre de 1999 y de medidas adicionales emprendidas por el Ministerio del Interior para proteger a defensores de derechos humanos amenazados. Hace un llamado a las autoridades colombianas para que tomen acciones urgentes para que las medidas mencionadas sean implementadas en su totalidad. Así mismo, insta a que exista un diálogo efectivo entre las autoridades colombianas y la sociedad civil, con el fin de promover y reforzar la protección a los defensores de derechos humanos.

(ONU. *Declaración de la Presidencia, 56 período de sesiones, párr. 14*).

- La Comisión condena firmemente la persistencia y el drástico aumento de los ataques contra los defensores de los derechos humanos, así como contra sindicalistas, personas que trabajan en el sistema judicial, periodistas, académicos, estudiantes, profesores y otras personas que ejercen su libertad de expresión, lo que cierra los cauces legítimos a la participación democrática. La Comisión reconoce que el Gobierno de Colombia ha tomado medidas para resolver el problema, como el Programa de Protección Especial de Testigos y Personas Amenazadas a cargo del Ministerio del Interior. Sin embargo, la Comisión no deja de estar seriamente preocupada por la lentitud de la investigación judicial de los delitos cometidos contra defensores de los

derechos humanos y la limitación de los recursos administrativos, de seguridad y financieros disponibles para proteger a los defensores de los derechos humanos y sociales que se hallan en peligro. En este contexto, la Comisión acoge con agrado la determinación del Gobierno de seguir colaborando estrechamente con el Representante Especial del Director General de la Organización Internacional del Trabajo para la colaboración con Colombia.

- La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que adopte rápidamente todas las medidas necesarias para aplicar con eficacia el programa y las políticas, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, y para progresar todavía más en la aplicación de un plan de acción nacional, combatir la impunidad y, en particular, abordar las preocupaciones suscitadas por la seguridad de los grupos que necesitan protección especial, como los defensores de los derechos humanos y los sindicalistas.

*(ONU. Declaración de la Presidencia, 57 período de sesiones, párr. 15 -16).*

#### **Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos:**

- La Alta Comisionada alienta al Gobierno a continuar los esfuerzos por fortalecer y mejorar la eficacia del Programa de Protección para defensores y sindicalistas a cargo del Ministerio del Interior, mediante la dotación de los recursos necesarios y la ampliación del universo de beneficiarios cubiertos por el Programa. Asimismo, recuerda el compromiso asumido por el Gobierno de realizar una evaluación externa e independiente sobre los resultados, el impacto y las dificultades del Programa. Por otra parte, destaca que este Programa debe ir acompañado de una política eficaz en materia de prevención, incluyendo la sanción de los responsables de los atentados y amenazas.
- La Alta Comisionada exhorta al Gobierno a adoptar medidas de protección efectivas para preservar la vida de los líderes, autoridades tradicionales, defensores y demás miembros de las comunidades indígenas y afrocolombianas que se encuentran amenazados. A su vez, insta al Estado a propiciar espacios de encuentro para el desarrollo de políticas concertadas, oportunas y eficaces de atención, protección y prevención de violaciones a los derechos humanos de estos grupos, incluyendo los desplazamientos. Insta a las partes en conflicto a abstenerse de reclutar miembros de las comunidades indígenas y a respetar el derecho a la autonomía e identidad cultural de estos grupos vulnerables. Exhorta igualmente al Estado a prohibir penalmente la discriminación racial y a adoptar medidas consecuentes para luchar contra esa práctica.

*(ONU. E/CN.4/2001/15, párr. 282 y 284).*

- La Alta Comisionada urge al Estado a adoptar todas las medidas necesarias y oportunas para proteger los derechos fundamentales de los grupos más vulnerables, incluyendo

el derecho a la vida e integridad de sus miembros. En este sentido, insta al Gobierno a continuar impulsando la evaluación de los programas de protección a cargo del Ministerio del Interior, y a implementar posteriormente las recomendaciones que surjan de dicho proceso. Asimismo, urge al Estado a actuar diligentemente tomando las medidas adecuadas para garantizar el respeto al derecho a la igualdad y no discriminación, el ejercicio de los derechos políticos y de las libertades de opinión, expresión e información. Urge igualmente al Estado a la adopción de las medidas adecuadas para garantizar elecciones libres y democráticas en todo el territorio nacional e insta a los grupos armados ilegales a respetar el ejercicio de los derechos políticos por parte de la ciudadanía.

(*CNU. E/CN.4/2002/17, párr. 392*).

### **Representante Especial del Secretario General sobre los Defensores de Derechos Humanos:**

- Se exhorta al Gobierno a que elabore y adopte una estrategia global y efectiva para la prevención de los ataques contra los defensores de los derechos humanos. Tal estrategia les brindaría la confianza que necesitan para llevar a cabo su trabajo. Una política mejor integrada con directrices claras, así como con una mayor coordinación entre las diversas instituciones y una mayor participación por parte de las organizaciones no gubernamentales sería aconsejable. Para ello, debería otorgarse los fondos adecuados y el apoyo político necesario a las instituciones y los programas tales como la Defensoría del Pueblo y el Programa de Protección del Ministerio del Interior. El sistema de alerta temprana debe ser reforzado a nivel local (policía, alcaldes, personeros, jueces etc.) para garantizar con ello una pronta acción (protección, prevención, investigación).
- La Representante Especial recomienda que se brinden medidas de protección sustancialmente mejoradas a los grupos más vulnerables y más atacados:
  - a) El Gobierno debería adoptar medidas específicas y efectivas con las cuales se pueda garantizar el derecho a la vida y a la integridad de los sindicalistas. Existe una necesidad urgente de reducir la inseguridad en la cual trabajan los miembros de los sindicatos. Podría solicitarse a la Comisión Interinstitucional y a las organizaciones sindicales que identifiquen en forma conjunta los casos más significativos de violaciones cometidas contra sindicalistas, con el fin de llevar a cabo las investigaciones por tales casos. Quienes participen en dichas investigaciones deben gozar de plena protección.
  - b) Las autoridades deberán tomar medidas globales encaminadas a proteger la seguridad y promover el bienestar de las comunidades indígenas y afrocolombianas y garantizar en forma prioritaria la seguridad de los dirigentes de las comunidades indígenas y afrocolombianas. El Ministerio del Interior debería crear planes especiales de prevención y de protección para los líderes y los miembros de las minorías

étnicas, los cuales deberían contar con la participación de representantes de dichas comunidades. El Gobierno, junto con las minorías afectadas, debe identificar los casos más flagrantes para que estos sean investigados. Para ello se requeriría de garantías para las víctimas y los testigos. Las autoridades del orden nacional, departamental y municipal deben garantizar a los pueblos indígenas el goce de sus derechos fundamentales, especialmente la libertad de asociación, de reunión y de expresión.

(*ONU. E/CN.4/2002/106/Add.2, párrs. 304 y 305 a) y b)*).

### **Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer:**

117. El Estado debería prestar un mayor apoyo y protección a las organizaciones de derechos humanos que se ocupan de cuestiones de derechos humanos de la mujer o de asuntos de la mujer. La labor que actualmente se lleva a cabo en materia de investigación y producción de publicaciones sobre los derechos de la mujer y la documentación de las experiencias sufridas por la mujer en el conflicto es considerada por determinados agentes como polémica, por lo que se debería reflexionar suficientemente acerca de la manera de abordar los riesgos que corren las personas que se ocupan de esta labor y prestarles el debido apoyo. En las zonas apartadas, las organizaciones de mujeres están realizando una labor sumamente valiosa a nivel de base, por lo que merecen que existan sistemas apropiados de apoyo y medidas de protección. Tan pronto se empiece a luchar contra la impunidad y se enjuicien los casos de violaciones basadas en el género se estará enviando un mensaje en el sentido de que estos delitos se castigarán seriamente. Se debe atribuir alta prioridad y prestar seria atención al compromiso de entender los riesgos, aplicar medidas preventivas y brindar protección.

(*ONU. E/CN.4/2002/83/Add.3, párr. 117*).

### **Representante Especial del Secretario General para los Desplazados Internos:**

- *Protección de la seguridad física de los desplazados y de quienes trabajan en su favor* Debería darse una respuesta eficaz a las amenazas contra la seguridad física de los desplazados, sus dirigentes y otras personas que laboran en su favor. En particular, cuando esas amenazas se señalan a la atención de las autoridades, incumbe a éstas adoptar las medidas pertinentes.

(*ONU. E/CN.4/2000/83/Add. 1, párr. 118*).

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**

- La Comisión expresa su seria preocupación por el hecho de que una persona, a cuyo favor la Comisión había solicitado la aplicación de medidas cautelares, fue asesinada durante el curso del año 1996. La Comisión urge al Estado colombiano a ejecutar las medidas cautelares y provisionales emitidas por la Comisión y la Corte, respectivamente, para garantizar la protección, bajo cualquier circunstancia, de los individuos cobijados por tales medidas.

- La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que encuentre y adopte medidas de protección eficaces para los individuos que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y otros grupos amenazados. Tradicionalmente, el Gobierno ha proporcionado dos medidas de protección: 1) agentes del Estado armados que sirven de escoltas, y 2) el programa de protección de testigos administrado por la Fiscalía General de la Nación. Ambos métodos de protección presentan dificultades en muchos casos. Frecuentemente existen indicios que sugieren que los miembros de las fuerzas de seguridad de Colombia han participado en la creación de la situación de peligro para la persona que teme por su seguridad. Esa persona, por lo tanto, no desea aceptar una escolta armada que sirve en esas mismas fuerzas de seguridad, particularmente cuando la escolta proviene de las unidades locales de las fuerzas de seguridad ubicadas precisamente en el área donde ha surgido el peligro.
- La Comisión considera positiva la creación de un nuevo programa del Ministerio del Interior, para la protección de aquellas personas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos. El Congreso colombiano legisló este programa de protección con la aprobación de la Ley No. 199 de 1995, pero ésta todavía no ha sido aplicada. En su discurso del 14 de febrero de 1997 ante el cuerpo diplomático, el Presidente de Colombia anunció su compromiso con la ejecución de este programa. La Comisión urge a Presidente Samper a tomar las medidas necesarias para poner en marcha este programa lo antes posible.
- La Comisión considera que pueden adoptarse otras medidas para crear una situación más segura para aquellas personas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, los partidos políticos de alternativa y otros grupos similares. El artículo 189(3) de la Constitución de Colombia dispone que el Presidente de Colombia tiene autoridad discrecional para retirar del servicio a miembros de las fuerzas armadas, incluso cuando esos oficiales no han estado sujetos a una sanción penal o disciplinaria. El Gobierno utilizó esta facultad, por ejemplo, para retirar al Coronel Carlos Alfonso Velásquez, después de sus denuncias sobre las omisiones del Ejército en la lucha contra los paramilitares.
- La Comisión sugiere que en los casos en que existe una situación de peligro para personas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, y donde hay indicios de que ciertos miembros de las fuerzas armadas han participado en las amenazas contra esas personas o en violaciones previas cometidas contra personas que trabajan con los derechos humanos, el Presidente debería ejercer su autoridad de suspender a dichas personas del servicio mientras se concluyen los procesos penales y disciplinarios pertinentes. De esta manera, el Gobierno reducirá el peligro al que se enfrentan las personas eminentemente en riesgo y se enviará un mensaje indicando que serán sancionadas futuras violaciones. Este mensaje creará asimismo una situación que conllevará un nivel de menor peligro para aquellos que pretenden realizar trabajos sobre derechos humanos o similares. La Comisión apela al Presidente Samper para que actúe de manera rápida y decisiva en este sentido.

- La investigación seria y eficaz, y la sanción de los delitos contra personas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, también proporcionan un método de protección importante. La Corte Interamericana lo ha reconocido en varias de las decisiones que ha tomado recientemente relacionadas con la adopción de medidas provisionales, y en las cuales ha ordenado específicamente a los gobiernos iniciar una investigación como medio de protección.
- El Estado de Colombia debe asegurar la protección, bajo cualquier circunstancia, de las personas en cuyo nombre la Comisión y la Corte, respectivamente, hayan dictado medidas cautelares o medidas provisionales. En general, deberían ser protegidas las actividades legítimas de quienes trabajan en el campo de los derechos humanos, de los partidos políticos de oposición, de funcionarios elegidos, de líderes sindicalistas y demás personas en condiciones similares. La Comisión recomienda específicamente que el programa que se está preparando en el Ministerio del Interior para la protección de los defensores de los derechos humanos se ponga en plena ejecución tan pronto como sea posible. La Comisión recomienda además que el Gobierno suspenda a los miembros de las fuerzas públicas contra quienes existen indicios de responsabilidad en la persecución de los defensores de los derechos humanos, aunque todavía no hayan llegado a su conclusión final los procesos penales o disciplinarios. Finalmente, las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos, activistas políticos y demás deberían ser investigadas rápida y eficazmente.

*(CEA/Ser.L/V/II.95, doc. 7, cap. V, Colombia, párrs. 21, 59, 61-64, 86).*

- El 8 de mayo de 1997, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de los religiosos Jesús Martínez, Bernardo Villegas, Diego Fernando García y también del Dr. José Navarro Patrón y del señor Juan Carlos Muñoz, a raíz de los siguientes hechos: El 28 de marzo de 1997, más de 200 paramilitares entraron al corregimiento de Tiquisio Nuevo. Dicho grupo saqueó el pueblo. Luego ingresó en la casa parroquial y retuvo violentamente al párroco de la localidad, Fray Bernardo Villegas, así como al estudiante franciscano Fray Diego Fernando García. Los atacantes también preguntaron por Fray Jesús Martínez Mora. Luego de amenazarlos, los conminaron a abandonar la región en un plazo de ocho días. El mismo grupo retuvo más tarde al médico de la población y lo amenazó de muerte. También atacaron a un joven transportador. La Comisión reiteró la solicitud de información sobre las medidas adoptadas el 11 de julio de 1997. Por estos hechos se tramita en la Comisión el caso 11.750.
- El 7 de julio de 1997, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor del Padre Ezio Roattino Bernardi, párroco de la localidad de Caldone, del Cauca, quien después de un enfrentamiento en la zona entre la guerrilla y el Ejército celebró las exequias de tres personas muertas, incluyendo un guerrillero. A continuación, el teniente coronel de la Policía del Cauca envió al Arzobispo de Popayán una carta acusando al Padre Ezio Roattino Bernardi de colaborar con la guerrilla. Después de este incidente, otro religioso que trabajaba con el padre Ezio fue secuestrado y al

liberarlo le entregaron un mensaje que conminaba al Padre Ezio a salir de la localidad. Por estos hechos se tramita en la Comisión el caso 11.744.

- El 7 de julio de 1997, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Néstor Alonso López y Carlos Salgado, periodistas que publicaron un artículo en el que denunciaban los abusos cometidos en Medellín por el grupo denominado “Convivir”. Tres días después de publicar el segundo artículo sobre este tema, una bomba destruyó las oficinas del aludido grupo “Convivir” en Medellín. A partir de ese momento, los periodistas López y Salgado han venido recibiendo amenazas telefónicas en las que se les culpa de haber provocado el bombardeo. Como consecuencia, los citados periodistas se han vistos forzados a permanecer escondidos.
- El 31 de julio de 1997, la Comisión solicitó al Gobierno de Colombia la adopción de medidas cautelares en favor de Luz Amanda Reyes Chacón, Personera de Teorama, en el Departamento del Norte de Santander, con motivo de los siguientes hechos: el 16 de julio de 1997, la Dra. Reyes se encontraba en la ciudad de Ocaña participando en un programa radial en compañía de otros personeros de la zona. Minutos después de que Luz Amanda Reyes Chacón abandonara el local, se recibió una llamada telefónica en la que se comunicaba a dicha emisora que debían ir a recoger el cadáver de la personera Reyes Chacón, quien había sido asesinada. Por el contenido amenazante de la llamada, la Procuraduría General de la Nación ese día se dirigió al comandante del Batallón con sede en Ocaña, a fin de conseguir protección para que la Personera se trasladara hasta Teorama. Esta protección fue negada por el Comandante.
- El 17 de diciembre de 1997, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de la señora Gloria Isabel Cuartas Montoya, alcaldesa de Apartadó, y de su familia. La Sra. Cuartas había sido objeto de amenazas y hostigamiento en represalia por las denuncias que ella como alcaldesa, a lo largo de toda su gestión municipal, formuló en contra del actuar de la guerrilla y de los grupos paramilitares con apoyo del Ejército. Al finalizar su gestión como alcaldesa, se ha agravado el peligro contra su vida e integridad personal.
- El 27 de enero de 1998, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de don Mario Humberto Calixto Montañez, su familia y los demás miembros del Comité Regional de Derechos Humanos de Sabana de Torres. El Sr. Calixto ha sido objeto de hostigamiento y actos de violencia por parte de grupos paramilitares en represalia por su trabajo como defensor de los derechos humanos. Este hostigamiento aumentó en los últimos meses y el 23 de diciembre de 1997, dos hombres armados entraron en la residencia del Sr. Calixto y trataron de secuestrarlo.
- El 20 de febrero de 1996, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de Rafael Lozano Garza, Gerson Edecio Leal Granados, Blanca Inés Rodríguez, José Merchán Basto, Álvaro Fernando Sanjuán Quintero, Jairo Ordóñez, Rosa Elpidia

Alzate Corredor, Juan José Landínez, Israel Vargas y Jairo Ordóñez, miembros del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), división de Cúcuta. Los hechos que motivaron esta medida se originan en las continuas amenazas de muerte que grupos paramilitares del área han venido profiriendo en su contra desde el año 1994. Tales grupos prometieron que ejecutarían a “los abogados que trabajaran para la guerrilla”. El 29 de enero de 1998, la Comisión comunicó a los peticionarios y al Gobierno que había decidido archivar tales medidas cautelares.

- El 28 de septiembre de 1994, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor del doctor Hernando Valencia Villa, Procurador Delegado para los Derechos Humanos de Colombia, a quien en septiembre de 1994 un miembro del Congreso acusó de ser apoyo de las guerrillas, exponiendo, dentro del contexto de la situación interna de Colombia, su vida e integridad personal a situación de peligro. El 29 de enero de 1998, la Comisión comunicó a los peticionarios y al Gobierno su decisión de archivar las medidas cautelares solicitadas.

*(CEA/Ser.LV/II.98, doc.6, cap. III, 2, A, Colombia, párrs. 2-5, 9, 12, 14, 15).*

- En septiembre 20, 1994 la Comisión solicitó al Gobierno de Colombia la adopción de medidas cautelares en favor de Yanette Bautista y Gloria Herney Galíndez, Presidenta y Secretaria General de la Asociación de Familiares y Miembros de Personas Detenidas y Desaparecidas de Colombia (ASFADDES), en consideración a que, en mayo de 1992, un alto oficial del Ejército de Colombia lo sindicó como un grupo que simpatizaba con las guerrillas. Desde entonces, los miembros de esa Organización han venido sufriendo persecuciones sistemáticas en su contra, incluyendo vigilancia, llamadas telefónicas amenazantes y visitas de personas desconocidas a las oficinas de la Organización. El 11 de febrero de 1997, la Comisión recibió información adicional que indicaba que se había intensificado la situación de peligro para los miembros trabajadores de ASFADDES. El 25 de febrero de 1997, la Comisión reiteró la solicitud de medidas cautelares en favor de Yanette Bautista y solicitó la implementación de tales medidas en favor de Evidalia Chacón.
- El 24 de Junio de 1997, una bomba explotó en Medellín en las oficinas de la Asfaddes. Con fecha 7 de julio de 1997, la Comisión solicitó a la Corte la adopción de medidas provisionales en favor de 17 personas pertenecientes a dicha Organización. El 22 de julio de 1997, el Presidente de la Corte adoptó medidas urgentes para que el Estado de Colombia protegiese a las personas mencionadas y asegurase que quienes trabajan para Asfaddes puedan desarrollar sus actividades sin riesgo para su vida e integridad personal. El Presidente extendió las medidas a otra persona con fecha 14 de agosto de 1997. Se celebró ante la Corte una audiencia con relación a las medidas el 8 de noviembre de 1997. La Corte ratificó las medidas provisionales adoptadas por el Presidente con fecha 11 de noviembre del mismo año. La Corte con posterioridad extendió nuevamente las medidas provisionales a otra persona más.

- El 22 de noviembre de 1995, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Alirio Félix, Josué Giraldo, Teresa Mosquera, Islena Rey Rodríguez, Hna. Nohemy Palencia, Monseñor Alfonso Cabezas y Gonzalo Zárate, miembros del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta. Dicho Comité fue formado en 1991 y desde entonces sus miembros han estado sujetos a continuas amenazas, ataques, e inclusive han sido víctimas de ejecuciones sumarias. Algunas de las personas protegidas por las medidas solicitadas continuaron recibiendo amenazas de muerte y fueron perseguidos por individuos desconocidos. El 13 de octubre de 1996, el señor Josué Giraldo, una de las personas protegidas en las medidas cautelares de la Comisión, fue asesinado. El 18 de octubre de 1996, la Comisión solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos la adopción de medidas provisionales a favor de Mariela de Giraldo, Sara y Natalia Giraldo, Hna. Noemí Palencia, Gonzalo Zárate e Islena Rodríguez. Asimismo, la Comisión abrió el caso bajo el número 11.690. Con fecha 29 de octubre de 1996, el Presidente de la Corte adoptó las medidas provisionales solicitadas en este caso. La Corte ratificó las medidas provisionales adoptadas por el Presidente el 5 de febrero de 1997.
- En el caso Giraldo Cardona, el 12 de abril de 1997, la Corte celebró en su sede una audiencia pública con relación a las medidas provisionales que adoptó respecto de Colombia a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

*(OEA/Ser.L/V/II.98, doc.6, cap. III, 3, a, Colombia, párrs. 1-5).*

- El 27 de enero de 1998 la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de Mario Humberto Calixto Montañez, su familia y otros miembros del Comité Regional de Derechos Humanos de Sabana de Torres. El señor Calixto fue objeto de hostigamiento y actos de violencia por parte de grupos paramilitares, en represalia por su trabajo como defensor de derechos humanos.
- El 11 de febrero de 1998 la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de Jesús Ramiro Zapata, docente y miembro del Comité de Derechos Humanos de Segovia. El señor Zapata fue objeto de represalias por el trabajo que lleva a cabo como defensor de los derechos humanos en el nordeste antioqueño.
- El 10 de junio de 1998, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en favor de Eduar Rancheros, miembro del Equipo Misionero de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz que acompaña a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, comunidad que también se encuentra protegida por medidas solicitadas el 17 de diciembre de 1997. El señor Rancheros fue objeto de amenazas por parte de miembros del Ejército Nacional en Carepa, Urabá.

*(OEA/Ser.L/V/II.102, doc.6 rev., cap. III, 2, A, d, párrs. 18-20).*

### - Caso Álvarez y otros

- Durante su XXXIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado entre el 19 y el 21 de enero de 1998, la Corte confirmó la resolución de su Presidente de 22 de diciembre de 1997, mediante la cual amplió las medidas provisionales adoptadas en este caso, con el objetivo de asegurar la vida e integridad personal de un miembro de la Asociación de familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia y su familia.
- De igual manera, la Corte durante su XL Período Ordinario de Sesiones prorrogó las medidas provisionales adoptadas en favor de la señora María Elena Cárdenas, mientras se mantenga la situación de riesgo que la originó. Asimismo, resolvió prorrogar las medidas provisionales en favor de los señores José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio, Miriam Rosas Ascanio y Javier Álvarez. Además, requirió que el Estado realice las investigaciones y, en su caso, sancione a los responsables de los hechos denunciados.
- El 4 de agosto de 1998, la Comisión solicitó a la Corte una ampliación de las medidas provisionales en este caso en favor del abogado Daniel Prado y su familia, quienes habían sido objeto de amenazas como consecuencia de ser el abogado de ASFADDES que representa a los familiares de las víctimas en varios procesos penales y de reclamación indemnizatoria en Colombia. El 6 de agosto de 1998, el Presidente de la Corte requirió al Estado colombiano que adoptara medidas urgentes para asegurar la vida e integridad personal del señor Daniel Prado y su familia.
- El 29 de agosto de 1998, la Corte se pronunció sobre la solicitud de ampliación de las medidas provisionales solicitadas por la Comisión y resolvió:
  1. Requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas provisionales en favor de los señores José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio, Miriam Rosas Ascanio, Javier Álvarez y Erik A. Arellano Bautista.
  2. Requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas provisionales adoptadas en favor de la señora María Eugenia Cárdenas y sus familiares.
  3. Ratificar la resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de agosto de 1998 y, por consiguiente, requerir al Estado de Colombia que mantenga las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Daniel Prado y su familia, con el fin de evitarles daños irreparables.
  4. Requerir al Estado de Colombia que investigue los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas, con la finalidad de obtener resultados eficaces que lleven a descubrir a los responsables y sancionarlos.

5. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que inste a los beneficiarios de las medidas provisionales adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el presente caso, para que cooperen con el Estado de Colombia, a fin de que éste pueda adoptar, con mayor eficacia, las disposiciones de seguridad pertinentes.
6. Requerir al Estado de Colombia que, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, amplíe sus informes sobre las medidas adoptadas en este caso, que continúe presentándolos cada dos meses y que indique en ellos, en forma detallada, las medidas tomadas respecto de cada uno de los beneficiarios citados en la presente resolución.
7. Requerir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones sobre los informes del Estado dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

#### - Caso Giraldo Cardona

- El 19 de junio de 1998, la Corte levantó las medidas provisionales que habían sido otorgadas en favor del señor Gonzalo Zárate. De igual modo, la Corte requirió al Estado que adoptara las medidas que fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal de la Hermana Noemy Palencia en cuanto ella regrese a la región del Meta; mantuvo las medidas provisionales en favor de las señoras Islena Rey Rodríguez, Mariela de Giraldo y sus dos hijas menores Sara y Natalia Giraldo; y dispuso que, como elemento esencial de su deber de protección, el Estado de Colombia debe tomar medidas eficaces para investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos denunciados.
- El 27 de noviembre de 1998, la Corte emitió una resolución ordenando al Estado colombiano adoptar una serie de medidas destinadas a la protección de la integridad personal de la señora Islena Rey Rodríguez, de la señora Mariela de Giraldo y de sus dos hijas; al retorno de la hermana Noemy Palencia a su lugar de residencia; y a la presentación de información relativa a la investigación de los hechos que dieron pie a las medidas dictadas por la Corte.

*(OEA/Ser.L/V/II.102, doc.6 rev., cap. III, 3, A, a, párrs. 61- 66).*

- El Estado colombiano debe reforzar en prioridad la protección de los defensores de derechos humanos de los desplazados.

*(OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, Cap. VI, G, párr. 8).*

- Que siga financiando e implementando plenamente el Programa de protección de testigos y personas amenazadas con relación a casos de violación de los derechos humanos que opera dentro del Ministerio del Interior.

- Que adopte medidas especiales para garantizar la seguridad de sus propios funcionarios que actúan en la esfera de los derechos humanos. Esas medidas deberían incluir declaraciones públicas de apoyo a los trabajadores estatales de los derechos humanos por parte de las autoridades estatales correspondientes y la investigación y sanción adecuadas de quienes perpetren ataques contra ellos.

(*OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, Cap. VII, E, párrs. 8 y 10*).

- El 28 de enero de 1999, la Comisión tomó conocimiento de que los investigadores Jairo Bedoya, Olga Rodas, Jorge Salazar y Claudia Tamayo, del Instituto Popular de Capacitación (IPC), habían sido secuestrados en horas de la tarde por un grupo armado de civiles que irrumpieron en la sede del IPC en Medellín, Antioquia. Esa misma tarde la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de las personas nombradas y se dirigió de manera inmediata y urgente al Estado colombiano con el fin de solicitar que extremara las medidas necesarias para establecer el paradero de las víctimas y garantizar su vida, integridad personal y libertad. Olga Rodas y Claudia Tamayo fueron liberadas el 11 de febrero de 1999, mientras que Jairo Bedoya y Jorge Salazar recuperaron su libertad el 19 de febrero de 1999. El secuestro fue reivindicado por las Autodefensas de Córdoba y Urabá.
- El 10 de febrero de 1999 la Comisión otorgó medidas cautelares y se dirigió al Estado colombiano con el fin de solicitar se adoptaran gestiones para proteger la vida y la integridad personal de los miembros de la Asociación de Familiares de las Víctimas de Trujillo (“Afavit”) residentes en el municipio de Trujillo, así como de los integrantes del equipo permanente de acompañamiento de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, establecido en Trujillo. De acuerdo con la información disponible, los miembros de “Afavit” y del equipo de acompañamiento habrían sido objeto de amenazas contra su vida, integridad personal, libertad de expresión y asociación, residencia y circulación. Tras la respuesta del Estado, las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas.
- El 9 de marzo de 1999, la Comisión otorgó medidas cautelares y se dirigió al Estado colombiano con el fin de solicitar se adoptaran medidas para proteger la vida y la integridad personal de los miembros de la Congregación de la Misión Vicentina. De acuerdo con la información recibida, esta congregación religiosa, cuyos miembros integran el Consejo de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz, fueron objeto de amenazas contra su integridad personal tras el anuncio del cierre de la oficina de la Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz en Trujillo, Departamento del Valle del Cauca, el 21 de febrero de 1999, que se produjera justamente por causa de los incidentes denunciados ante la Comisión el 10 de febrero de 1999 (ver *supra*). Tras la respuesta del Estado, las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas.
- El 30 de julio de 1999, la Comisión otorgó medidas cautelares y se dirigió al Estado colombiano con el fin de solicitar la adopción de medidas eficaces para proteger la

vida y la integridad personal de los miembros del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, en particular aquellos pertenecientes a las seccionales Atlántico, Norte de Santander y Tolima. Información ante la Comisión señaló que un número de miembros del Comité habría sido objeto de señalamientos, amenazas, atentados, asesinatos y desapariciones. Tras la respuesta del Estado, las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas.

- El 23 de agosto de 1999, la Comisión otorgó medidas cautelares y se dirigió al Estado colombiano con el fin de solicitar se adoptaran medidas eficaces para proteger la vida y la integridad personal del señor Francisco Arteaga Benavides y su familia. Según la información presentada a la Comisión, el señor Arteaga Benavides, quien se desempeña como Personero de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá, habría recibido llamadas telefónicas amenazantes y sufragios del tipo que generalmente anteceden a atentados criminales y habría sido “señalado públicamente como vocero de la guerrilla” por un oficial de alto rango del Ejército Nacional de Colombia. Durante el período del presente informe, las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas.
- El 28 de septiembre de 1999 la Comisión otorgó medidas cautelares y se dirigió al Estado colombiano con el fin de solicitar la adopción de acciones concretas para proteger la vida y la integridad personal de los señores Julio César Robledo Quintero, Jaime Sarmiento Otero, Jhon Fredy Posso, Carlos Arturo López Ríos y Octavio Millán Noreña, miembros de la Junta Directiva del Comité Permanente de Derechos Humanos de Tuluá, en el Departamento del Valle del Cauca. Según la información ante la Comisión, los miembros de ese Comité habrían sufrido amenazas de muerte, y en el caso de Julio César Robledo Quintero un fallido atentado, presuntamente provenientes de las Autodefensas del Valle. Durante el período del presente informe, las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas.
- El 29 de noviembre de 1999 la Comisión otorgó medidas cautelares y solicitó al Estado colombiano tomar las acciones necesarias para dar con el paradero de los señores Édgar Quiroga y Gildardo Fuentes, voceros del éxodo campesino del Magdalena Medio, y proteger su vida e integridad física. De acuerdo con la información recibida, el 28 de noviembre de 1999 los señores Édgar Quiroga y Gildardo Fuentes habrían sido interceptados por unidades del batallón 45 Héroes de Majagual a la altura de la Vereda La Placita, Corregimiento Cerro Azul, Municipio de San Pablo. Según información brindada por testigos presenciales, los detenidos habrían sido atados a un árbol y torturados, tras lo cual fueron retenidos por las Autodefensas, quienes reconocieron públicamente su participación en el asunto. La Comisión también solicitó se adoptaran medidas para garantizar la seguridad de los habitantes de la Vereda La Placita que presenciaron y denunciaron los actos de tortura.
- El 6 de diciembre de 1999, la Comisión se dirigió nuevamente al Estado con relación a este asunto a fin de solicitar la ampliación de las medidas cautelares mencionadas

supra, en favor de los señores Libardo Campo Traslaviña, Gilberto Guerra Hernández, Andrés Gil, Francisco José Campo, Ramón Rangel, José Cediell Mondragón Sánchez, Isidro Alarcón Bohórquez y Tito Muñoz, quienes al igual que el señor Édgar Quiroga se han desempeñado como voceros del éxodo campesino, y cuya seguridad personal también corre peligro. Durante el período del presente informe, las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas.

*(CEA/Ser.LN/II.106, doc. 3, cap. III, C, 1, f, párrs. 17-24).*

#### **- Caso Álvarez y Otros (11.764)**

- Durante 1999 y el primer bimestre de 2000, la Comisión ha continuado presentando a la Corte en forma periódica sus observaciones a los Informes del Estado colombiano que dan cuenta de las medidas adoptadas para proteger la integridad física de las personas cobijadas por las medidas provisionales oportunamente dictadas por la Corte.

#### **- Caso Giraldo Cardona (11.690)**

- El 3 de septiembre de 1999, la Comisión se dirigió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de manera urgente con el fin de solicitar ordenara la adopción de medidas especiales de protección para garantizar la vida y la integridad personal de la señora Islena Rey. La solicitud de la Comisión se basó en información proporcionada por los peticionarios que indicaba que la señora Rey había sido informada por el Comandante del Departamento de Policía del Meta que se había rastreado una llamada en la cual se daba la orden de asesinarla. El 30 de septiembre de 1999 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Resolución en la cual decidió:
  1. Requerir al Estado de Colombia mantener las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de la Hermana Noemy Palencia (tan pronto ella regrese al Meta), las señoras Islena Rey y Mariela de Giraldo y las dos hijas menores de esta última, Sara y Natalia Giraldo, en cuyo favor la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordenó medidas provisionales en sus resoluciones de 28 de octubre de 1996, 5 de febrero de 1997, 17 de junio y 27 de noviembre de 1998.
  2. Requerir al Estado de Colombia que investigue e informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los hechos denunciados que dieron origen a las presentes medidas con la finalidad de descubrir a los responsables y sancionarlos.
  3. Requerir al Estado de Colombia que informe sobre los mecanismos alternos que, como consecuencia de los hechos descritos en los escritos de la Comisión del 3 y 15 de septiembre de 1999 y del Estado del 17 de los mismos mes y año, sean adoptados para dar cumplimiento de una manera efectiva a las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los esfuerzos realizados para lograr la reapertura del Comité Cívico por los Derechos Humanos del Meta.

4. Requerir al Estado de Colombia que continúe dando participación a los peticionarios en la planificación e implementación de las medidas a que se refiere el punto anterior y que, en general, los mantenga informados sobre el avance de las medidas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
  5. Requerir al Estado de Colombia que continúe presentando sus informes sobre las medidas provisionales tomadas cada dos meses y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presente sus observaciones a dichos informes dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.
- La Comisión ha continuado presentando a la Corte en forma periódica sus observaciones a los Informes del Estado colombiano que dan cuenta de las medidas adoptadas para proteger la integridad personal de la Hermana Noemy Palencia, la señora Islena Rey, y la señora Mariela de Giraldo y sus dos hijas menores.

*(OEA/Ser.L/V/II.106, doc. 3, cap. III, D, 1, a, párrs. 72-74).*

**Véase además las siguientes recomendaciones:**

- “Deber de respeto y garantía” en E/CN.4/1989/18/Add.1, párr. 138; OHCHR/STM/99/3, párr. 15; E/CN.4/2000/11, párr. 190;
- “Actos de terrorismo” en OHCHR/STM/99/3, párr. 12;
- “Protección a los civiles” en E/CN.4/2000/71, párr. 66;
- “Prevención” en Declaración de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, 1998, párr. 24;
- “Recomendaciones sobre Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” en E/CN.4/1993/61/Add.3, párr. 125;
- “Violencia contra la Mujer” en A/54/38, párrs. 371-372;
- “Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos” en E/CN.4/1998/16, párr. 147; E/CN.4/1999/8, párr. 144; E/CN.4/2000/11, párrs. 151-153;
- “Relator Especial sobre la Tortura y los Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes” en E/CN.4/1998/38, párr. 63; E/CN.4/2000/9/Add.1, párrs. 50-51.

## **COOPERACIÓN CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES:**

**Véase las siguientes recomendaciones:**

“Deber de respeto y garantía” en OHCHR/STM/99/3, párr. 15;

“Programas de asistencia humanitaria” en E/CN.4/2000/83/Add.1, párrs. 112-113;

“Otras obligaciones establecidas en los principios rectores” en E/CN.4/1995/50/Add.1, párr. 113;

“Recomendaciones sobre instituciones nacionales de derechos humanos” en E/CN.4/1993/61/Add.3, párr. 125- e;

“Derechos de los niños” en A/51/41, párr. 363; OEA/Ser.IV/II.102, doc. 9 rev. 1, Cap. XIII, G, párr. 4;

“Alta comisionada de Naciones Unidas para los derechos humanos” en E/CN.4/1998/16, párr. 142;

“Representante Especial del Secretario General para los desplazados internos” en E/CN.4/2000/83/Add.1, párr. 106.